



ANALES DEL CONGRESO

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LAS CAMARAS LEGISLATIVAS
(ARTICULO 46, LEY 7ª. DE 1946)

REPUBLICA DE COLOMBIA

DIRECTORES: Amaury Guerrero
Secretario General del Senado
Néstor Eduardo Niño Cruz
Secretario General de la Cámara

Bogotá, miércoles 25 de julio de 1973

Año XVI — No. 27
Edición de 16 páginas
Editados por IMPRENTA NACIONAL

SENADO DE LA REPUBLICA

ACTA No. 2 DE LA SESION DEL DIA MARTES 24 DE JULIO DE 1973

PRESIDENCIA DE LOS HH. SS. RENAN BARCO Y BURGOS PUCHE

I

Se llama a lista a las 4 y 30 p. m., y se constata que no se ha integrado quórum suficiente para sesionar. La Presidencia ordena llamar a lista por segunda y última vez dentro de una hora.

A las 5 y 45 p. m., se cumple la orden presidencial, y al llamado a lista contestan los honorables Senadores:

Aguancha Jiménez Gil.
Avila Botía Gilberto.
Barco Renán.
Burgos Pareja Remberto.
Caballero Cormane Carlos.
Caicedo Espinosa Rafael.
Castro Francisco Danilo.
Colmenares B. León.
Díaz Callejas Apolinar.
Duarte Jiménez Gregorio.
Duque Álvarez Antonio.
Echeverri Mejía Hernando.
Elejalde Toro Bernardo.
Emiliani Román.
Espinosa Valderrama Augusto.
Falla Jorge.
Forero Gómez Hernando.
Galindo Alberto.
Garavito Muñoz Hernando.
Giraldo José Ignacio.
González Ceballos Rogelio.
González Santana Alvaro.
Guerra Tulena José.
Hernández Rodríguez Guillermo.
Isaza Mejía Guillermo.
Jaramillo Montoya José.
Lemus Galviras Manuel.
López Gómez Edmundo.
Lozano Garcés Ramón.
Márquez Garzón Sixto.
Martínez Caballero José Vicente.
Martínez de Jaramillo Hilda.
Martínez Velásquez Fernando.
Mejía Duque Camilo.
Monroy Reyes Carlos.
Niño Medina Guillermo.
Ocampo Avendaño Guillermo.
Ospina Hernández Mariano.
Pabón Núñez Lucio.
Pava Navarro Jaime.
Piedrahíta Cardona Jaime.
Posada Jaime.
Ramírez Francisco Eladio.
Restrepo Álvarez Carlos.
Rueda Potes Marco Fidel.
Sarasty Domingo.
Serrano Rueda Jaime.
Torres Almeida Luis.
Torres Ramírez Ernesto.
Urdaneta Laverde Fernando.
Uribe Vargas Diego.
Velásquez Luis Guillermo.
Vergara Támara Rafael.
Vinasco Luis Alfonso.
Vivas Mario S.
Vives Echeverría José Ignacio.
Zabaraín Armando.
Zea Hernández Germán.

Se hacen presentes durante la sesión los honorables Senadores:

Amaya Nelson.
Aponte García Rafael David.
Arellano Laureano Alberto.
Arriaga Copete Libardo.
Balcázar Monzón Gustavo.
Bula Hoyos Germán.
Burgos Puche Benjamín.
Castro Tovar Manuel.
Duque Quintero Gustavo.
Fernández Santamaría Jorge.
Luna Valderrama Oscar E.
Marín Vanegas Darío.
Matiz Espinosa Alfredo.
Mejía Figueredo Joaquín.
Polanco Ospina Efraín.
Puentes Milton.
Restrepo Restrepo José.
Ríos Nieto Ciro.
Rodríguez González Joaquín.
Rodríguez Valera Luis.
Salazar Movilla Clemente.

Salazar Robledo Jaime.
Sánchez Silva Alvaro.
Silva Gómez Bernardo.
Uribe Rueda Alvaro.

Dejan de asistir con excusa justificada los honorables Senadores:

Abuchaibe Ochoa Eduardo.
Angulo Gómez Guillermo.
Bravo Guerra Alberto.
Campo Murcia Alfonso.
Carriazo Ealo Isaias.
Cury José Elias.
Charris de la Hoz Saúl.
Escobar Sierra Hugo.
Faccio Lince López Miguel.
Fernández Juan B.
Ibarra Isaias Hernán.
Jaramillo Londoño Arturo.
Liévano Aguirre Indalecio.
López López Ancizar.
Lozano Guerrero Libardo.
Mendoza Hoyos Alberto.
Millán Vargas Luis F.
Moreno Díaz Samuel.
Mosquera Chauz Víctor.
Nieto Rojas José María.
Peña Alzate Oscar.
Perico Cárdenas Jorge.
Pérez Luis Avelino.
Pinedo Barros Miguel.
Ramírez Agudelo Libardo.
Riascos Julio.
Rincón Ovidio.
Suárez Villa Diego.
Tofiño Carlos H.
Torrente Julio César.
Trujillo Carlos Holmes.
Valencia de Hubach Josefina.
Valencia Jaramillo Jorge.
Vélez Marulanda Oscar.
Crispín de Armas Villazón.

El señor Secretario informa que se ha integrado el quórum suficiente para deliberar, y el Presidente abre la sesión.

El Secretario da cuenta del siguiente documento:

Medellín julio 23 de 1973.
Señor Doctor
Amaury Guerrero
Secretario General del Senado de la República
Bogotá.

Apreciado doctor y amigo:

Por medio de la presente, atentamente me permito informar a usted que a partir del 24 de los corrientes, dejaré de asistir a las sesiones ordinarias del Congreso de la República. En consecuencia, le ruego citar a mi suplente el doctor Antonio Duque Álvarez y tener en cuenta esta noticia para los efectos a que haya lugar.

Del señor Secretario, atento servidor y amigo,

Juan Gonzalo Restrepo L.

II

El Presidente somete a aprobación el Acta de la sesión anterior publicada en Anales No. 25 de la fecha, la cual queda pendiente de ser aprobada por falta de quórum decisorio; y al integrarse éste, posteriormente, el Senado la aprueba sin observaciones.

El honorable Senador Vives Echeverría hace uso de la palabra para observar que en el Orden del Día de la sesión no aparece el punto que contempla la elección de la Comisión de la Mesa, como en el Orden del Día de la sesión inaugural del 20 de julio, lo cual considera una omisión que merece ser aclarada, dado que ese punto hace tránsito reglamentariamente. Manifiesta que su observación no debe tomarse como una objeción al comportamiento de los actuales dignatarios del Senado, con quienes mantiene magníficas relaciones personales, especialmente con el señor Presidente, Escobar Sierra, pero que lo reglamentario es que dicho punto siga apareciendo sucesivamente en el Orden del Día, hasta que se le dé solución; anticipando que estaría dispuesto a votar para ratificar a la actual Comisión de la Mesa. Concretamente, el honorable Senador Vives Echeverría solicita que se incluya en el Orden del Día la elección de Mesa Directiva y sus funcionarios. Anota que en cambio la honorable Cámara de Representantes sí incluyó en el Orden del Día para la sesión de hoy, la elección de Mesa Direc-

ORDEN DEL DIA PARA LA SESION DE HOY MIÉRCOLES 25 DE JULIO DE 1973 A LAS 4 P. M.

I

LLAMADA A LISTA

II

APROBACION DEL ACTA ANTERIOR

III

NEGOCIOS SUSTANCIADOS POR LA PRESIDENCIA

IV

PROYECTOS DE LEY OBJETADOS POR EL EJECUTIVO
(Con informe de Comisión)

Número 62 de 1971 por la cual se dictan algunas disposiciones relacionadas con el Ministerio de Relaciones Exteriores.

V

PROYECTOS DE LEY PARA SEGUNDO DEBATE

Número 128 de 1972 "por la cual se crea el Fondo Nacional del Notariado y se dictan otras disposiciones". (Originario de la honorable Cámara).

Número 181 de 1971 "por la cual se conmemora el Centésimoquincuagésimo noveno aniversario de la creación de Chiquinquirá en Villa Republicana". (Originario de la honorable Cámara).

Número 109 de 1971 "por la cual se fijan normas para la publicación gratuita en la prensa escrita de avisos de salubridad ordenados por el Estado". (Originario de la honorable Cámara).

Número 194 de 1971 "por la cual se establece el régimen de incompatibilidades de los Congresistas y se dictan otras disposiciones". (Originario de la honorable Cámara).

Número 123 de 1972 "por medio de la cual se declara Monumento Nacional la Casa y los terrenos donde nacieron los próceres de la Independencia José María y Salvador Córdoba, y se dictan otras disposiciones". (Originario de la honorable Cámara).

Número 170 de 1971 "por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de Geólogo y se dictan otras disposiciones". (Originario de la honorable Cámara).

VII

CITACIONES A LOS SEÑORES MINISTROS
DEL DESPACHO

Citación al señor Ministro de Hacienda. Promotor: honorable Senador Carlos Monroy Reyes.

Proposición número 2.

Cítese al señor Ministro de Hacienda para que en la sesión del miércoles 25 de julio informe al Senado sobre las causas y consecuencias de la inflación que soporta el país, de acuerdo con el cuestionario adjunto.

Si por alguna circunstancia el debate no pudiera efectuarse en la fecha fijada, esta citación hará tránsito en las sesiones siguientes.

CUESTIONARIO:

- 1º Cuantía de los préstamos hechos al Gobierno por el Banco de la República durante la presente administración.
- 2º Causas y consecuencias de la continuada alza en el costo de la vida y medidas que se hayan tomado para conjurarla.
- 3º Ejecución de los Presupuestos de 1972 y 1973.

VII

Lo que propongan los honorables Senadores y los señores Ministros del Despacho.

El Presidente,

HUGO ESCOBAR SIERRA

El Primer Vicepresidente,

BENJAMIN BURGOS PUCHE

El Segundo Vicepresidente,

RENAN BARCO

El Secretario General,

Amaury Guerrero.

Acta de la Sesión de hoy, de Secretario General, subsecretario, Secretario Auxiliar y Habilitado Pagador.

El Presidente Barco manifiesta que considera pertinentes las observaciones del honorable Senador Vives Echeverría, y sobre el particular manifiesta que la suspensión de dicho punto en el Orden del Día la ordenó el Presidente del Senado, en virtud de la constancia presentada por el honorable Senador Angulo Gómez, que recoge la declaración de la Junta de Parlamentarios Conservadores, y es la que aparece publicada en los Anales de hoy.

La Presidencia concede la palabra al honorable Senador Edmundo López Gómez, quien aclara que solamente es procedente la elección de Mesa Directiva y en ningún caso la de Secretario General. Así mismo manifiesta el honorable Senador López Gómez que la elección de Secretario General del Senado no la puede efectuar porque ella estaría viciada de nulidad toda vez que el período de dicho funcionario es de dos años contados a partir de la fecha de su elección conforme al mandato constitucional que regula la materia. El honorable Senador López Gómez concluye su intervención aclarando que al actual titular de la Secretaría General del Senado fue elegido en julio del año pasado para un período de dos años.

El honorable Senador Castro Parra corrobora lo expuesto por el anterior, e informa que según disposiciones vigentes los funcionarios de las Cámaras son de libre nombramiento y remoción de las respectivas Mesas Directivas.

Integrado el quórum decisorio, como lo informa el Secretario, el Senado aprueba las siguientes proposiciones:

Proposición número 10

Cítese al señor Ministro de Agricultura para que en la sesión del miércoles 8 de agosto a primera hora y con prelación a cualquier otro tema informe al honorable Senado sobre los siguientes puntos:

1. Política agropecuaria del país.

2. Creación del Seguro de Cosechas. (Proyecto de ley sobre dicha materia consultado al Ministro de Agricultura por el honorable Senador Gilberto Avila en 1971).

Gilberto Avila Bottia.

Bogotá, D. E., julio 24 de 1973.

Proposición número 11

El Senado de la República, en su sesión de la fecha, registra con profundo pesar la inesperada y trágica muerte del distinguido estudiante antioqueño Luis Fernando Duque Botero, hijo del ex-Senador Donato Duque Patiño, quien se había distinguido como brillante exponente de las nuevas generaciones antioqueñas.

Copia de la presente proposición será enviada en nota de estilo al doctor Donato Duque Patiño, a su esposa y a sus familiares.

Bogotá, D. E., julio 24 de 1973.

Carlos Restrepo Arbeláez, Jaime Pava Navarro, Rafael Vergara Tamara, José Ignacio Vives E., Marizno Ospina Hernández, Antonio Duque Alvarez, Camilo Mejía Duque, Francisco Danilo Castro.

Proposición número 12

El Senado de la República se asocia en esta fecha a la celebración del Día de la Armada Nacional, y expresa su admiración y gratitud a esa institución que es timbre de orgullo para la República y que ha servido a la patria a través de la historia con heroísmo y consagración ejemplares.

Copia de esta proposición será enviada en nota de estilo al señor Ministro de la Defensa Nacional y al señor Comandante de la Armada Nacional Vice-Almirante Jaime Barrera L.

Publíquese.

Bogotá, D. E., julio 24 de 1973.

Hernando Forero Gómez, Edmundo López Gómez, Rafael Caicedo Espinosa, Hilda de Jaramillo, Francisco Danilo Castro, Diego Uribe Vargas, Apolinar Díaz Callejas, Camilo Mejía Duque, Augusto Espinosa Valderrama, Lucio Pabón Núñez, Sixto Márquez Garzón, Gilberto Avila Bottia, Jaime Pava Navarro, Remberto Burgos Pareja, Antonio Duque Alvarez, Germán Zea Hernández, Rafael Vergara Tamara.

Proposición número 13

El Senado de la República se asocia a la celebración del Sesquicentenario de la Batalla Naval del Lago de Maracaibo, que selló la Independencia de Venezuela, y en la cual la Armada Colombiana se cubrió de gloria bajo el mando del héroe epónimo de nuestra Independencia, Almirante José Prudencio Padilla.

Comuníquese a la Armada Nacional y publíquese.

Bogotá, D. E., julio 24 de 1973.

Germán Zea Hernández, Antonio Duque Alvarez, Diego Uribe Vargas, Camilo Mejía Duque, Jaime Pava Navarro, Gregorio Duarte Jiménez, Edmundo López Gómez, Francisco Danilo Castro, Sixto Márquez Garzón, Augusto Espinosa Valderrama, Remberto Burgos Pareja, Rafael Caicedo Espinosa, Gilberto Avila Bottia, Hilda de Jaramillo, Lucio Pabón Núñez, Apolinar Díaz Callejas.

Proposición número 14

El Senado de la República lamenta la dolorosa tragedia ocurrida ayer en el edificio de la empresa "Avianca", que conmovió al país y llevó luto y tristeza a todo el territorio nacional y llama la atención a los organismos reguladores del desarrollo de Bogotá y demás ciudades colombianas, en el sentido de que antes de autorizar construcciones de tal magnitud se prevean las posibilidades de defensa en accidentes como el que hoy tenemos que lamentar.

Bogotá, D. E., julio 24 de 1973.

Jaime Pava Navarro

Proposición número 15

El Senado de la República en su sesión de hoy se asocia al homenaje tributado al maestro Eduardo Carranza, ilustre exponente de la intelectualidad colombiana y émulo brillante de las más altas figuras del Parnaso colombiano.

Transcribese en nota de estilo.

Bogotá, D. E., julio 24 de 1973.

Guillermo Niño Medina, Hernando Garavito Muñoz.

Proposición número 16

El Senado de la República al cumplirse hoy un nuevo año del nacimiento del Libertador Simón Bolívar, rinde una vez más el testimonio de admiración y gratitud a la memoria del Padre de la Patria y reafirma el propósito de seguir buscando en sus orientaciones el alma misma de la nacionalidad colombiana y la solidaridad con las naciones hermanas.

Presentada por los suscritos Senadores,
Mario S. Vivas, Gil Aguancha.

Bogotá, D. E., julio 24 de 1973.

Se inserta el presente documento leído por el honorable Senador Avila Bottia:

ACTA FINAL

En la ciudad de Bogotá, Colombia, a los quince (15) días del mes de julio de mil novecientos setenta y tres (1973), se reunieron los señores Hans August Luecker, miembro de la Mesa Directiva del Parlamento Europeo, con especial encargo de preparar la intensificación de las relaciones con América Latina; el señor Karl Heinz Neunreither, Director del servicio correspondiente de dicha organización, el Senador Tomás Pablo, Presidente del Parlamento Latinoamericano; el doctor Andrés Townsend Ecurra, Secretario General del mismo Parlamento; el doctor Braulio Jatar Dotti, Director del Departamento Técnico de la Secretaría General; el Senador Gilberto Avila Bottia, Director Coordinador de la Oficina del Parlamento Latinoamericano para sus relaciones con el Parlamento Europeo; el doctor Juan Luis Arias, Delegado de la Asamblea Legislativa de Costa Rica; el doctor Enrique Rivero Vélez, Asesor Especial de la Secretaría General del Parlamento Latinoamericano y asistiendo, como observadores, el Presidente del Senado de Colombia doctor Hugo Escobar Sierra, el Vicepresidente doctor Benjamín Burgos Puche y el Senador Luis Guillermo Velásquez, procedieron a examinar el futuro de las relaciones entre el Parlamento Europeo y el Parlamento Latinoamericano y los modos adecuados de hacerlas permanentes, constructivas y eficaces.

Tuvieron presentes los contactos anteriores establecidos tanto por la visita de los Parlamentarios europeos a Bogotá en junio de 1972, como la de Parlamentarios latinoamericanos a Estrasburgo, en noviembre del mismo año.

Igualmente se recordaron el texto y espíritu de las resoluciones concordantes relativas al establecimiento de relaciones permanentes formuladas por el Parlamento Europeo en noviembre de 1972 y por el Parlamento Latinoamericano en diciembre de dicho año en su VI Asamblea Ordinaria.

Inspirados por el común deseo de desarrollar, ampliar y profundizar las relaciones económicas, políticas, sociales y culturales entre la comunidad europea y los países Latinoamericanos, han llegado a los siguientes acuerdos:

1º Delegaciones del Parlamento Europeo y del Parlamento Latinoamericano se reunirán una vez al año para examinar problemas de interés común. Estos encuentros se efectuarán, alternativamente, en un país latinoamericano y en un país miembro de la comunidad europea. La Primera Conferencia se efectuará en Bogotá, en una fecha del mes de enero de 1974 que oportunamente se acordará.

2º A fin de dar a estos encuentros parlamentarios una máxima eficacia, se convendrá previamente una lista de temas de discusión. Las ponencias respectivas y demás documentos de trabajo deberán ser conocidos con suficiente anterioridad.

3º Para la Primera Conferencia de Bogotá se aprueba como programa provisional el siguiente:

a) Contribución de las integraciones regionales al desarrollo económico, social y cultural de América Latina por parte que corresponde, en este proceso, a los Parlamentarios regionales;

b) Análisis crítico de las relaciones de la comunidad económica europea con América Latina e incidencia en dichas relaciones de las negociaciones del GATT;

c) Posibilidad de contribuir al financiamiento del desarrollo económico, social y cultural de América Latina por parte de la comunidad económica europea, dentro del marco de las relaciones intercomunitarias entre una y otra región;

d) Contribución de la comunidad económica europea a la investigación científica y tecnológica y su transferencia a América Latina;

e) Medidas de intercambio de personas en el ámbito de la educación superior, de la formación profesional práctica y de las organizaciones económicas y sociales;

f) Creación del Instituto de las Comunidades Europeas de América Latina, cuyo anteproyecto propone la representación latinoamericana.

4º Con los acuerdos que se tomen en la Primera Conferencia del Parlamento Europeo y el Parlamento Latinoamericano, se redactará una resolución común que será transmitida a través de ambos Parlamentos a las autoridades ejecutivas de cada región.

5º Con el propósito de asegurar un amplio intercambio de informaciones, el Parlamento Europeo ha establecido, dentro de su Secretaría General, un servicio especial para las relaciones con América Latina, cuyo Director es el señor Karl Heinz Neunreither.

6º Para servir los mismos propósitos, en Bogotá, queda instalada la Oficina de Coordinación con el Parlamento Europeo, dirigida por el Senador Gilberto Avila Bottia. Oportunamente el Director-Coordinador procederá a la designación de los funcionarios ejecutivos.

7º Teniendo en cuenta el desarrollo favorable de las relaciones entre los países de la Subregión Andina y la Comunidad Europea, los representantes del Parlamento Europeo plantearon la conveniencia y utilidad de propiciar, dentro del Parlamento Latinoamericano, una organización parlamentaria subregional.

8º La representación latinoamericana anota, con satisfacción, que las autoridades de la Comunidad Económica Europea han acogido la recomendación que formulará el Parlamento Europeo, respecto a la necesidad de tener en cuenta los cambios del valor del dólar en el estudio de los precios

del café; propuesta por la delegación del Parlamento Latinoamericano en ocasión de su visita a Estrasburgo, el año pasado.

9º Los participantes en la presente reunión expresan su cordial agradecimiento al Senado de Colombia por el amplio respaldo que ha brindado a los preparativos y a la realización de este encuentro, así como por el apoyo moral y económico que proporciona a la Oficina de Coordinación y a las actividades de contacto con el Parlamento Europeo.

15 de julio de 1973.

Hans August Luecker, Tomás Pablo, Braulio Jatar Dotti, Enrique Rivero Vélez, Karl Heinz Neunreither, Andrés Townsend Ecurra, Juan Luis Arias, Luis Guillermo Velásquez, Hugo Escobar Sierra, Gilberto Avila Bottia, Benjamín Burgos Puche.

III

Proyectos de ley objetados por el Ejecutivo, para nombrar comisión.

En desarrollo de este punto se le da lectura a las objeciones presidenciales al proyecto de ley número 78 de 1972, "por la cual se aclara la cuantía de una prestación social". (Originario del Senado).

Para que rindan informe sobre las objeciones, la Presidencia designa en comisión a los honorables Senadores González Santana y Antonio Duque Alvarez.

A continuación se le da lectura a las objeciones del Ejecutivo al proyecto número 2989 de 1965, "por la cual se nacionaliza un colegio en la Comisaría del Vichada". (Originario de la Cámara de Representantes).

Para que rindan informe sobre las objeciones, la Presidencia designa en comisión a los honorables Senadores Garavito Muñoz y José Jaramillo Montoya.

En la misma forma se le da lectura a las objeciones del Ejecutivo al proyecto número 101 de 1968, "por la cual la Nación se asocia a la efemérides de los CXXX años de la fundación del Municipio de Villavieja, capital del Departamento del Meta". (Originario de la Cámara de Representantes).

Para que rindan informe sobre las objeciones, la Presidencia designa en comisión a los honorables Senadores Matiz Espinosa y Niño Medina.

IV

Proyectos de ley objetados por el Ejecutivo, con informe de comisión.

Por Secretaría se procede a la lectura del informe de Comisión sobre las objeciones del Ejecutivo al proyecto de ley número 62 de 1971, "por la cual se dictan algunas disposiciones relacionadas con el Ministerio de Relaciones Exteriores". Rendido por el honorable Senador Germán Zea Hernández.

Para que el Senado decida en votación secreta sobre el anterior informe, la Presidencia designa escrutadores a los siguientes Senadores: Mario S. Vivas y Guillermo Ocampo Avendaño. Realizada la votación, la comisión escrutadora informa que el resultado ha sido el siguiente:

Balotas blancas	39
Balotas negras	9
Total	48

Visto el resultado de la votación se comprueba que no hay quórum suficiente para decidir, por lo cual se suspende la tramitación.

El honorable Senador Bernardo Silva Gómez, se digna presentar el proyecto de ley que lleva por título, "por la cual se establece la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas".

Expresa el autor del proyecto que lo ha presentado en varias oportunidades sin que la iniciativa haya sido tramitada hasta la culminación del proceso reglamentario.

El Presidente Barco hace constar que no habiendo quórum para decidir, se podría adelantar la evacuación de los proyectos que aparecen en el Orden del Día, para someterlos a la decisión del Senado cuando se integre el quórum suficiente.

Unánimemente los Senadores presentes manifiestan su opinión de que era preferible levantar la sesión. La Presidencia acoge tal sugerencia, así lo hace, siendo las 7 p. m., y convoca para mañana miércoles 25 del corriente a las 4 de la tarde.

El Primer Vicepresidente,	RENAN BARCO
El Segundo Vicepresidente,	BENJAMIN BURGOS PUCHE
El Secretario,	Amaury Guerrero

RELACION DE DEBATES

Palabras del honorable Senador Luis Torres Almeida, en la sesión del día 26 de octubre de 1971. (Versión de Grabación).

(Viene de la edición anterior).

Orador:

—Con todo respeto también, le quiero expresar algunas opiniones con respecto a los Consejos de Guerra Verbales. Una reciente sentencia de la honorable Corte Suprema de Justicia, muy conocida por todos los honorables Senadores, ha dicho que la Justicia Militar no es competente para conocer de los delitos, infracciones que cometen los civiles, ni aún aquellos civiles que trabajan en las Fuerzas Armadas, pero el pretexto que se ha dado para que esa sentencia no opere es el de que estamos bajo Estado de Sitio y que en esas condiciones la Justicia Penal Militar puede conocer y sancionar a los civiles. Pero también la sentencia y los tratadistas dicen que está bien que bajo estado de sitio y que domine en esos casos la justicia pe-

nal militar, pero solamente para juzgar aquellos actos que sean necesarios sancionar para restablecer el orden perturbado. Yo creo que en el caso de Barrancabermeja, cuando la huelga terminó, cuando los obreros terminaron el paro y salieron pacíficamente de la factoría, y cuando todos los obreros regresaron a su sitio de trabajo, se restableció el orden que se creyó turbado y que después no era la justicia penal militar la competente para juzgar a los civiles ya que esa sanción no estaba dirigida a restablecer el orden público turbado por cuanto ya el orden se había restablecido. El mismo caso del Consejo de Guerra que condenó al Diputado de la Asamblea de Santander y Presidente del Concejo de San Vicente, Jaime Ramírez, en que por haber organizado una manifestación de protesta, por haber sido desalojados unos aparceros de una finca, con el apoyo incluso del INCORA, lo han juzgado en un Consejo de Guerra Verbal montado en Bucaramanga, y lo han condenado. En eso tampoco en mi opinión era competente la justicia militar por cuanto los hechos ya se habían sucedido y el orden público turbado ya se había restablecido.

Pero en el caso de Barranca, digo yo, como el enfrentamiento y los actos juzgados por la Justicia Castrense tuvieron lugar entre el Ejército y los huelguistas trabajadores de ECOPEPETROL, me parece que por lo menos moralmente había una incompatibilidad: el Ejército a través del Consejo Verbal de Guerra estaba haciendo el doble papel del Juez y parte, porque allí hubo un muerto, el joven obrero Fermín Amaya a manos del Ejército y hubo dos soldados levemente lesionados. Pero luego juzgan a los obreros por delitos de secuestro. Secuestro es "apoderarse de una persona para exigir dinero por su rescate". Los huelguistas no se habían apoderado de los 17 Ingenieros para exigir dinero por su rescate. Los tenían allí simplemente como rehenes bien para que el Ejército se retirará, o bien para que el Ejército les permitiera introducir provisiones para alimentarse. Y rehen dice también el diccionario de la lengua que es la persona que queda en poder del enemigo mientras está pendiente un ajuste o convenio. Los retenían los huelguistas para obligar a hacer un convenio en el sentido de que el Ejército les permitiera entrar alimentos y la ocupación pacífica de la factoría de la cual eran sus trabajadores. Porque no eran gentes extrañas, sino sus propios trabajadores levantados en huelga. Sin embargo, el Consejo Verbal de Guerra los condenó por secuestro. Nunca los huelguistas exigieron dinero por su rescate. Y es más: parece ser que los Ingenieros aceptaron quedar allí como rehenes con el fin de que el Ejército les permitiera introducir alimentos. Pero como decía alguien acerca de los jurados de conciencia, que en estos casos la ciencia procesa los juicios y los discute, y la ignorancia los resuelve.

Los condenaron también por sedición. La huelga asume el carácter de sedición cuando ocurre en los servicios públicos y se convierte en una huelga general. Eso no ocurrió en Barrancabermeja y sin embargo, los condenaron por sedición y asonada. Lo que había en la Refinería no era una asonada. Era la ocupación pacífica de la factoría por sus propios trabajadores levantados en huelga. Si hubieran sido personas extrañas a la empresa, que hubieran ocupado la factoría en una forma violenta y tumultuaria, entonces sí se les hubiera podido juzgar por asonada, pero esta era una huelga, decretada por los trabajadores de la refinería, quienes decidieron ocuparla pacíficamente para darle eficacia a la huelga. Tampoco hasta este momento había sido declarada ilegal, parece que cuando hay una huelga de esa clase en que los trabajadores abandonen pacíficamente sus actividades y ocupen las instalaciones de la Empresa, es una huelga que mientras no se declara ilegal, pues es una huelga que hay que respetar y hay que darle garantías y no haciendo lo que hizo el Ejército: Situarse en actitud de combate para desalojarlos por la violencia y por la fuerza.

El señor Ministro de Trabajo por lo menos ha tratado de dar una solución en cuanto hace a los 264 trabajadores que fueron despedidos de la Empresa y que han lanzado 264 familias, sin contar los condenados, al hambre y a la desocupación, y que en esa zona de Barrancabermeja y del medio Magdalena, esas medidas absurdas y represivas en vez de mejorar la situación van a terminar empeorándola, porque muchos de ellos con mucha razón van a ingresar a las guerrillas, porque el Gobierno, sabiendo que no se trataba de delincuentes, sabiendo que no se trataba de personas extrañas a ECOPEPETROL, sabiendo que la Empresa fue creada por los trabajadores y teniendo conciencia, por lo menos moral, de que sus verdaderos y auténticos propietarios son sus trabajadores por qué se prestó el Gobierno a hacer un diálogo y un entendimiento a fin de llegar a un arreglo. Lo que hizo fue al contrario: reprimirlos en una forma tan monstruosa y bárbara que no tiene precedentes en la historia de las luchas sociales del país excepto en la época de las bananeras, aunque allí hubo consejos de guerra, porque no había con quién hacerlas ya que mataron a todos los huelguistas, ni en la masacre obrera de Santa Bárbara hubo consejos de guerra porque los únicos muertos allí fueron los trabajadores.

El señor Ministro del Trabajo ha dictado una resolución facilitando la manera de que los doscientos y pico de trabajadores despedidos (entre muchos había muchos hospitalizados y en vacaciones, pero parece que la Empresa ya los tenía chequeados para despedirlos aprovechando el movimiento), ha dictado una resolución estableciendo que una comisión que se nombró allí por disposición del Ministerio mismo, se constituya en el Comité de Reclamos que preveo la convención colectiva de trabajo, con el fin de que cada despedido sea tramitado a través de ese organismo. Esa es una manera de tratar de solucionar el problema y yo felicito al señor Ministro del Trabajo por su actitud.

Y a propósito, con respecto a un proyecto presentado por el señor Ministro del Trabajo, estableciendo un supertribunal de arbitramento con la pretensión, el derecho de huelga, que ya de por sí no existe en este país a través de las dictaduras del Estado de Sitio, quiero que en el Acta de la sesión de hoy se inserte un editorial de El

Espectador, que democráticamente ha escrito oponiéndose a este proyecto que anula el derecho de huelga en nuestro país.

Honorable Senador Ríos Nieto, lee la siguiente constancia:

Los suscritos Senadores de la República, acordes con los principios del Moderno Derecho Internacional sobre Universalidad de Relaciones, Cooperación entre todos los países, coexistencia pacífica, libre autodeterminación de los pueblos y respeto por la soberanía nacionales, expresan su complacencia por el ingreso de la República Popular China al seno de las Naciones Unidas. Y se permiten exhortar al Gobierno colombiano a establecer relaciones diplomáticas y comerciales con este país socialista, conforme a las conveniencias de orden económico, social y cultural de nuestra nación.

Bogotá, octubre 26 de 1971.

(Firmados), por **Ciro Ríos Nieto, Guillermo Hernández Rodríguez, Manuel Bayona Carrascal, Milton Puentes, Samuel Moreno Díaz, Alberto Bravo Guerra, Carlos H. Toño, Luis Carlos Turriago, Fidel Perilla Barreto, Hernando Garavito Muñoz, Carlos Monroy Reyes, Jorge Falla Solano, Renán Barco, Josefina Valencia de Hubach, Ovidio Rincón, Darío Rendón Gil, Luis Guillermo Velásquez, José J. Bejarano.**

Muchas gracias.

Continúa el orador:

—Ya para terminar quiero pedirle al señor Ministro de Defensa que los 286 años de presidio, a que el Gobierno condenó a los creadores y forjadores de la Empresa Colombiana de Petróleos, que son sus trabajadores de base, no los vayan a mandar a la Isla Prisión de Gorgona, como se ha anunciado con mucha insistencia.

Esos condenados tienen sus familias establecidas en Barrancabermeja. Yo quisiera pedirle a su personalidad humana que intervengan por lo menos, con el fin de que esas penas sean purgadas por los trabajadores de ECOPEPETROL.

Yo creo que eso no es pedir mucho por lo menos mientras revisan la sentencia apelada por los defensores de los trabajadores, que no los envíen a Gorgona, ni a Bucaramanga, ni a otra parte, sino que se les permita que purguen esa pena en la misma ciudad de Barrancabermeja en una cárcel que con ciertas comodidades, sus compañeros de trabajo de ECOPEPETROL están financiando para que terminen allí el pago de la pena. En mi opinión personal ha sido el procedimiento más bárbaro y monstruoso, sin antecedentes en las luchas sociales del país, lo que ha ocurrido a través de la sentencia dictada por el Consejo Verbal de Guerra de Barrancabermeja. Y nosotros los de oposición vamos a estudiar la manera de redactar y presentar un proyecto. Por medio del cual el Congreso decreta la amnistía para esos presos que yo los considero como presos políticos, porque en esas condiciones fue como el Consejo Verbal de Guerra los juzgó, como subversivos, como atentadores del orden público y no como simples dirigentes de una huelga común y corriente que debía ser gobernada por los principios y las normas del derecho laboral. Como presos políticos, yo creo que hay la posibilidad de que el Congreso intervenga a fin de que expida una ley decretando la amnistía o indulto en favor de esos creadores de nuestra riqueza nacional y de esos verdaderos luchadores nacionalistas. En conclusión, lo que ha ocurrido es un impacto tan grande de tan tremendas consecuencias que todavía no podemos darnos cuenta.

Por eso hay necesidad de reestructurar a la Empresa Colombiana de Petróleos y de fijarle una política. Reestructurándola como un verdadero instrumento de nacionalización debate nacionalista, porque este debate ha sido profundamente nacionalista y colombiano, adelantado por la oposición del nuevo partido socialista de la Alianza Nacional Popular, se propone precisamente la nacionalización del petróleo, el traslado de las concesiones a la Empresa Colombiana de Petróleos, y el control por ella de los ramos de refinación, de transporte y de distribución.

Por eso, quiero terminar aquí reafirmando los principios de nuestro partido en el sentido de defender a la Empresa Colombiana de Petróleos, señalándole sus aspectos negativos y sus errores para que sean corregidos, como instrumento para que nuestros recursos naturales, empezando por el petróleo sean nacionalizados.

Es posible como dicen algunos del partido de Alianza Nacional Popular, no es socialista propiamente dicho, pero lo menos es la antelata de socialismo moderno. La Alianza Nacional es la unión de cristianos y marxistas que se unen y se encuentran en la lucha por la liberación del hombre. Yo por ejemplo soy marxista, mi concepción filosófica es el materialismo dialéctico que excluye, de la idea de Dios, de que considera que Dios es una creación de las creaciones sublimes, espirituales y morales del hombre. Nosotros creamos primero en el hombre, como fundamento del desarrollo histórico de la humanidad, pero eso no obsta para que luchemos unidos con los cristianos, con los que creen en Dios. Seguimos la política de Camilo Torres cuando le preguntaron en una ocasión, si él creía en la inmortalidad del alma, y él contestó:

Primero debemos asear nuestra casa, primero debemos poner en orden nuestra casa, y después, si podemos invertir el tiempo en pensar si el alma es, mortal o inmortal.

Por eso estamos unidos en esta política revolucionaria y no fascista como dicen algunos. El nacional socialismo y el fascismo italiano, fueron imperialismos opresores de dominación mundial. Denominación de los pueblos. Nuestro nacionalismo es el otro extremo, es lo contrario, es un nacionalismo liberador. Es un nacionalismo revolucionario anti-imperialista. Por eso cuando llegamos al Gobierno, no vamos a desempeñar el papel de los gobiernos oligárquicos de este país, que es el intermediario y la colonia, el de conciliador de los intereses nacionales son los intereses imperialistas, porque nosotros consideramos que

los intereses nacionales y los intereses imperialistas son irreconcilables.

Y desde el momento en que nosotros seamos anti-imperialistas y nacionalistas, somos revolucionarios y anti-fascistas.

Y seguimos las sendas del socialismo cuyo ideal supremo es llegar a la igualdad social por todos los métodos al alcance del pueblo, porque hoy día los métodos de lucha todos están legalizados en la práctica.

Llegar al ideal de la igualdad social, bajo la eliminación de la explotación del hombre por el hombre.

Muchas gracias señor Presidente, señores Ministros y honorables Senadores.

Interpelación del señor Presidente doctor, Mosquera Garcés:

—Entonces señor Ministro de Defensa, si Su Señoría lo tiene a bien, podríamos levantar la sesión, dejando a Su Señoría al uso de la palabra. O si quiere iniciar su intervención, ahora la Presidencia no tendría inconveniente alguno.

Interpelación del señor Ministro de la Defensa, General Hernando Currea Cubides:

—Con todo respeto le pido al señor Presidente y honorables Senadores, que por lo avanzado de la hora, se levante la sesión y quede yo con el uso de la palabra para el día de mañana.

Interpelación del señor Presidente, doctor Mosquera Garcés:

—Con el mayor gusto, señor Ministro. Se levanta la sesión quedando con el derecho al uso de la palabra, el señor Ministro de la Defensa. Se convoca para mañana a las cuatro de la tarde.

ACTAS DE COMISION

COMISION PRIMERA

ACTA NUMERO 1 DE 1970

En la ciudad de Bogotá, a los nueve días del mes de septiembre de 1970, siendo las 11 y 45 a.m., se llamó a lista y contestaron los siguientes honorables Senadores: Alvarado Luis Antonio, Angulo Gómez Guillermo, Bula Hoyos Germán, Cacia Prada Antonio, Colmenares León, Lozano Guerrero Libardo, Nieto Rojas José María, Perilla Barreto Fidel, Ramírez Francisco Eladio.

En el transcurso de la sesión se hicieron presentes los honorables Senadores: Burgos Puche Benjamín, Charris de la Hoz Saúl, Ibarra Isaías Hernán, Moreno Díaz Samuel, Sarrasty Domingo.

Previo anuncio por la Secretaría de la existencia del quórum reglamentario, la Presidencia que en esta ocasión estuvo ejercida por el doctor Francisco Eladio Ramírez, por mandato reglamentario, ordenó entrar a desarrollar el orden del día, el cual fue:

I.—Instalación de la Comisión.

En uso de la palabra el Senador Eduardo Abuchaibe Ochoa, Presidente del honorable Senado, relievó la labor cumplida por esta Comisión durante la legislatura anterior, hizo público reconocimiento del trabajo realizado, al par que reclamó un intensivo estudio a efecto de dar trámite a los tan importantes proyectos que tiene a su consideración para así demostrar que el pilar en donde descansa la democracia colombiana es el Congreso de la República y declaró instalada la Comisión.

En contestación a las palabras del Presidente del Senado, el Senador Francisco Eladio Ramírez, agradeció las frases elogiosas que tuvo para con la Comisión, hizo un recuento de la labor realizada, tuvo frases de elogio para con los empleados y la organización con que la Comisión cuenta, al igual que presentó a esta oficina como modelo de la laboriosidad, caballerosidad, ambiente de trabajo, compañerismo, comprensión y prometió que con la anuencia de todos los Senadores presentaría un saldo favorable al final de la legislatura.

Continuando el orden del día, la Presidencia manifestó que se trataba entonces de elegir los dignatarios y empleados de la Comisión.

En uso de la palabra el honorable Senador Antonio Cacia Prada, propuso al honorable Senador Guillermo Angulo Gómez para la Presidencia, en razón de que en la Comisión Primera de la Cámara se eligió Presidente liberal, correspondiendo en el Senado la Presidencia al partido conservador según ha sido la costumbre.

El honorable Senador Bula Hoyos refiriéndose a lo anterior manifestó que sería muy honroso para él depositar su voto por el honorable Senador Angulo Gómez, pero que como al fin y al cabo se trata de una decisión importante, solicitaba el que se pospusiera esta elección hasta el día de mañana para tener oportunidad de entrar en conversaciones con todos los miembros de la Comisión, petición que concretó en la siguiente proposición, la que discutida fue aprobada:

Proposición número 1

“Aplázase la elección de dignatarios hasta la sesión del día de mañana”. (Firmado, Germán Bula Hoyos).

Previo la discusión de esta moción, el honorable Senador Luis Antonio Alvarado Pantoja se adhirió a lo manifestado por el Senador Bula y el Senador Benjamín Burgos Puche expresó que había pensado solicitar un receso pero que estaba de acuerdo en el aplazamiento.

II.—Proyectos para reparto.

Como el Presidente procediera a efectuar el reparto de los proyectos que figuran en el orden del día, el honorable Senador José María Nieto Rojas solicitó que también se aplazara hasta el día de mañana esta distribución, a lo que la Presidencia accedió.

Agotado el orden del día, siendo las 12 y 15 p. m., la Presidencia levantó la sesión y convocó para el día jueves 10 de septiembre del año en curso, a partir de las 10 a. m.

El Presidente,

Francisco Eladio Ramírez

El Secretario,

Eduardo López Villa

ACTA NUMERO 2

Correspondiente a la sesión del día jueves 10 de septiembre de 1970. Hora: 11:00 a. m.

Bajo la Presidencia del honorable Senador Nelson Amaya, siendo el día y hora señalados antes, se reunió, en sesión ordinaria, la Comisión Quinta, con asistencia de los honorables Senadores:

Nelson Amaya, José Elías Cury, Hernando Echeverri Mejía, Daniel Franco Henao, Guillermo Niño Medina, Ofelia Ochoa de Correa, Carlos Restrepo Arbeláez y Hernando Yepes Santos.

En el curso de la sesión se hizo presente el honorable Senador Guillermo Hernández Rodríguez y más tarde el honorable Senador Pablo A. Bolívar.

La Presidencia declaró abierta la sesión y ordenó evacuar el orden del día en la forma siguiente:

a) Leída el acta de la sesión anterior y puesta en consideración fue aprobada sin modificaciones.

Por orden de la Presidencia es leída una comunicación de la Comisión dirigida a la Presidencia y demás miembros de la Comisión de la Mesa del honorable Senado, en la que aquélla solicita el adecuado acondicionamiento de los locales en que funciona.

b) Acto seguido, se entra a estudiar la elección de dignatarios. El Senador Restrepo Arbeláez expresa su deseo de que se postergue la elección a la espera de que estén presentes los honorables Senadores Martínez Velásquez y Vergara Támara, a quienes la Comisión debe esperar no sólo para dar posibilidad al liberalismo de hacerse presente para dicha elección, sino como un acto de cortesía para con ellos, comoquiera que su ausencia no es debida a ausentismo, ya que ni siquiera han tenido oportunidad de posesionarse por fuerza mayor, sino a inconvenientes ajenos a su voluntad.

El honorable Senador Echeverri Mejía es partidario de que se proceda de inmediato a la elección porque su aplazamiento es inconveniente, ya que considera que resultará prácticamente imposible obtener la asistencia de la totalidad de los miembros sometiendo así a la Comisión a dilaciones innecesarias para su integración. El honorable Senador Restrepo Arbeláez observa que por lo menos sería falta de compañerismo con los dos miembros de la Comisión ausentes y una inelegancia en contra de ellos no esperarlos para hacer la elección.

Como a la altura presente de este diálogo llega a la Comisión el honorable Senador Hernández Rodríguez, la Senadora Ofelia Ochoa de Correa interviene para afirmar que no considera motivo suficiente la ausencia de los Senadores antes nombrados, ya que la no elección podría paralizar el trabajo de la Comisión. Interviene el honorable Senador Niño Medina para opinar que podía fijarse una fecha próxima para proceder a la elección, estimando que ella podría fijarse para el martes próximo, pues considera que no hay afán de precipitar los acontecimientos y bien valdría la pena inclusive acordar una rotación anual de los directivos para dar oportunidad a presidir a las distintas corrientes políticas de sus miembros.

De nuevo el honorable Senador Echeverri Mejía manifiesta que no son sólidos los argumentos en contra de la elección inmediata y alega que como ya se ha hecho presente el doctor Hernández Rodríguez, se puede proceder a la elección.

Interviene la Presidencia para solicitar que, en vista de la disparidad de criterios, los honorables Senadores Restrepo Arbeláez y Echeverri Mejía presenten sus proposiciones por escrito, a fin de poner orden en el debate. Así se hace y el honorable Senador Restrepo Arbeláez la presenta, lo que da lugar a que el honorable Senador Cury intervenga para proponer una sustitutiva y surja un animado debate en el cual intervienen, además de los honorables Senadores antes nombrados, los doctores Yepes Santos y Pablo Bolívar, quien se hizo presente a última hora, debate que fue declarado informal, al iniciarse, por el doctor Amaya, Presidente de la Comisión, con el ánimo de llegar a un acuerdo amigable que pusiera término al mismo. El doctor Hernández Rodríguez manifiesta que muy a su pesar se ve obligado a retirarse por hallarse asistiendo a un debate en el cual tiene interés en las sesiones plenarias y necesitar de todo el tiempo disponible para preparar el material necesario para el mismo.

Sometida a votación tanto la proposición presentada por el doctor Restrepo como la sustitutiva del doctor Cury, se produjo un empate de 5 votos afirmativos y 5 en contra. Acto seguido y como se presentare la postulación de varios nombres como los de los doctores Restrepo Arbeláez, Echeverri Mejía, Franco Henao, Nelson Amaya y Ramírez Agudelo, lo que dio lugar a la reafirmación de los criterios sostenidos por los doctores Restrepo y Echeverri, este último en señal de protesta manifestó que dejaba constancia en el acta de que se retaba, como lo había hecho antes el doctor Hernández Rodríguez, por ser un profesional también ocupado y no querer continuar oyendo los argumentos del doctor Restrepo, los que calificó de manzanillescos, actitud que dio lugar a que el señor Presidente, doctor Amaya, hiciera la observación de que en lo posible y para el futuro se evitaran actitudes y frases que, como la escuchada, rompían la armonía y el ambiente de cordialidad que debía existir siempre entre los integrantes de la Comisión.

Luego de fijar la sesión del día miércoles próximo 16 de los corrientes para llevar a cabo la elección de Mesa Directiva y ordenar a la Secretaría enviar mensaje a los honorables Senadores ausentes para que se hicieran presentes en ella, la Presidencia levantó la sesión y convocó para el martes próximo a las 3 p. m.

El Presidente,

Nelson Amaya

El Secretario,

Francisco Santamaría Mosquera

COMISION QUINTA

ACTA NUMERO 3

Correspondiente a la sesión ordinaria del día miércoles diez y seis de septiembre de 1970.

Siendo las 11:25 a. m., del día antes citado, se reunió, en sesión ordinaria, la Comisión Quinta Constitucional del honorable Senado, bajo la Presidencia alfabética del honorable Senador Nelson Amaya y con asistencia de los siguientes honorables Senadores, quienes contestaron a lista así:

Amaya Nelson, Cury José Elías, Echeverri Mejía Hernando, Franco Henao Daniel, Martínez Velásquez Fernando, Ochoa de Correa Ofelia, Restrepo Arbeláez Carlos y Yepes Santos Hernando.

Dejaron de concurrir los honorables Senadores, con excusa: Hernández Rodríguez Guillermo, Niño Medina Guillermo, Suárez Villa Diego, y Vergara Támara Rafael.

Comprobado así el quórum decisorio, la Presidencia declaró abierta la sesión y ordenó dar lectura al orden del día que contenía los puntos siguientes:

- 1º Lectura y consideración del acta de la sesión anterior.
- 2º Lectura de comunicaciones.
- 3º Negocios sustanciados por la Presidencia.
- 4º Elección de dignatarios.
- 5º Elección de funcionarios, y
- 6º Lo que propongan los honorables Senadores.

A propuesta de la Presidencia se resolvió alterar el orden del día para proceder a la elección de dignatarios, por ser de mayor importancia que el resto de los puntos. En uso de la palabra el honorable Senador Yepes Santos manifiesta su deseo de que sea elegido Presidente el Senador Carlos Restrepo Arbeláez, tal como lo había propuesto en sesión anterior. Interviene el honorable Senador Echeverri Mejía para expresar su deseo de retirar su nombre como candidato a la Presidencia y manifiesta que, tanto él como su grupo, votarían gustosos por el doctor Restrepo, a condición de que se les dejara la Secretaría. El honorable Senador Martínez Velásquez dice que considera se debe reelegir el personal de Secretaría de la Comisión, por ser personal idóneo y expresa que sería un error nombrar nuevo personal que podría resultar poco eficiente. Se refiere al caso de otras Comisiones que cuentan con personal poco preparado, no como el de la Quinta que es el más eficiente de las Comisiones del Senado, y termina proponiendo la reelección de todo el personal.

El honorable Senador Echeverri dice que tiene buenas informaciones sobre la capacidad del personal y que para él es muy mortificante este asunto, pero que él tiene compromisos políticos adquiridos para el nombramiento de Secretario en obediencia a órdenes impartidas por la dirección nacional de Anapo, sin que ello signifique duda sobre la capacidad del doctor Santamaría y del resto del personal de la Comisión.

La Presidencia propone que se nombre una comisión para estudiar este asunto.

El honorable Senador Restrepo interviene para decir que en su condición de antiguo Senador quiere dejar constancia expresa de la habilidad y acierto en la labor cumplida en la Comisión por el personal de Secretaría por su consagración al trabajo, lealtad, cumplimiento y eficacia, que hicieron de dicho personal un grupo de lujo en el curso de los años pasados.

La Presidencia propone la integración de una subcomisión compuesta por el honorable Senador Martínez Velásquez, la honorable Senadora Ofelia Ochoa de Correa y los honorables Senadores Yepes Santos y Franco Henao.

Propuesta la elección de Presidente, el honorable Senador Amaya da el nombre del honorable Senador Daniel Franco Henao para la Vicepresidencia, aceptando la Presidencia del honorable Senador Restrepo Arbeláez. Se procede a la votación y son nombrados escrutadores los honorables Senadores Cury y Yepes; el escrutinio da como resultado ocho votos a favor del nombre del doctor Restrepo Arbeláez para Presidente y siete por el del honorable Senador Franco Henao para Vicepresidente y uno por la Vicepresidencia a favor del honorable Senador Nelson Amaya.

Restrepo Arbeláez toma posesión de la Presidencia y agradece el honor que considera inmerecido y la generosidad de sus compañeros, expresa su firme propósito de cumplir fielmente con los deberes que conciernen a su cargo, y ser el amigo, el compañero y el defensor para que esta Comisión se destaque en las labores parlamentarias y para organizar un equipo de trabajo y organización que sean ejemplo en el Congreso. Hacer un esfuerzo por erradicar la posibilidad de ausentismo que conlleva un incumplimiento de las funciones encomendadas a los congresistas por el pueblo colombiano.

El honorable Senador Daniel Franco Henao, a su vez, agradece a los colegas su designación como Vicepresidente; hace suyas las palabras del Senador Restrepo y considera que todos los miembros de la Comisión deben aunar esfuerzos para realizar una labor fructífera.

El Senador Restrepo informa que hacía parte de la Junta Directiva del Instituto de Bienestar Familiar y que, como no desea acaparar posiciones, renuncia a ésta, dejando constancia de que tanto su labor como la del Instituto han sido de señalada importancia.

La Senadora Ofelia de Ochoa felicita y da un saludo al Senador Amaya y deja constancia de la forma eficaz y elegante con que el Senador Amaya llevó la Presidencia de la Comisión durante este tiempo y manifiesta su deseo de trabajar intensamente para que los problemas que se estudien

en el seno de ella se resuelvan a la mayor brevedad. Estima que es la Comisión más importante del Congreso porque en ella radica el progreso social del país. Ofrece la colaboración de los miembros de la Anapo para que se pueda cumplir a cabalidad el trabajo encomendado a la Comisión. Dice que se debe asumir una actitud firme y resuelta para que se refleje la labor de la Comisión, ya que las labores de la plenaria son el complemento de las de las Comisiones en donde está la verdadera labor del Parlamento.

El Senador Restrepo ordena evacuar el orden del día. Se lee el acta, se aprueba y se lee una comunicación de la Secretaría del Senado por medio de la cual se solicita la devolución del proyecto de ley sobre reforma urbana.

El Presidente, haciéndose vocero de los miembros de la Comisión, considera que el estudio de este proyecto corresponde a la Comisión Quinta porque trata de vivienda que es materia de estudio de esta Comisión.

El Secretario informa que se habló con el doctor Amaya y que se había admitido que había existido un error en la repartición de este proyecto, ya que en los Anales del 10 de septiembre aparece repartido a la Comisión Tercera.

El Senador Cury dice que tiene entendido que una de las actividades de la Comisión Quinta es el relacionado con vivienda. Que no tiene exceso de malicia indígena, pero que considera que el autor del proyecto, en un exceso de paternidad celosa, el doctor Mariano Ospina Hernández, quiere que su hijo esté cerca de él, en la Comisión Tercera. Manifiesta que él no es técnico en el asunto, pero que por esa razón él pensaba asesorarse de personas entendidas en la materia para formarse un criterio imparcial sobre la iniciativa. Que él no le tiene miedo al trabajo y que está dispuesto a adelantar todas las gestiones tendientes a que la discusión de este proyecto se haga en forma amplia, dándole cabida a todas las opiniones de personas versadas en el asunto, para que la Comisión pueda decidir imparcialmente. Considera que el proyecto, que ha leído con detenimiento, es una iniciativa buena, que el título es ampuloso y que es un esbozo político-económico para sobre él montar una verdadera reforma urbana. Estima que la Comisión debe estudiar el proyecto, quizás en asocio de la Comisión de la Cámara.

El Presidente dice que este proyecto le corresponde a la Comisión Quinta, ya que siempre ha estudiado lo relacionado con vivienda y somete a discusión la determinación de que se notifique a la Mesa Directiva la decisión de que el proyecto quede en la Comisión Quinta, lo que es aprobado. El Senador Martínez dice que el doctor Ospina puede asistir a la discusión del proyecto, en donde tiene voz, pero no voto.

El Senador Yepes dice que el año pasado se presentó un proyecto a la Comisión Quinta de la Cámara sobre reforma urbana y allí se presentó el mismo problema, pero que siempre se discutió en la Quinta, que llegó a la plenaria y no prosperó; que él considera que la determinación de pedir el proyecto para la Comisión Tercera obedece a que allí se trata de unos bonos, pero que el proyecto se puede discutir aquí, con la intervención del doctor Ospina.

El Senador Restrepo considera que el proyecto se tramite aquí y en esta forma se le da la oportunidad a un miembro de la oposición de opinar. Dice que se invitará a todos los interesados a la discusión del proyecto. El Senador Yepes opina que se puede formular una invitación a todos los interesados para que opinen al respecto. Finalmente la Comisión decide que el proyecto es materia de esta Comisión. Se ratifica la comisión nombrada para estudiar la situación de los empleados y que mañana se decidirá al respecto.

La Presidencia ordena a la Secretaría informar al honorable Senador Hernández Rodríguez sobre la comisión que tiene para informar sobre los proyectos que vienen haciendo tránsito, informe que deberá rendir en la próxima sesión. La Secretaría informa que muchos de estos proyectos ya tienen informe de primer debate.

El Presidente manifiesta que los proyectos repartidos tienen un plazo de quince días para rendir informe, excepción hecha del de reforma urbana, habida consideración de que el Senador Cury tiene necesidad de informarse ampliamente al respecto, al cual se le fijan 20 días a partir de la fecha, para rendir informe.

Cumplido el orden del día se levantó la sesión y se convocó para el jueves 17 de los corrientes a las 11 a. m.

El Presidente,

Carlos Restrepo Arbeláez

El Vicepresidente,

Daniel Franco Henao

El Secretario,

Francisco Santamaría Mosquera

COMISION PRIMERA

Sesiones ordinarias.

ACTA NUMERO 12

En la ciudad de Bogotá, a los 22 días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y dos, siendo las 11 y 15 a. m., se llamó a lista y contestaron los siguientes honorables Senadores: Angulo Gómez Guillermo, Colmenares León, Charris de la Hoz Saúl, Escobar Sierra Hugo, Fernández Santamaría Jorge, Ramírez Francisco Eladio, Rodríguez González Joaquín.

En el transcurso de la sesión se hicieron presentes los honorables Senadores Nieto Rojas José María, Sánchez Silva Alvaro.

Con el quórum reglamentario, la Presidencia ordenó entrar a desarrollar el orden del día, el cual fue:

I.—Consideración del acta de la sesión anterior.

Leída el acta número 11, correspondiente a la sesión del día 16 del mes y año en curso, fue aprobada sin modificaciones.

II.—Proyectos para reparto.

La Presidencia adjudicó el proyecto de ley número 121 de 1972 "por la cual se conceden unas facultades extraordinarias al Presidente de la República y se dictan otras disposiciones", al honorable Senador Libardo Lozano Guerrero, con 8 días de término para rendir informe.

III.—Proyectos para primer debate.

En uso de la palabra el honorable Senador Guillermo Angulo Gómez, solicitó la ateración del orden del día, para entrar a considerar el proyecto que contempla el literal c), en razón de ser un proyecto importante y de origen en la Cámara de Representantes.

Esta petición fue atendida por la Presidencia y ordenó a la Secretaría proceder de conformidad.

c) Ponencia para primer debate sobre el proyecto de ley número 194 de 1971 "por la cual se establece el régimen de incompatibilidades de los congresistas y se dictan otras disposiciones". Ponente, honorable Senador Guillermo Angulo Gómez.

Leída la ponencia y puesta en consideración la proposición con que termina el informe, hicieron uso de la palabra los honorables Senadores:

Honorable Senador Guillermo Angulo Gómez:

Señor Presidente. Hay un proyecto del cual soy ponente, el cual fue aprobado por la Cámara que se relaciona a las incompatibilidades de los congresistas y desarrolla el nuevo artículo de la Constitución, este es un proyecto que nos hace bien a todos, aprobado en la Comisión y en la plenaria, es ley de la República, no va a dar origen a ninguna discusión, a ver si en un momento leemos la ponencia y la consideramos con la venia del Senador Charris de la Hoz. Es un proyecto de innegable importancia.

Es que además al proyecto no le introduje ninguna modificación, está como lo aprobó la Cámara en pleno, no es sino leer la ponencia y lo consideramos para salir de ese proyecto.

Honorable Senador Saúl Charris de la Hoz:

—El honorable Senador Angulo Gómez es un príncipe y no se le puede negar cualquier cosa que pida.

Honorable Senador Guillermo Angulo Gómez:

—Pero el proyecto incurrió en un gravísimo error acá en la Comisión Primera del Senado cuando la presidía el doctor Darío Echandía, en principio decía el artículo de reforma constitucional: "se prohíbe absolutamente el ejercicio de la profesión de abogado a parlamentarios"; a petición del doctor Juan José Turbay, de otro Senador y mía, modificamos el artículo porque estaba en el proyecto reformativo y suprimimos eso con el argumento de que los médicos, los odontólogos, los ingenieros, los arquitectos, los comerciantes, los industriales y los ganaderos, quienes sí pueden lucrarse en una forma muy distinta a la de los abogados, no quedaban cobijados por la norma; entonces suprimimos eso y aprobamos el artículo actual que el Ministro equivocadamente presentó, un régimen absoluto de incompatibilidades para los abogados, en la Cámara corrigieron el error, aceptaron algo del proyecto del Gobierno, incluyeron otras reformas, se aprobó el proyecto en plenaria y es el que yo considero que debe aprobarse.

Hay un artículo de la Constitución que nunca ha sido desarrollado, es el 111 sobre las incompatibilidades de quienes seis meses antes de la elección tienen contratos con el Gobierno, pero la norma constitucional dice que la ley señalará la prueba; el Ministro insistió en eso pero en el proyecto no se ocupó en nada de cuál es el sistema probatorio para demostrar que existe la incompatibilidad, por eso ni siquiera la Cámara se ocupó de ese articulado.

Esto es una repetición de lo consagrado en la Ley 8ª Esta ley en general, por ejemplo en materia fiscal, le ha permitido al parlamentario defender sus propios intereses ante la Nación; me explico: ustedes lo gravaron injustamente en relación con el impuesto de la renta, siempre el parlamentario ha tenido el derecho de reclamar ante la jurisdicción contencioso-administrativa sobre este aspecto, o por vía gubernativa. Tanto el parlamentario ahí habla de su cónyuge, de su pariente en dos o cuatro grados.

En el caso contencioso-administrativo también se consagraba en excepción que el señor Escobar Sierra y yo la vivimos muy cerca que permite por ejemplo al parlamentario instaurar una acción pública de nulidad en materia electoral, porque lo simpático de este proyecto es que tiene mucha relación con un juicio que me entablaron para demandar mi curul de Senador, juicio que el doctor Escobar Sierra me asistió brillantemente, contrademandamos y el doctor Castro Perdomo consideró que el doctor Escobar Sierra no podía apoderarme, alegó ilegitimidad de la personería en él; el Consejo de Estado no accedió a su petición pero este es un hombre un poco trabajador y acudió al último extremo de sostener que la Ley 8ª del 57 no estaba vigente. Entonces se produjo un fallo que está transcrito allí, de la Corte Suprema de Justicia en donde para dar a coincidir el doctor Castro Perdomo me hace el alto honor de citarme en dos o tres páginas comoquiera que tuve una gran actuación o decidida intervención en la redacción final del artículo constitucional sobre las incompatibilidades. Ahí la Corte define en ese asunto, cuál es el alcance de la norma actual, la norma actual señala cuáles son las incompatibilidades, a lo último dice: la ley establecerá excepciones, ¿excepciones a qué? A las incompatibilidades. Por eso el proyecto del Gobierno también es inconstitucional el que presentó el doctor Abelardo Forero Benavides al decir prohíbase el ejercicio de la profesión a los parlamentarios abogados. Pues este iba mucho más allá de la norma constitucional, porque está dicho cuáles son las incompatibilidades. Determinar claramente. Lo que nosotros tenemos que desarrollar acá son las excepciones y a la vez también las incompatibilidades. Ahí se coplaron muchas de las normas actuales de la Ley 8ª y otras nuevas acomodadas a la reforma del 68.

Honorable Senador Saúl Charris de la Hoz:

—Es que, honorable Senador, a mí me parece un poco exagerada la prohibición que se hace en la parte a) del artículo 2º cuando se le permite al parlamentario poder intervenir en defensa de los intereses de la mujer y de los hijos. Siendo

así que la generalidad de los casos en materia de renta y patrimonio, casi siempre el parlamentario como padre es el que paga.

Honorable Senador Jorge Fernández Santamaría:

—Honorable Senador, con la venia de la Presidencia. Yo entiendo que en el proyecto de ley por lo que alcancé a oír, se le permite actuar solamente en el caso personal y no en el caso de la esposa y de los hijos.

Honorable Senador León Colmenares:

—Honorable Senador, en ese caso lo que no está en el precepto es que aun cuando es obvio para intervenir en defensa de los intereses de la esposa y de los hijos, se dedica a recibir poder.

Honorable Senador Jorge Fernández Santamaría:

—La norma hay que entenderla así, de lo contrario no podía actuar.

Honorable Senador Guillermo Angulo Gómez:

—Bueno, por no dilatar este proceso porque el país sí ha vivido pendiente de esta ley, ahí en la Cámara suprimieron una cosa que a mí me hubiera gustado, cuando decía que un parlamentario que haga parte clara de una sociedad de responsabilidad limitada, esa sociedad no puede contratar con el Gobierno, no voy a nombrar personas, pero uno sí ve casos de parlamentarios que abusan de su poder y contratan con el Estado a través de muchos canales, yo no sé hasta dónde este ejemplo puede un parlamentario en un Departamento, por contratar con ese Departamento publicidad por un millón de pesos, es decir, fuera de que del punto de vista ético es grosero, es decir, yo creo que este proyecto de ley debe ser también desarrollado por un decreto debemos pedirle al Gobierno para que lo haga, puede ser objeto de un decreto parlamentario, es decir, la norma es muy clara, es general pero debería hacerse un decreto reglamentario que señalara más claramente las incompatibilidades.

En el artículo 1º, ordinal a), es el ejemplo que yo tengo: "Celebrar por sí mismo o por interpuesta persona contratos de ninguna clase con la Administración Pública, ni con los institutos o empresas oficiales ni con aquellas"; y el b) "Intervenir en cualquier forma, fuera del ejercicio de sus funciones, en la celebración de contratos con la Administración Pública". El caso de un parlamentario que hace parte de una sociedad de responsabilidad limitada, en donde no aparece él como Gerente, pero ahí hay una incompatibilidad absoluta, yo considero que ese parlamentario no puede ni debe hacer contratos con la Administración Pública, sin embargo el caso existe. Esto no es lo más perfecto desde luego, pero yo considero que el país sí espera que salga este proyecto como ley.

Honorable Senador Saúl Charris de la Hoz:

—Honorable Senador: a mí me parece muy importante el proyecto porque va a reducir la posibilidad de la búsqueda por parte de algunas personas, no digamos los parlamentarios solamente, pero quiero decir esto también. Yo conozco un concepto del Consejo de Estado, en lo que respecta a la intervención de un entendimiento de un parlamentario con el Incora, el Consejo de Estado fue muy claro al respecto.

Honorable Senador León Colmenares:

—Honorable Senador: realmente el cambio de tema de la Constitución del 68 a la anterior de régimen de incompatibilidades, ha colocado al Parlamento en que en este momento si no se interpreta que la Ley 8ª es extensiva del precepto constitucional la verdad es que los parlamentarios no podrían ni siquiera contratar un servicio público, porque mientras el artículo no tenga excepciones, es fatal.

Honorable Senador Guillermo Angulo Gómez:

—Afortunadamente, honorable Senador, en esta famosa demanda del doctor Castro Perdomo que era contra mí, no tiene más de un año, hay un fallo de la Corte en donde habla de la vigencia de la Ley 8ª, claro dejó a salvo, por el momento, mientras expidamos esta ley, dejó a salvo la inquietud que ustedes plantean.

Honorable Senador León Colmenares:

—Este proyecto tiene bastantes defectos, empezando porque usa la palabra "entidades semifinancieras", que en la Constitución no está mencionada.

Honorable Senador Guillermo Angulo Gómez:

—La norma, lo que dice y es lógico es que a los parlamentarios no nos es prohibido contratar, o recibir los beneficios que se le ofrece al conglomerado en general, todos los ciudadanos en materia de servicio público, en realidad no podría llegar la norma a prohibir eso, entre los servicios que se ofrecen a toda la ciudadanía en donde no cuente el interés particular, el interés privado, y donde no intervenga para nada a fin de que se le otorguen esos servicios, tenga derecho al parlamentario también.

Honorable Senador Jorge Fernández Santamaría:

—Honorable Senador: en relación con los servicios públicos, realmente con base en la ley los parlamentarios pueden suscribir los contratos de adhesión y no solamente eso, sino por ejemplo en el caso que plantea el Senador Colmenares, la cuestión de préstamos bancarios, los bancos son como un servicio público de manera que es la utilización de servicios públicos.

Honorable Senador Guillermo Angulo Gómez:

—Ejemplo: un parlamentario que tenga una finca y lo visite el Fondo Ganadero de su Departamento tal vez el Fondo Ganadero allá es una cosa que tiene más ingerencia el parlamentario, sin embargo, es una cosa que se la ofrecen a todo el mundo.

Honorable Senador León Colmenares:

—El problema realmente está estructurado es en el criterio de que la ley es efectiva.

Honorable Senador Guillermo Angulo Gómez:

—Con la venia suya, en el proyecto del Gobierno le falta algo, sino de técnica jurídica de profundizar más, el Ministro lo que presentó fue la cuestión ética, y habla del sueldo anual, pero cuando habla de las prohibiciones del artículo 111 que es un artículo viejo que no ha sido desarrollado, se le olvidó en el proyecto ocuparse como lo dice la misma Constitución, de señalar cuál es el medio probatorio.

No es para demostrar a ustedes la omisión del Gobierno en el proyecto y es el caso del artículo 4º

Acá se olvidó el Gobierno de acuerdo con la norma constitucional de ocuparse del señalamiento del medio probatorio.

El honorable Senador Fernández Santamaría, a petición de la Comisión, da lectura al artículo 111 de la Constitución.

Resulta que no hay ley ni en el proyecto se señaló el sistema probatorio que venía a establecerse en desarrollo de la norma constitucional.

Honorable Senador Guillermo Angulo Gómez:

—Es más, es que el proyecto del Gobierno no sé quién lo estudió, no le echo la culpa al doctor Abelardo Forero Benavides, se ocupó fue de lo que no podía ocuparse, es decir, que en lugar de reglamentarla a través del proyecto las excepciones que es lo que dice, se ocupó en todo el articulado fue de las prohibiciones; él llegó a decir: "prohíbese el ejercicio de la profesión de abogado y además está aquí en el expediente el fallo de la Corte ya con base en la reforma del 68 que delimita el ámbito de la norma. Esto no es perfecto. Pero es bueno aprobarlo.

Honorable Senador León Colmenares:

—Una mención sobre las sociedades de responsabilidad limitada. Estoy de acuerdo con Su Señoría con que las sociedades de responsabilidad limitada son efectivamente... En la mayoría de los casos el Código de Comercio, sometió las sociedades limitadas en lo no previsto específicamente de las sociedades anónimas en mi concepto con alguna equivocación, eso va a ser más difícil en mi concepto el tratamiento de considerar que las sociedades anónimas son efectivamente interpuestas personas en la contradicción porque a medida que se les aproxima al régimen de las anónimas se las despersonaliza y la persona comprometida en ese tipo de gestiones irregulares, va a encontrar un escape en la acepción nueva que ha dado el Código de Comercio.

Honorable Senador Jorge Fernández Santamaría:

—Pero tal vez, honorable Senador, en realidad en el Código de Comercio lo que se hizo fue agilizar a la anónima en las disposiciones propiamente de trámite por ejemplo en reunión de asambleas, en sistema de votación, etc., pero sin cambiar la personalidad propia que tiene la naturaleza de la sociedad.

Honorable Senador Guillermo Angulo Gómez:

—Por eso el proyecto del Gobierno estaba bien concebido en eso, tampoco podrán celebrar dichos contratos las sociedades como distintas de las anónimas en que sean socios los mismos Senadores o Representantes, es decir, de responsabilidad limitada, en comandita o por acciones, esto lo suprimieron, que a mi juicio no han debido suprimirlas.

Honorable Senador Jorge Fernández Santamaría:

—Estaría mal redactada frente al Código de Comercio, porque en realidad las comanditas por acciones sí quedaban en las mismas condiciones que quedaron en el Código de Comercio.

Honorable Senador Guillermo Angulo Gómez:

—Yo creo que en el decreto reglamentario el Gobierno puede hacer mención concreta porque la norma es general de las sociedades de responsabilidad limitada que sí son una mampara para contratar con el Gobierno.

Cerrada la consideración de la proposición con que termina el informe, fue aprobada.

Leído el articulado del proyecto original fue aprobado sin modificaciones, al igual que el título.

Preguntada la Comisión si quería que este proyecto tuviera segundo debate y por contestar afirmativamente, la Presidencia designó al honorable Senador Guillermo Angulo Gómez con 5 días de término para rendir el informe de segundo debate.

Ordenado nuevamente la Presidencia el debate de esta sesión, solicitó a la Secretaría continuar con el literal a).

a) Continuación del debate sobre el proyecto de ley número 179 "por la cual se desarrolla el artículo 122 de la Constitución Nacional". Ponente: honorable Senador Jorge Fernández Santamaría.

En relación con este proyecto la Secretaría informó que se había leído la ponencia de primer debate y que estaba en consideración la proposición con que termina el informe.

En la continuación de la discusión de la proposición intervinieron los honorables Senadores:

Honorable Senador Guillermo Angulo Gómez:

—Señor Presidente. En relación con el proyecto del 122 yo quisiera oír a mi dilecto amigo el Senador Fernández Santamaría antes de la reunión con el Ministro de Gobierno para que él nos haga una síntesis de su ponencia que entre otras cosas es excelente, una síntesis de los fundamentos jurídicos del proyecto de ley reglamentario del artículo 122 y también nos despeje una serie de dudas de carácter constitucional y de principios generales de derecho.

Honorable Senador Jorge Fernández Santamaría:

—Honorable Senador, en realidad en la ponencia están las razones de orden general.

Honorable Senador Guillermo Angulo Gómez:

—Yo quiero que usted le explique a la Comisión desde el punto de vista del derecho público, del derecho constitucional colombiano, de los principios generales de derecho, cuáles son los fundamentos para que pueda ser objeto de reglamentación el artículo 122 sobre emergencia económica en tratándose de lo que se ha conocido en derecho público como un acto de poder similar al que implica el decreto que establece la Nación en perturbación del orden público por razones internas o externas. Son dos situaciones en el derecho constitucional colombiano, antes eran las del 121, hoy las del 122 en cuanto se refiere a materias disímiles implican actos de poder. Sobre los actos de poder ha habido controversia, en cuanto si son o no pueden ser materia de reglamentación legal, por cuanto en ellos prima un factor esencial que es la discrecionalidad, el criterio que tiene el Gobierno o sea el Presidente y sus Ministros para en un momento dado considerar que el país puede estar sujeto bien a una perturbación del orden público como prevé el artículo 121 o bien a la emergencia económica como lo prevé el 122, hasta donde el legislador puede reglamentar con fundamento las doctrinas que hay sobre la concepción de actos de poder y sobre la interpretación de las normas constitu-

cionales, porque es bien sabido que la Constitución en no todo es reglamentable, en algunas normas ella misma dice expresamente: el legislador reglamentará este artículo como el que acabamos de ver hace poco en el caso del artículo 111, en otros guarda silencio, sin embargo los doctrinantes admiten que puede ser objeto de reglamentación y en otros como en el caso del 121 u hoy en el del 122 hay una gran duda jurídica sobre si son o no materia u objeto de reglamentación legal. Entonces yo, concretamente, mi dilecto amigo el doctor Jorge Fernández Santamaría, le pediría que iniciáramos el estudio de su proyecto despejando esas dudas jurídicas que yo le he planteado muy atentamente, para después ya entrarnos en lo que es materia del proyecto.

Honorable Senador Jorge Fernández Santamaría:

—Con mucho gusto, honorable Senador. En realidad yo comparto en cierto aspecto el criterio suyo. Directamente los actos de poder que corresponden al Ejecutivo en desarrollo de normas constitucionales en varios casos no son reglamentables por parte del mismo constituyente, por el alcance mismo que la norma tiene y que el constituyente quiso que tuviera. Concretamente en el caso de artículo 121 de la Constitución yo no concibo posible la reglamentación de ese artículo. Mas tuve el gusto de conversar sobre este aspecto con el ponente en la Cámara del proyecto de ley por medio del cual se reglamentaba el artículo 121 de la Constitución. Y le manifesté que en mi concepto no era posible que el Congreso entrara a reglamentar el artículo 121 por la esencia misma, la naturaleza misma de la norma constitucional, que lógicamente deja en manos del Ejecutivo la ejecución del acto de poder que consideran necesario para volver a la normalidad institucional al país cuando se trata de la perturbación del orden público por las causas señaladas en el artículo 121.

Si leemos el artículo 121 encontramos que dice así: "en caso de guerra exterior o de conmoción interior podrá el Presidente de la República, con la firma de todos los Ministros, declarar perturbado el orden público". Esa es la esencia del artículo 121, la consideración sobre la perturbación del orden público, no es calificable por el Congreso, le corresponde al Ejecutivo por esencia dentro de la ciencia constitucional, dentro de los principios que informan nuevamente nuestro derecho constitucional, sino el concepto universal del desarrollo de las normas de esta ciencia y principalmente con base en la división clásica de la separación de los poderes, corresponde al Ejecutivo la calificación de si existe o no la perturbación del orden público; por eso exige simplemente la Constitución que no sea el Presidente de la República solo sino que además requiera el consentimiento del Gabinete Ministerial para mayor salvaguardia de los derechos individuales y en general del sistema institucional del país. Lógicamente se trata en el caso de guerra exterior de hechos evidentes y el otro de hechos que sólo el Ejecutivo puede juzgar si hay realmente una perturbación o no, entre otras cosas porque se trata de perturbaciones en muchísimos casos de orden político y lógicamente podría haber en el Parlamento tesis encontradas sobre si se justifica o no la declaratoria de la perturbación del orden público y entonces no existiría el canal jurídico normal para que se pudiera atender en determinado momento, a adoptar las medidas requeridas necesarias para evitar esa perturbación y buscar que el país vuelva a la normalidad institucional.

Como consecuencia de ese acto de poder que refiere el artículo 121 y que repito, en mi concepto no es reglamentable por el Parlamento.

Es un claro acto de fe, pero yo sí encuentro diferencia fundamental desde el punto de vista de la técnica jurídica y del derecho constitucional, entre las normas del artículo 121 y la que se consagró para el estado de emergencia económica en el 122; ciertamente y como lo analizo en la ponencia, veníamos sujetos al 121, no teníamos más piso jurídico para resolver situaciones de perturbación en términos generales que la del 121, podía ser la perturbación del orden político, podía ser la perturbación por guerra en el exterior, o podía ser la perturbación por presentarse hechos de carácter económico que incidieran en el desarrollo normal de la vida colombiana, pero si leemos el artículo 122, empieza por decir:

"Cuando sobrevengan hechos distintos de los previstos en el artículo 121". Creo que no haya duda ninguna de que el alto poder es de competencia exclusiva del Ejecutivo y que no acepta reglamentación ni limitación alguna porque caería en sí, se perdería en sí toda la función misma que el constituyente quiso darle al Ejecutivo, el alcance del artículo desaparecería.

Aun cuando se utiliza el mismo término perturbación, ciertamente el alcance que constituyente quiso darle a esta facultad al Ejecutivo, y sin duda quienes intervinieron como muchos de ustedes, en la reforma del 68, tienen más autoridad que yo indudablemente para poder hacer un análisis de fondo sobre este artículo, pero creo que podrán coincidir conmigo en el hecho de que son realmente dos situaciones diferentes, aun cuando ambas traigan perturbación. La una es una perturbación que queda excepcionalmente a juicio del Gobierno. El Gobierno puede decir así en el Parlamento colombiano consideremos que no hay lugar a ella, que sí hay una perturbación y que hay lugar a declarar perturbado el orden público. A pesar de utilizarse el término perturbación se refiere a una materia diferente, a una materia distinta y los efectos, las consecuencias de las normas del 121 y del 122 realmente son distintas por razón misma de la esencia del fenómeno que se quiso controlar a través de esas normas.

En el 121 no hay limitación, el país en concepto del Ejecutivo puede permanecer en estado de sitio 1, 2, 3 años como en el caso concreto que estamos viviendo; muchas veces se le ha preguntado al Gobierno si considera el Gobierno que subsisten las causas para mantener declarado turbado el orden público y en estado de sitio la Nación. En cambio en el 122 por tratarse de fenómenos diferentes, se estableció el término. No podrán exceder de 90 días en el año. Por otra parte las medidas que se dictan por el 121, los decretos-leyes que se dictan por el Gobierno en desarrollo de esa facultad constitucional, desaparecen en el momento mismo en que termina el estado de sitio, en el momento mismo en que se suprime la causa que lo provocó o sea la perturbación de orden político o por razón de guerra exterior.

En cambio las providencias, las medidas, los decretos legislativos que dicte el Gobierno con base en el 122 son leyes normales de la República que van a continuar en vigencia aun una vez haya desaparecido el estado de perturbación y el periodo señalado en la Constitución.

Honorable Senador Guillermo Angulo Gómez:

—Honorable Senador, desde luego que cuando el señor Ministro de Gobierno nos haga el honor de concurrir, vamos a hacer un modesto debate y muy amplio sobre esto. Tal vez en este mismo sitio donde estoy soy el responsable de que se hubiese consagrado, se hubiese dejado el artículo 121 en su esencia que quiso darle el constituyente del 86 y se hubiese redactado e incorporado a la Constitución el artículo 122; ustedes recuerdan que el 122 fue una propuesta del doctor López Michelsen como jefe del MRL, propuesta que el Gobierno Nacional no involucró dentro de la reforma que envió al Congreso, surgió dentro del debate. Los conservadores, y algunos conservadores teníamos una vieja queja contra el acta legislativo de 1960 que desvertebra y desfigura la esencia del artículo 121, parece que de ahí salíamos a una gran división que hoy está conjurada afortunadamente.

Una buena tarde siendo Presidente aquí el doctor Darío Echandía de la Comisión, propuse que volviésemos al artículo 121 tal como se configuró en el 86, desde luego que tiene algunas modificaciones, quitándole la reforma del 60 que afortunadamente lo hicimos, que obligaba una vez decretado el estado de sitio a que el Congreso estuviese reunido, que tal que el 17 de abril y otros días o 21 y otras más nos hubiesen cogido con un Congreso reunido. Entonces aceptada la tesis del orden público económico, cuya autoría no es del doctor López, se inició con el doctor Echandía y recordando aquí porque eso hay que recordarlo, al doctor López le dan la paternidad del estado de emergencia y ocurre que quien lo planteó con la gran propiedad y primero que él en este país, fue el doctor Araújo Grau, y la Comisión de Estudios Constitucionales la convocó el señor Presidente Laureano Gómez; por primera vez en el país se habló de la emergencia económica como para institucionalizarla dentro de la Constitución que ya existía en algunas constituciones centroamericanas. Entonces lo que se hizo, honorable Senador, fue deslindar dos situaciones: la del orden público propiamente dicho que está consagrada en el artículo 121 y la del orden público económico de que hablaba el doctor Echandía, que está en el 122 y que se denomina estado de emergencia.

Usted acepta con muy buen juicio que el artículo 121 como acto de poder no puede ser objeto de reglamentación legal, acepta sin embargo que en el 122 hay situaciones visibles, trae como argumentos algunos el que está limitado en el tiempo, en verdad si el Presidente o el Gobierno, tiene una limitación en el tiempo cada año para decretar estado de emergencia eso es cierto. Usted dice que los decretos que se dicten tienen carácter de leyes permanentes, eso obedece a la razón misma de la norma, hay situaciones económicas que usted muy bien lo sabe, honorable Senador Fernández, no pueden estar sujetas al tratamiento que se prevé para normas que se dictan con base en el artículo 121 máxime en el evento de que el país se viese abocado a un crack financiero internacional, a unos de estos vaivenes que sufren la moneda o que está sufriendo a nivel mundial, en un momento dado obligan al Gobierno a tomar una serie de normas que no podrían estar sujetas a la transitoriedad o a los eventos del 121. Sin embargo y en esto no se necesita ser un gran conocedor del derecho público o constitucionalista, los dos actos de poder, porque son dos actos de poder, están a discreción del Gobierno, aquí no se puede decir que el Presidente porque se exige que el decreto esté firmado por todos los Ministros o sea el Gobierno, hay una discrecionalidad tanto para aceptar el estado de sitio como para decretar el estado de emergencia. A juicio de quien, a juicio del Presidente de la República él y sus Ministros son quienes saben cuándo el país está en una situación de emergencia; se dirá, pero eso es una exclusividad demasiado amplia, pero es que la Constitución prevé también la responsabilidad para el Gobierno por ese acto de poder en primer término, y a la vez sujeta al examen de esos decretos dictados con base en el estado de emergencia al examen de la honorable Corte Suprema de Justicia, hay un control desde luego a esos actos, lo que si no es admisible es que esa discrecionalidad, que está en el Gobierno y que a la vez entraña responsabilidad, se sujete a este proyecto de ley en donde colocan al Gobierno en una situación que desvirtúa la esencia de la norma.

El artículo 2º dice: "Las medidas que el Presidente adopte para remediar esa emergencia se limitarán a conjurar la crisis o impedir la extensión de sus efectos, sin invadir la órbita constitucional de la legislación permanente que compete al Congreso, ni expedir normas que modifiquen en lo sustancial el régimen jurídico vigente en el país". (Ya el poder está limitado, eso es una redundancia), como lo anotaba aquí el ilustre amigo Escobar Sierra, aquí lo que se prevé es el abuso del poder, desde luego que en el poder puede abusar quien quiera, las normas son para usarlas bien o mal, pero el que las usa mal incurre en responsabilidades. Además el artículo 1º dice para los efectos "... Cualquiera ocurrencia o accidente que sobrevenga y que perturbe o amenace perturbar en forma grave e inminente el orden económico o social del país o que constituya grave calamidad pública..."

Honorable Senador León Colmenares:

—Honorable Senador, antes de que Su Señoría enfoque directamente los términos del artículo, quería hacerle volver un poco atrás en su planteamiento sobre los actos que envuelven el acto de poder, y las disposiciones que no lo contienen y por consiguiente pueden ser con mayor amplitud arregladas por el legislador.

Yo pienso que el antecedente del país sobre la aplicación del artículo 121, sobre la introducción del concepto del orden público económico, que tantas discusiones y situaciones creó en el país se ha amarrado un poco lo mismo que la misma sucesión cronológica de los dos artículos 121 y 122 para aproximarlos y me atrevo a decir que un poco más de lo que técnicamente están aproximados los dos artículos, probablemente en el artículo 122 haya un vicio de acto puramente de poder público pero es que el mismo texto del artículo enfrentado al artículo 121 le hace bastante dife-

rente. En el artículo 121 no le está permitido al Congreso exactamente examinar los motivos de calificación de la conmoción interior que es el caso más difícil, le está permitido obligatoriamente al Gobierno presentarle al Congreso un informe de una exposición de motivos sobre su declaratoria pero no más, en cambio en el artículo 122 la causa de la determinación del Gobierno, si es eminentemente controlada por el texto constitucional, hasta cierto punto quiere comprometer las dos Ramas del Poder Público para su designación.

En el artículo 121 no tiene el Gobierno que darle una fundamentación al texto mismo del decreto, simplemente decreta el estado de sitio, pero en el artículo 122 tiene necesariamente que motivar la decisión.

Y luego dice que el Gobierno podrá decretar unas medidas especiales, pero la diferencia entre los dos que yo veo en el orden constitucional es que en el artículo 121 el Gobierno pasará una exposición de las razones que le determinaron su declaración, es una exposición. Pero en el otro hay un control del Parlamento, porque dice: "Examinará el Congreso". El Congreso tiene obligación del pronunciamiento sobre el examen que haga.

Honorable Senador Guillermo Angulo Gómez:

—Honorable Senador, retrotraigamos las cosas más a lo primero, cuando hemos hablado de actos de poder que todos lo aceptamos, veamos qué es acto de poder. En el país quien con mayor propiedad ha desarrollado las tesis de los actos de poder en la Constitución colombiana, fue el doctor Alvaro Copete L., hizo una serie de artículos formidables, en donde desarrolló con gran propiedad la teoría de los actos de poder en el constitucionalismo colombiano. Ocurre que la honorable Corte Suprema de Justicia ha acogido, en dos o tres sentencias que leremos cuando venga el señor Ministro, la existencia de los actos de poder. Qué ocurre, le pregunto al honorable Senador Fernández Santamaría, ¿es demandable o no? ¿Hay control jurisdiccional para el decreto expedido por el señor Presidente de la República con la firma de todos los Ministros sobre estado de emergencia? ¿Ese acto está sometido a algún control jurisdiccional? El que decreta el estado de emergencia.

Honorable Senador Jorge Fernández Santamaría:

—Yo diría que en principio sí hay control. Yo insisto en que existen diferencias importantísimas entre el artículo 121 y el 122, si se miran como actos de poder ambos. Porque es cierto, entre nosotros se ha desarrollado bastante bien la teoría de los actos de poder, pero el acto de poder tiene calificaciones y calificaciones también. En el 121 es un acto de poder pleno, no hay discusión, no hay duda, no es demandable ante la Corte, no hay control jurisdiccional sobre el decreto que dicte el Gobierno declarando perturbado el orden público. En el 122 el Gobierno está obligado a motivar la declaración, en el 121 no. El 122 dice expresamente el texto: "Mediante tal declaración", pero no establece la norma ninguna disposición que obligue a motivarla.

Honorable Senador Guillermo Angulo Gómez:

—Pongámonos de acuerdo, yo seguramente soy el de la culpa. Es obvio que está delimitado por el constituyente el ámbito del estado de emergencia, lo mismo que el 121, el ámbito está delimitado y es cierto como lo anota el Senador Fernández al leer la norma constitucional que el Gobierno debe motivarla. El decreto que declara perturbado el orden público también tiene que ser motivado. Lo que yo insisto, honorable Senador, es que sigue siendo un acto de poder, ese decreto no tiene ningún control jurisdiccional, el del estado de emergencia. Los que se dictan en desarrollo del Estado de emergencia obviamente tienen control jurisdiccional. Ni el que levante, y podría usarse el término el estado de emergencia ni el que o decreta tiene control jurisdiccional. Es un acto clásico de poder. Cuando el constituyente dice que el Gobierno podrá, desde luego que dice exclusivamente relacionados con la emergencia. Lo que no podemos nosotros ni el legislador puede es señalarle al Gobierno el análisis previo, el estudio previo, que tiene que hacer para calificar la emergencia. Lo que ocurre es que la Constitución es sabia e implica en el caso de que no se cumpla la norma la responsabilidad para el Gobierno pero es tan apto de poder el 122 como el 121 los dos decretos no tienen ningún control jurisdiccional que es lo que dignifica dentro del derecho público los principios generales de derecho, el acto de poder, eso es lo que hace el acto de poder: que no esté sometido a ningún control jurisdiccional.

Honorable Senador León Colmenares:

—Honorable Senador, realmente le recuerdo a Su Señoría y al Senador Escobar, que los decretos de estado de sitio siempre son motivados, yo no estoy realmente muy seguro de que la aceptación sea estrictamente cierta en este sentido, siempre la Nación está informada de cuáles son las razones, porque hay un mensaje, hay una información, una declaración pública adicional del Gobierno explicando el orden público, pero tal vez si nosotros miramos el texto del Decreto, en ninguno de ellos tiene un considerando que yo haya visto preciso diciendo: No lo obliga la ley.

Yo creo que eso no debe, inclusive no debe motivarse, porque desde que se motive, entraña, invita al control jurisdiccional que no se deben tener los actos de poder, porque si el Gobierno dice que han muerto cien personas en alguna parte, eso perturba el orden público, bastaría demostrar que son noventa y cinco, es la falsa motivación que en otro aspecto presentada ante los tribunales, yo creo que en el artículo 122, la disminución de acto de poder es muy marcada, porque qué objeto tiene la motivación y el control estricto, no va a ser fácil para nosotros, y posiblemente para el país hasta cuando no se haga el ensayo, saber si se asume o no la jurisdicción, o la competencia sobre el control de este acto por la Corte Suprema de Justicia.

Honorable Senador Guillermo Angulo Gómez:

—Honorable Senador, con su venia. Cuando se limitó, y vuelvo y digo se acabó con la esencia del artículo 121 del año 60, obligaba la inmediata convocatoria del Congreso, ustedes lo recuerdan y tenía la potestad el Congreso, de pedir que cualquiera de los decretos que estuvieran en virtud del 121 fuesen inmediatamente a la Corte. A pesar de esa legislación de entonces, afortunadamente hoy no existe, perdió la esencia de acto de poder el artículo 121.

Honorable Senador Jorge Fernández Santamaría:

—Honorable Senador, perdóneme, en realidad yo sí encuentro una gran diferencia en el alcance que el constituyente quiso darle a las dos disposiciones, entre otras cosas por el origen mismo, por la veracidad de la separación de las causas porque si en realidad pudiéramos comparar como actos de poder la facultad consignada en el artículo 121 con la del 122, pues le hubiera bastado al constituyente ampliar el sentido del artículo 121 y decir que así se podía como venía ocurriendo de hecho por la falta de otro instrumento constitucional declara turbado el orden público y en estado de sitio la República y por motivos de orden económico y social y mantener la plenitud de acto de poder consagrado en el artículo 121.

Yo personalmente no considero fundamental o constitucional la motivación del decreto en que se declara perturbado el orden público, la norma no lo exige, entonces en el momento mismo como lo anotaba el Senador León Colmenares, en que empiece a hacerse la motivación del artículo 121 de la Carta, por lo menos hay la posibilidad de que tal decreto pudiera llegar a ser sometido a la jurisdicción constitucional puesto que las causas podrían discutirse. El Gobierno considera en su fuero interno, íntimo, que el Presidente de la República y los Ministros, que existen esas causas y basta con dictar el decreto donde se declara turbado el orden público, no es necesario motivarlo, por otra parte el 121 le da al Gobierno unas facultades amplias como suspender la Constitución; queda cometido simplemente a las normas del derecho de gentes, es un puro y típico acto de poder en toda su plenitud, la concepción constitucional que tiene el acto de poder. En cambio el artículo 122 es al contrario, queda el poder limitado, exige la motivación del decreto en que se declare la emergencia, cuáles son las razones por las cuales se va a declarar la emergencia, afortunadamente en cuanto al 121 se derogó la reforma del 60 que realmente limita ese acto de poder, aquí en cambio en el 122 se consagra el control del Parlamento sobre las medidas que se dictan en decretos de estado de emergencia y aun sobre las causas, puesto que hay que decirle al Congreso cuáles fueron las causas, para que las analice y el Congreso pueda decir: no existieron esas causas.

Entonces tienen que en realidad hay dos caminos, dos tendencias jurídicas muy diferentes, en el 121 y en el 122. El 122 es el típico acto de poder con toda la amplitud, con todas las facultades, con todo el derecho, por parte del Ejecutivo para dictar todas las medidas inclusive para llegar a suspender las normas constitucionales que impidan que a través de las medidas que el Gobierno dicte pueda solucionarse la situación de orden público.

Senador Hugo Escobar Sierra:

—Yo creo que en este acto nos vamos a poner de acuerdo. La primera pregunta que yo me he hecho como legislador es esta: ¿Cuál es la razón para dictar esta ley? Cuáles son los hechos que hieren la imaginación del legislador para dictar esta norma, para mí realmente exótica en cuanto está reglamentando una norma constitucional que no aparece suficientemente claro para mí que podamos reglamentar. Eso lo estudiaremos más adelante. Su Señoría hace un distingo entre la limitación que establece el artículo 122 para los fenómenos concretos que perturben o que amenacen perturbar el orden económico y social y la situación concreta que plantea el 122, entiendo que eso estaba analizando Su Señoría. Pues yo quiero expresar que a mi juicio son dos situaciones de tratamiento jurídico idéntico sobre hechos diferentes porque es que el 121 también limita. Un Gobierno no puede así por que si ser respetuoso de la Constitución declarar en estado de sitio la Nación. Tiene que cumplirse el hecho físico de un caso de guerra exterior o perturbación interna que conlleve la declaratoria del estado de sitio. Sólo en esos casos y para esos casos puede operar la declaratoria del estado de sitio. Hay una limitación y no solamente hay que entenderlo porque fluye obviamente de la figura jurídica, sino que más adelante para darle gusto a Su Señoría, cuando se afirma que el Gobierno no puede derogar las leyes por medio de los expresados decretos agrega, sus facultades se limitan a la suspensión de las que sean incompatibles con el estado de sitio, o sea si el constituyente se ha preocupado por limitar esas facultades tanto en el caso del 121 como en el caso del 122, en dos direcciones distintas: en la una cuando se trata de guerra exterior o perturbación interna del orden público, lanzamiento, etc., y acá cuando se trata de situaciones que perturban o amenazan perturbar el orden económico y social. Pero hay algo más: Cuando en el 122 el constituyente se preocupó de señalar con expresiones como exclusivamente las facultades del Gobierno en ese orden de ideas, lo que lo estaba preocupando era hacer un distingo claro para que se entendiera que no estaban el Gobierno, el Congreso o el constituyente otorgando unas facultades de carácter permanente para legislar sobre todo lo divino y humano en este país a propósito de una situación económica, de emergencia económica y social. Es que el constituyente tenía que ser celoso. Que se decreta el estado de emergencia y el Gobierno por el hecho de decretarlo va a legislar sobre todo lo habido y por haber. No, no hay unas facultades permanentes que pueda asumir un Gobierno en esas circunstancias. Es que se limita como en el caso del 121 a dictar las medidas que conjuren la situación de orden público, delimitan acá el tratamiento que hay que darle a una situación concreta.

Honorable Senador León Colmenares:

—Honorable Senador, el 121, el artículo constitucional expande un poco las facultades del Gobierno no en el sentido de que se trate de materias extrañas, sino en los medios que puede usar, dice que tiene el derecho de poner los reglamentos aun de derecho de gentes en casos de guerra, en este otro artículo por el contrario no le amplía ninguna facultad.

Honorable Senador Hugo Escobar Sierra:

—Para concluir. Son dos figuras similares para tratar dos cosas que se venían confundiendo en una sola, y desde luego al amparo de esas circunstancias los abusos de que tanto se ha hablado en el país. Que en el 122 hay que dar una exposición motivada de las causas y de las medidas, que eso no rige para el 121. Yo distingo porque es que cuando lo leo en el 121 que se establece para el Presidente la obligación

inmediata de hacerle al Congreso una exposición motivada de las razones que determinaron la declaratoria de estado de sitio. Es que el Gobierno tiene que referirse a las causas, a los motivos que generan precisamente la declaratoria del estado de sitio y yo me acuerdo tanto más de esta situación que cuando discutíamos aquí en el 68 estas disposiciones muy modestamente yo me atreví a sugerir el control automático de la Corte para los decretos del 122 y no estaba así indicado en el proyecto o en el texto original. El texto original. El texto original del 122 no contemplaba el control automático y yo no entendía cómo para el 122 no existía ese control automático, pero existía para el 121 y propuse entonces la adición del 122 con términos más o menos similares o idénticos a los que se estaban aprobando para el 121. Entonces qué pasa. Tenemos un control de la Corte instantáneo sobre los decretos que se dictan en desarrollo del estado de emergencia. En el país entiendo que tenemos confianza plena, institucionalmente en ese control que ejerce la Corte. Si es que a los legisladores preocupa el exceso o el desvío de poder. Instantáneamente es un control automático y además un control adicional de carácter legislativo para que el Congreso tenga derecho a estudiar los informes que le presente el Ejecutivo. Tenemos un doble control. Y un tercer control, el derecho que tiene el Congreso a exigir responsabilidades al Gobierno cuando a su juicio se hubiese excedido. Como decía aquí el Senador Angulo Gómez, derogar las medidas. Voy a otro aspecto: A mí me inquieta mucho la manía legislativa así sea inspirada en los más nobles propósitos. El Senador Angulo Gómez hacia hace un rato una observación que yo le reconozco porque él tiene mucha autoridad para hacerla, a raíz de la reforma del año 60 sobre el 121, que causó una cantidad de complicaciones en la política conservadora. Había muchos adversos a la Constitución del 86 y se creó una especie de problema político doctrinario entre los sectores conservadores. ¿Qué ocurrió? Que se derogó esa norma y durante todo el lapso en que estuvo vigente, aquellas predicciones alarmantes sobre la norma del 121 no se cumplieron, no pasó nada, afortunadamente. Ahora, yo veo que estamos contemplando, que va a haber unos gobiernos que no obstante el doble o triple o cuádruple control que establece el 122 se van a alzar con el poder, se van a dedicar con una dictadura, desviándose de los motivos o de las causas originales que justifican la norma para echar por el atajo. Muy bien, pero es que ya este artículo tiene algún término de vigencia, desde el año 68 a esta parte que son cuatro años, la norma está virgen, no ha habido Gobierno que haya usado poder para excederse, y entonces a qué viene este exceso de prevención, ese exceso de celo para limitar lo que ya la Constitución limitó agregando vocablos, expresiones e interpretaciones que el constituyente no ha autorizado ni ha dado para autorizar. Esa es mi gran preocupación. Es que aquí está dando interpretaciones y están dando definiciones que no dio el constituyente y yo creo que no estamos válidamente autorizados para ello, dicho con toda honestidad. ¿Acaso no puede ser eso un semillero de conflictos? Por ejemplo, a mí me asaltan inquietudes como esta: Que al tenor de la ley como está escrita, naturalmente que me causan preocupaciones, ya no voy a hablar desde el punto de vista de la técnica constitucional. Aquí aquellos problemas que tengan cierta premisidad, permanencia o existencia anterior, le quitan el carácter de emergencia muy previsto a cualquier hecho o sea que no puede ser susceptible de un estado de emergencia. Es una definición, que está más o menos inspirada en el espíritu que movió originalmente al constituyente. Pero yo me pongo a pensar, ¿eso será absolutamente cierto? Sin ninguna discusión, ¿eso será absolutamente cierto?

Yo tengo la tragedia de mi Departamento con las inundaciones crecientes y periódicas del río Magdalena. Allí la gente está acostumbrada a que cada año se pierdan doscientos millones de pesos, la gente vive en la ruina y la miseria y eso no conmueve al país sino a quienes padecen aquella grave situación. En la medida en que la creciente sea de esas ordinarias, Senador Charris de la Hoz, en que se repita como todos los años se ha venido repitiendo, naturalmente que eso no puede dar lugar a emergencia económica. Pero si es una de proporciones catastróficas, excepcionales, así el río se inunda todos los años, yo me pregunto si con este desarrollo de la ley un Gobierno queda maniatado y tiene que dejar que la catástrofe devore a medio país. Es una inquietud, simplemente.

Honorable Senador León Colmenares B.:

—No porque se convierte en calamidad pública.

Honorable Senador Hugo Escobar Sierra:

—Muy bien, para usted que con buen juicio está analizando ahora la norma, pero cualquiera con el mismo criterio en un afán opositor dice no, si el río se desborda todos los años. No nos vengan con ese cuento de que se decreta el

estado de emergencia. Así que por un exceso de celo en la interpretación y definiciones y por querer ir más allá de donde fue le constituyente de pronto esto innecesariamente va a ser un motivo de complicaciones cuando el país, la experiencia que tiene de la norma es tan buena que repito, está virgen. Yo por qué voy a presumir que el doctor Carlos Lleras si vuelve a la Presidencia de la República, con un exceso de cesarismo va a abusar de esta disposición. No se le puede admitir válidamente y así no sería justo. Esas son las preocupaciones que yo tengo que podríamos adelantar con más amplitud en presencia del señor Ministro de Gobierno.

Honorable Senador Guillermo Angulo Gómez:

—Es tan cierto lo que dice usted sobre la cronicidad, bien sea que en el mundo el poder suplacionario, la devaluación de la moneda sea un poco crónico. Creo que ningún especialista en economía, en banca va a negar esta afirmación. Entonces porque la devaluación es crónica, esa cronicidad no puede ser en un momento dado, por el Gobierno que hubiera examinado al dictar la emergencia económica. Yo con mucho cariño y respeto por ustedes voy a complementar algo a lo que dijo el doctor Escobar Sierra. Cuando se pactó el Frente Nacional le correspondió el Gobierno a un Presidente conservador, el partido liberal se preocupó mucho por limitar el 120, ahí nació nuestra gran operada división conservadora, ante la "capitis diminutio" que le impusieron a la norma y a la condición previa "sine qua non" para consagrar la alternación que reglamentaba el 121 por temor a que nuestro nuevo gobernante conservador del Frente Nacional fuera a ser un mal uso de la disposición. Y sobre el 122, que ha insinuado muchas veces que entre los órganos liberales, que tal vez el Presidente Pastrana no puede hacer uso de él, y hay de que haga uso. Yo recuerdo que cuando el doctor Jaramillo Ocampo insinuó que se decretara el estado de emergencia y cuando algunos parlamentarios costeros ante esas trágicas inundaciones que hubo en la Costa, producidas por el río Magdalena le pidieron al Gobierno que decretara el estado de emergencia, algunos sectores liberales pusieron el grito en el celo porque este país vive prevenido y tiene ciertos temores. Ocorre que hasta ahora el Gobierno no ha hecho uso del 122. Ojalá lo haga. ¿Pero por qué somos tan prevenidos? Esto no es prevención, esto es previsión, que es muy distinto y yo coadyuvo con el doctor Escobar Sierra. Si el Presidente es el doctor Alfonso López Michelsen, pues yo considero que él es un hombre respetable. Y si lo es el doctor Alvaro Gómez Hurtado o el doctor Jaramillo Ocampo, también.

Honorable Senador Hugo Escobar Sierra:

—Hay que presumir que esa debe ser la filosofía de la Constitución. Que los Presidentes, los Gobiernos, cumplen la Constitución, cuando no la cumplen y se instaura la dictadura es que ya el agua del río desaparece, entonces yo tengo que ver que cualquiera que sea el Presidente, como jura en el acto de su posesión, va a cumplir estrictamente la Constitución. Si se vuelve dictadura ya es otra cosa.

Honorable Senador León Colmenares B.:

—El programa de este estudio no es exactamente de mirar si las normas proyectadas en sí mismas sean aceptables o no. Esa es una segunda parte sobre la cual hemos querido aplazar un poco la discusión. Es que también debe quedar muy bien establecido en la Comisión si el artículo 122 es desarrollable por la vía de reglamento o no. Es un punto totalmente importante y aparte.

Honorable Senador Hugo Escobar Sierra:

—Sobre ese punto hay un criterio para que lo exploremos. La potestad reglamentaria, pensó, esencialmente la tiene es el Ejecutivo. El Legislativo la deriva y la tiene cuando el constituyente expresamente se la señala, avanzo esa tesis.

Honorable Senador León Colmenares B.:

—O cuando los términos del artículo constitucional son de tal manera que también permiten reglamentarlo. El artículo 23 de la Constitución envuelve también un poco de poder discrecional.

Por lo avanzado de la hora, 1:30 p. m., la Presidencia levantó la sesión y convocó para el día jueves 23 del mes y año en curso, a partir de las 10:00 a. m.

El Presidente,

Francisco Eladio Ramírez

El Secretario,

Eduardo López Villa

LEYES SANCIONADAS

**LEY 10a. de 1975
(abril 16)**

por la cual se aprueba el "Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Educación de la República de Colombia para realizar el Proyecto Interamericano de producción de Material Educativo y Científico para la Prensa, del Programa Regional de Desarrollo Educativo del Consejo Interamericano para la Educación, la Ciencia y la Cultura de la Organización de los Estados Americanos", suscrito en la ciudad de Washington, D. C., a los 29 días del mes de febrero de mil novecientos setenta y dos.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Apruébase el "Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos

y los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Educación de la República de Colombia para realizar el Proyecto Interamericano de Producción de Material Educativo y Científico para la Prensa, del Programa Regional de Desarrollo Educativo del Consejo Interamericano para la Educación, la Ciencia y la Cultura de la Organización de los Estados Americanos", suscrito en la ciudad de Washington, D. C., a los 29 días del mes de febrero de mil novecientos setenta y dos, cuyo texto oficial es el siguiente:

"Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Educación de la República de Colombia para realizar el Proyecto Interamericano de Producción de Material Educativo y Científico para la Prensa, del Programa Regional de Desarrollo Educativo del Consejo Interamericano para la Educación, la Ciencia y la Cultura de la Organización de los Estados Americanos",

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Interamericano Cultural, en su quinta reunión celebrada en Maracay, Estado Aragua, Venezuela,

del 15 al 22 de febrero de 1968, estableció el Programa Regional de Desarrollo Educativo de la Organización de los Estados Americanos, de acuerdo con lo decidido en la Declaración de los Presidentes de América, suscrita el 14 de abril de 1967, adoptó, al mismo tiempo, su régimen orgánico mediante la "Resolución de Maracay";

Que uno de los proyectos aprobados para llevar a efecto el Programa Regional de Desarrollo Educativo es el referente al Proyecto Interamericano de Producción de Material Educativo y Científico para la Prensa, parte de cuyas actividades ha de ser ejecutada sobre la base de un acuerdo entre el Ministerio de Educación, la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que el Gobierno de Colombia ha firmado un acuerdo con la Secretaría General para prestar su apoyo a los proyectos del Programa Regional de Desarrollo Educativo y otorgar al personal internacional que participará en dichos proyectos los privilegios e inmunidades necesarios para asegurar su buen funcionamiento y ejecución,

Por tanto:

El Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, a nombre y en representación de la Secretaría General, en adelante así denominada y el Ministerio de Educación de Colombia, a nombre y en representación de dicho Ministerio, en adelante denominado el Ministerio, han convenido en suscribir el siguiente

ACUERDO

Objetivos.

Artículo 1º Los objetivos del proyecto que se llevarán a cabo a través del Centro Interamericano para la Producción de Material Educativo y Científico para la Prensa (CIMPEC), establecido por el Gobierno Colombiano en la ciudad de Bogotá son:

a) Contribuir a formar una conciencia pública, acerca de las posibilidades y los efectos de la educación, la ciencia y la tecnología y la formación y cambio de valores de la sociedad y en el desarrollo integral de los países latinoamericanos;

b) Contribuir al desarrollo de la educación permanente y sistemática de la población mediante la producción de materiales educativos complementarios y la divulgación de los aspectos relacionados con la innovación educativa para ser producidas y distribuidas por los medios de difusión de América Latina;

c) Estimular las vocaciones científicas y educativas en la juventud latinoamericana, mediante el empleo de los medios de difusión;

d) Promover, a través de los medios de difusión, la creación de una conciencia latinoamericana que apoye la integración de nuestros países en materia de educación, ciencia y tecnología;

e) Prestar asesoramiento en materia de periodismo científico y educativo; a las instituciones pertinentes;

f) Contribuir al perfeccionamiento de periodistas por medio de la formulación de programas, para su entrenamiento profesional en los campos de la educación, la ciencia, y la tecnología;

g) Difundir en el resto del mundo, los logros alcanzados por los países latinoamericanos en el campo de la educación, la ciencia y la tecnología.

Actividades.

Artículo 2º Para cumplir con los objetivos que se señalan en el artículo anterior, el Centro desarrollará las siguientes actividades:

a) Producir material didáctico e informativo, con destino a los medios de difusión, que tiendan a promover una participación activa de redescubrimiento y de raciocinio por parte del público;

b) Promover y difundir a través de los medios de comunicación las actividades relacionadas con clubes, ferias y certámenes científicos de la juventud destacando la exigencia de trabajo de equipos por sobre las recompensas individuales;

c) Preparar manuales de periodismo científico y educativo;

d) Organizar cursos de perfeccionamiento para periodistas en los campos de la educación, la ciencia y la tecnología;

e) Organizar reuniones entre educadores, científicos y periodistas sobre materias de la competencia del Centro;

f) Gestionar el apoyo de las empresas estatales para la difusión del material y los medios de comunicación tanto públicos como privados.

Estas u otras actividades que se lleven a cabo dentro de los límites establecidos en el Programa-Presupuesto aprobado por el órgano competente de la Organización de los Estados Americanos, constará en el Plan de Operaciones que las partes acuerden por escrito. El Plan de Operaciones, que será complemento del presente Acuerdo, podrá modificarse cuando el Ministro y la Secretaría General lo consideren necesario y lo determinen de mutuo acuerdo.

Obligaciones, responsabilidades y contribuciones de las partes.

Artículo 3º El Ministerio se obliga a:

1. Ejecutar el Plan de Operaciones del Proyecto en la parte que le compete.

2. Elaborar y someter los informes técnicos y financieros que sean convenidos con la Secretaría General.

3. Mantener un inventario general de los equipos que reciba de la Secretaría General.

Artículo 4º El Ministerio se obliga además, a suministrar o financiar directamente lo siguiente:

1. Los locales adecuados para el buen funcionamiento del Centro.

2. Los muebles, utensilios, aparatos, equipos, material fungible y efectos que sean necesarios para el desarrollo de las actividades del Centro.

3. Los servicios de mantenimiento de los locales y enseres destinados al Centro; y

4. El personal técnico y administrativo permanente que colaborará en las actividades de producción de material educativo y científico para la Prensa, administración, investigación y otras del Proyecto.

Artículo 5º Es obligación de la Secretaría General sufragar, con las partidas asignadas en el Fondo Especial del Consejo Interamericano para la Educación, la Ciencia y la Cultura y de acuerdo con el Plan de Operaciones del Proyecto:

1. Equipos, enseres, materiales y gastos generales del Proyecto.

El equipo y material serán adquiridos por la Secretaría General o, de acuerdo con ésta, por el Ministerio, previa recomendación del mismo; serán propiedad de la Secretaría General y se usarán para cumplir las actividades del proyecto. Si el Proyecto se terminara por cualquier circunstancia, las partes determinarán la forma en que se efectuará la donación del equipo y el destinatario del mismo.

2. Los gastos del personal que será adiestrado en cursos o investigaciones.

3. Los gastos del personal que se requiera de parte del Programa Regional de Desarrollo Educativo para la ejecución del Proyecto.

Artículo 6º Serán, además responsabilidades de la Secretaría General, de acuerdo con lo establecido en los Criterios y Procedimientos para la Operación del Programa Regional de Desarrollo Educativo:

1. Designar y contratar a los expertos, profesores e investigadores internacionales y designar los becarios del Proyecto, en base a recomendación conjunta del Director del Programa Regional y del Director o Coordinador del Proyecto.

2. Velar por el cumplimiento de los Criterios y Procedimientos para la Operación del Programa Regional de Desarrollo Educativo.

Artículo 7º El Ministerio prestará al Proyecto el apoyo que sea necesario para asegurar su mejor ejecución y funcionamiento, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo referente a los Programas Regionales de Desarrollo Educativo y de Desarrollo Científico y Tecnológico de la Organización de los Estados Americanos suscrito entre el Gobierno de Colombia y la Secretaría General el 2 de septiembre de 1969.

Duración y administración.

Artículo 8º La duración del proyecto es de diez años. No obstante esto, aquella estará sujeta a la apropiación de los fondos por parte del órgano competente de la Organización de los Estados Americanos y del Gobierno de Colombia.

Artículo 9º El Ministerio designará, en consulta con el Secretario General, un Director o Coordinador del Proyecto, que asumirá la responsabilidad técnica y administrativa de las actividades del mismo, de conformidad con lo previsto en los Criterios y Procedimientos para la Operación del Programa Regional Educativo.

Disposiciones varias.

Artículo 10º El desembolso de fondos por la Secretaría General al Proyecto estará condicionado al nivel efectivo de pago de las contribuciones de los Estados miembros al Fondo Especial del Consejo Interamericano para la Educación, la Ciencia y la Cultura. Asimismo, tendrá en cuenta la oportunidad de cumplimiento de los compromisos que el Ministerio asume en virtud del presente Acuerdo.

Artículo 11. Las partes declaran que se regirán por:

1. Los criterios y procedimientos establecidos o que se establezcan para la operación del Programa Regional de Desarrollo Educativo así como las normas y procedimientos vigentes en la Secretaría General en relación con los gastos referentes a dicho Programa.

2. Los programas-presupuestos aprobados por el órgano competente de la Organización de los Estados Americanos y las modificaciones que se introduzcan en los mismos.

3. El presupuesto aprobado para el efecto por la autoridad competente del Gobierno Colombiano y las modificaciones que se introduzcan al mismo.

Artículo 12. De conformidad con el artículo 3º del Acuerdo suscrito entre el Gobierno de la República de Colombia y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos el 2 de septiembre de 1969, el Ministerio reconoce el Proyecto Interamericano de Producción de Material Educativo y Científico para la Prensa y al personal internacional que trabaja en dicho proyecto, los mismos derechos, franquicias, facilidades, privilegios e inmunidades de que goza en Colombia el Centro Interamericano de Promoción de Exportaciones, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo suscrito el 10 de septiembre de 1968 entre el Gobierno y la Secretaría General para el establecimiento de dicho Centro en la ciudad de Bogotá.

Artículo 13. Los derechos, deberes, privilegios, exenciones y facilidades que tengan o se confieran al personal nacional que trabaja en el Centro constarán en un Decreto, Reglamento u otro tipo de disposición, dictada por las autoridades nacionales competentes.

Artículo 14. Toda actividad que se realice para llevar a efecto el Proyecto a que se refiere el presente Acuerdo, deberá aparecer identificada con el Programa Regional de Desarrollo Educativo del Consejo Interamericano para la Educación, la Ciencia y la Cultura de la Organización de los Estados Americanos.

Artículo 15. El presente Acuerdo podrá ser modificado en cualquier momento, en todo o en parte, de común acuerdo entre las partes, a solicitud por escrito de una de ellas a la otra.

Artículo 16. El presente Acuerdo comenzará a surtir efecto desde la fecha de su firma.

En fe de lo cual, los representantes de las partes, debidamente autorizados para hacerlo, firman el presente Acuerdo en dos originales igualmente válidos, en las ciudades y fechas abajo indicadas.

Por la Secretaría General (fdo.), **Galo Plaza**, Secretario General de la Organización de los Estados Americanos.

Washington, D. C., 29 de febrero de 1972.

Por el Gobierno de Colombia (fdo.), **Carlos Holguín**, Embajador representante permanente y jefe de la misión de Colombia ante la Organización de los Estados Americanos.

Washington, D. C., 29 de febrero de 1972.

Rama Ejecutiva del Poder Público. Presidencia de la República.

Bogotá, D. E., julio de 1972.

Aprobado, sométase a la consideración del Congreso Nacional, para los efectos constitucionales.

MISAEI PASTRANA BORRERO

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Alfredo Vázquez Carrizosa

Es fiel copia del texto original del Acuerdo arriba transcrito que reposa en los archivos de la División de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Jorge Sánchez Camacho, Jefe de la División de Asuntos Jurídicos.

Dada en Bogotá, D. E., a los veintinueve días del mes de marzo de mil novecientos setenta y tres.

El Presidente del honorable Senado,

HUGO ESCOBAR SIERRA

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

DAVID ALJURE RAMÍREZ

El Secretario General del honorable Senado,

Amaury Guerrero

El Secretario de la honorable Cámara de Representantes,

Néstor Eduardo Niño Cruz

República de Colombia — Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., 16 de abril de 1973.

Publíquese y ejecútense.

MISAEI PASTRANA BORRERO

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Alfredo Vázquez Carrizosa

El Ministro de Educación Nacional,

Juan Jacobo Muñoz

ACTA DE LA SESION DEL DIA MARTES 24 DE JULIO DE 1973

PRESIDENCIA DE LOS HH. RR. SEGURA P. Y DE LA TORRE G.

I

Siendo las diez y siete horas, la Presidencia ordena llamar a lista, a la cual contestan los siguientes honorables Representantes:

Arcila Arcila Anibal.
Chaves Echeverri Jaime.
De la Torre Gómez Sergio.
Donneys R. Juan Julián.
Escruceria Samuel Alberto.
Gómez Jaramillo Arturo.
Salazar García Gustavo.
Segura Perdomo Hernando.

En atención a que no se ha integrado el quórum reglamentario, según lo informa la Secretaría, el señor Presidente determina que se pase lista por segunda y última vez en el término de media hora.

En cumplimiento de lo anterior, a las diez y siete horas y treinta minutos, el señor Secretario llama nuevamente a lista, y a ella contestan los siguientes honorables Representantes:

Angel de Restrepo Alicia.
Arbeláez Gómez Augusto.
Arboleda Arboleda Ignacio.
Arce Luna Fabio.
Arcila Arcila Anibal.
Ardila Gómez Héctor.
Aroca Martínez Leonel.
Avila Mora Humberto.
Ballesteros de Gaitán Georgina.
Barrios Zuluaga Ricardo.
Becerra García Armando.
Belalcázar Octavio.
Beltrán Balseiro Antonio.
Bernal Segura Alvaro.
Bermejo Pérez Liborio A.
Bolaños Rogerio.
Bossa López Simón.
Botero Ochoa José Fernando.
Cabeza Quiñones Carlos.
Cadauid Zuluaga Cristóbal.
Cadena Copete Alfredo.
Carbonell Insignares Eduardo.
Casas Molina Héctor.
Castañeda N. José Ignacio.
Castaño Marco A.
Castilla de Melo Luz.
Caviedes Arteaga Aurelio.
Cure Arrieta Rafael.
Cuartas Agudelo Emilio.
Chaves Echeverri Jaime.
De la Espriella E. Alfonso.
De la Torre Gómez Sergio.
Díaz Castillo Marco T.
Díaz Díaz Raúl.
Díaz Cuervo Alfonso.
Donneys R. Juan Julián.
Dorronsoro Lozano José.
Duarte Contreras Pedro.
Duarte Sotelo Abelardo.
Duque de Ospina Olga.
Duque Valencia Luis Javier.
Escobar Lourido Luis C.
Escobar Méndez Miguel.
Escorcía B. Rafael Ignacio.
Escruceria Samuel Alberto.
Estrada Estrada Marino.
Fernández de Castro Joaquín.
Fernández Sandoval Heraclio.
Fonseca Galán Eduardo.
Fonseca de Ramírez Alegría.
Forero Benavides Abelardo.
Fortich Bárcenas Fernán.
Franco Burgos Joaquín.
Francis Bernard William.
Gallardo Flórez Adalberto.
García Bautista Cecilia.
García Burgos Orlando.
Gómez Jaramillo Arturo.
Gómez Arenas Pedro.
Gómez Aristizábal José Uriel.
Gómez Salazar Jesús.
Gómez Pineda Hernán.
González Lerma Gustavo.
González Taborda Fanny.
Guevara Herrera Edmundo.
Gutiérrez Romero Excelino.
Gutiérrez de García Belén.
Hernández Vargas Carlos.
Hoyos Castaño Roberto.
Hoyos de Uribe Alicia.
Hoyos Giraldo Alfonso.
Hoyos Zúñiga Armando.
Ibarra Alvaro Hernán.
Iguarán-Villa Ramón.
Jaramillo Giraldo José.
Jiménez Estrada Antonio.
Lacouture Cuello Eduardo.
Leiva Liévano Alvaro.
Lequerica Martínez Antonio.
Londoño Bolívar Gabriel D.
López Salazar Fabio Alfonso.
Lorduy Lorduy Luis.
Lozano Simonelli Fabio.
Luna Morón Trino.
Machado Rentería Leopoldino.
Manotas Reyes Hernando.

Marín Bernal Rodrigo.
Martínez Caballero Alejandro.
Martínez Mejía Germán.
Martínez Zuleta Anibal.
Matus Torres Narciso.
Medina Parodi Andrés.
Mejía Duque Germán.
Mejía Mejía María Teresa.
Molano Sánchez Jeremías.
Montoya Hernández Mario.
Montoya Mazo Froilán.
Morales Frías Joselyn.
Muñoz Acosta Isaías.
Muñoz Agudelo Raúl.
Muñoz Guevara Jorge Bolívar.
Name Habeych William.
Núñez Serrano Rafael.
Ocampo Osorio Jesús.
Orejuela Bueno Raúl.
Ortiz Calle Luis E.
Ortiz Currea Jorge.
Ortiz Riascos Flavio.
Ortiz Perdomo José Joaquín.
Otálora Huertas Hugo.
Oviedo Hernández Humberto.
Palacios Martínez Daniel.
Palencia Carat Ernesto.
Pardo Parra Enrique.
Pardo Quintana Fernando.
Pardo Sanz Guillermo.
Parra Montoya Guido.
Patiño Rosselli Alfonso.
Peláez Alvarez Jesús.
Peláez Ramírez Alberto.
Peralta Napoleón.
Pernía Julio César.
Piedra Sánchez Carlos Roberto.
Pinillo Jesús A.
Plazas Alcíd Guillermo.
Quevedo Forero Edmundo.
Ramírez Castaño José.
Ramírez Gutiérrez Humberto.
Ramírez Martínez Evelio.
Ramos Múrrilo Alvaro.
Rey Sarmiento Jorge.
Reyes Cornelio.
Riaño Uparela Blas Alfonso.
Roncancio Jiménez Domingo.
Rojas Ariza Gustavo.
Rojas Gaitán Luis E.
Salamanca Demetrio.
Salazar García Gustavo.
Salazar Gómez Fabio.
Salazar Ramírez Gilberto.
Sánchez José Vicente.
Sánchez Ojeda Arcesio.
Sánchez Sepúlveda Antonio J.
Santamaría Rendón Israel.
Santofimio Botero Alberto.
Sedano González Jorge.
Segura Perdomo Hernando.
Serrano Reyes Jaime.
Silva Valdivieso Humberto.
Tarud Moisés.
Téllez Edel.
Tinoco Bossa Eduardo.
Tirado Vélez Luis.
Tole Lis Juan.
Tovar Concha Diego.
Tovar Silva Miguel.
Trujillo Agudelo Fabio.
Turbay Juan José.
Trejos González Blasteyo.
Tribin Piedrahíta Adriano.
Ucrós Barrios Pedro.
Urueta Velilla Víctor.
Vargas Orjuela Enrique.
Vargas Ramírez Enrique.
Velasco Arboleda Rodrigo.
Vergara Rodríguez Remberto.
Villar Borda Luis.
Villegas Giraldo Arturo.
Visbal Rosales Christiam.
Zapata Isaza Gilberto.
Zarama Villota Guillermo.

La Secretaría informa que hay quórum decisorio, y en consecuencia, el señor Presidente declara abierta la sesión. Con excusa justificada dejan de asistir los honorables Representantes:

Aljure Ramírez David.
Alvarez Barrios Ciro.
Andrade Terán Ramiro.
Barco Guerrero Enrique.
Candamil Gómez Gerardo.
Castro José Guillermo.
García de Montoya Lucelly.
Giraldo Hurtado Luis Guillermo.
Giraldo López Aldemar.
Guerra Serna Bernardo.
Guerrero Víctor.
Hoyos Naranjo Oscar.
Llano Escobar Jaime.
Martínez Muñoz Alfredo.
Medina Delgado Alfonso.
Mejía Gómez Carlos.
Mendieta Rubiano Ricardo.
Mestre Sarmiento Eduardo.

I

Llamada a los honorables Representantes.

II

Consideración del Acta de la sesión anterior.

III

Negocios sustanciados por la Presidencia.

IV

Nombramiento de la Comisión Accidental para estudiar las objeciones del Poder Ejecutivo al siguiente proyecto de ley:

Proyecto de ley número 5 (Senado) de 1972. "Por la cual se conceden facultades extraordinarias al Gobierno Nacional para hacer justicia a meritorios servidores de la Patria". (Cámara número 110 de 1971).

V

Proyectos de ley para segundo debate:

Votación del proyecto de ley número 39 (1972), "por la cual se establecen incentivos tributarios para la investigación y desarrollo y se dictan otras disposiciones. Ponente para segundo debate: el honorable Representante Luis Lorduy Lorduy. Autor del proyecto señor Ministro de Hacienda, doctor Rodrigo Llorente Martínez.

Proyecto de ley número 105 "1972" por la cual se autoriza la adhesión de Colombia a un Convenio Internacional y se otorgan unas facultades".

Ponente para segundo debate el honorable Representante Heraclio Fernández Sandoval, autores del proyecto, los señores Ministros de Hacienda, doctor Rodrigo Llorente y de Relaciones Exteriores, doctor Alfredo Vázquez Carrizosa".

Proyecto de ley número 93 de 1972 "por la cual se crea el Fondo Nacional de Inversiones". Ponente para segundo debate el honorable Representante Luis Guillermo Giraldo. Autor del proyecto, el señor Ministro de Hacienda doctor Rodrigo Llorente M.

Continuación de la discusión de la proposición con que termina el informe, de la ponencia para segundo debate al siguiente proyecto de ley:

Proyecto de ley número 9 (Cámara), 1973, "por la cual se modifican unas disposiciones del Código Penal y se dictan otras disposiciones". Ponente para segundo debate, honorable Representante Carlos H. Morales. Presentado por el Gobierno Nacional.

Continuación de la discusión de la proposición sustitutiva con que termina la ponencia para segundo debate al siguiente proyecto:

Proyecto de ley número 186 (1971) "por la cual se reforma el Calendario de Festivos y el Régimen de Vacaciones del sector público y privado". Ponente para segundo debate el honorable Representante Israel Santamaría Rendón. Autor del proyecto, el señor Ministro del Trabajo y Seguridad Social doctor Crispín Villazón de Armas.

VI

Lo que propongan los honorables Representantes y los señores Ministros del Despacho.

El Presidente,

DAVID ALJURE RAMIREZ

El Primer Vicepresidente,

HERNANDO SEGURA PERDOMO

El Segundo Vicepresidente,

SERGIO DE LA TORRE GOMEZ

El Secretario,

Néstor Eduardo Niño Cruz.

Mogollón Vélez José Vicente.
Morales Carlos H.
Muñoz Ricaurte Cecilia.
Palomino Solano Guillermo.
Pinilla Pinzón Alfonso.
Ramírez Osorio Ricardo.
Ramírez Rojas Jaime.
Rodríguez Muñoz Urbano.
Salazar Alvarez Jairo.
Sánchez Palau Isaac.
Sánchez Valencia Marconi.
Tello R. Hernando.
Tóledo Plata Carlos.
Toro Avila Lácides.
Turbay Turbay Hernando.
Velásquez Martínez Alberto.
Zuleta Alvarez Gabriela.

II

La Presidencia somete a consideración el acta de la sesión anterior (viernes 20 de julio de 1973, publicada en Anales número 26), y la honorable Cámara le imparte su aprobación.

III

Con fecha 20 de julio de 1973, ocupan nuevamente su curul:

Honorable Representante José Uriel Gómez Aristizábal, suplente, en reemplazo del honorable Representante Jaime Ortiz Valdivieso, principal, por la Circunscripción Electoral de Santander.

Honorable Representante Alicia Hoyos de Uribe, suplente, en reemplazo del honorable Representante Víctor Norvelly Torres, principal, por la Circunscripción Electoral del Quindío.

Con fecha 24 de julio de 1973, ocupa nuevamente su curul el honorable Representante Alcibiades Díaz Aristizábal, principal, quien reemplaza al honorable Representante Néstor Bedoya, suplente, por la Circunscripción Electoral de Caldas.

IV

La Secretaría informa que en la fecha han sido presentados a la consideración de la honorable Cámara los siguientes proyectos de ley:

PROYECTO DE LEY NUMERO 12 DE 1973

(Julio 20)

"por la cual se dispone la expropiación sin indemnización de las empresas dedicadas a la Gran Minería de Metales Preciosos y se dictan otras disposiciones".

El Congreso de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Artículo primero. En desarrollo de lo dispuesto en el artículo número 30 de la Constitución Nacional, ordénase al Gobierno Nacional la expropiación sin indemnización de los bienes que en territorio colombiano tienen las siguientes sociedades: Compañía Minera Chocó Pacífico, Compañía Minera de Nariño, Compañía Pato Consolidated, Gold Dredging, Frontiro Gold Mines, Compañía Minera de Andágueda, Pacific Metals Corporation.

Artículo segundo. La expropiación ordenada en el artículo anterior deberá adelantarse inmediatamente sea sancionada esta ley.

Artículo tercero. La expropiación sin indemnización de que trata esta ley comprenderá los terrenos superficiales, las minas de oro, platino y plata, y demás metales preciosos, los edificios, construcciones, plantas eléctricas, instalaciones, maquinarias, equipos, medios de transporte, herramientas, útiles y bienes muebles, servidumbres activas, bienes y derechos de cualquier clase, aun inmateriales, necesarios para la normal explotación de las empresas mineras.

Artículo cuarto. La Nación tomará posesión material inmediata de los bienes de las sociedades que van a expropiarse de acuerdo con esta ley, una vez se presente la demanda de expropiación.

Artículo quinto. Como la expropiación que se ordena por medio de esta ley, se dispone por motivo de equidad, no habrá lugar al pago de suma alguna y por lo mismo en la demanda de expropiación no habrá lugar a la constitución de depósito alguno.

Artículo sexto. Las demandas de expropiación que se presenten por razón de esta ley, deberán tener prelación sobre cualquier otro asunto y decidirse a más tardar en el término de sesenta días, por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá que es la Autoridad Jurisdiccional con facultad para la tramitación y decisión del asunto en primera instancia. La Corte Suprema de Justicia decidirá en segunda instancia en el término de treinta días.

La tramitación de los juicios de expropiación a que se refiere esta ley se hará de la siguiente manera:

Admitida la demanda se notificará a los demandados en la persona de sus representantes acreditados en Bogotá.

Los demandados dispondrán del término improrrogable de tres días para contestar la demanda, a la cual deben acompañar la prueba legal de la existencia jurídica de tales entes y de la personería de quienes llevan su representación en Bogotá.

Contestada la demanda el juicio se abrirá a prueba por el término improrrogable de treinta días.

Concluido el término de pruebas, se podrán presentar alegatos dentro del término de diez días, vencido el cual deberá dictarse el fallo.

La sentencia que se profiera es apelable dentro del término de tres días después de su notificación que se hará en estrados.

La Corte Suprema de Justicia una vez recibido el expediente pondrá el negocio por diez días a disposición de las partes para que se presenten alegatos, vencido el cual entrará a decidir.

Artículo séptimo. Esta ley rige desde su sanción.

Presentada por el honorable Representante chochoano,

Isaac Sánchez Palau

Presentado por el honorable Representante chochoano,

Cámara de Representantes.—Secretaría General.—Sección de Leyes.—Bogotá, D. E., julio 20 de 1973.—Presentado en la sesión de la fecha, pasa al estudio de la Comisión Tercera Constituyente Permanente.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Representantes:

El artículo 30 de la Constitución Nacional autoriza la expropiación sin indemnización en los casos de equidad.

La Gran Minería que viene detentando las más ricas reservas de oro, de platino, de plata y de otros metales preciosos, desde principios de este siglo, ha dejado para el país un saldo negativo tanto por el aspecto económico, como por el aspecto social.

La mayor parte de las minas adquiridas por las sociedades que trabajan con dragas en los Departamentos del Chocó como de Antioquia y de Nariño, pasaron al patrimonio de esos entes, por medio de artilugios que van desde la mañosa violación de la ley, hasta el engaño, todo ello en perjuicio de los intereses públicos y en muchos casos también de los intereses privados de los nativos colombianos.

Con una legislación que bien pudiera haberse expedido en la época Patria Boba, numerosas extensiones de territorios

mineros fueron redimidos a perpetuidad pagando la misérrima suma de veinte pesos en la época en que nuestra moneda estaba mucho más devaluada que en la actualidad.

Tanto en el Departamento de Antioquia como en el Departamento de Nariño y del Chocó, la industria vinculada a la gran minería ha extraído ya grandes cantidades de metales preciosos de las minas redimidas a perpetuidad. Del resultado de esta actividad que enriqueció en forma desmedida a los capitalistas extranjeros, al país solo le quedaron los pocos pesos que corresponden al impuesto sobre el oro físico y al impuesto sobre la renta. Debe destacarse el hecho de que las empresas mineras no pagan impuestos sobre el capital ni impuestos de aduanas ni menos impuesto de catastro, privilegio éste que les ha permitido obtener altos rendimientos de las inversiones que han hecho en una forma tan exagerada, que también deben considerarse tales ganancias como parte integrante del régimen de privilegios de que han disfrutado.

Cuando han trabajado minas de concesión, las ganancias han sido todavía mayores porque han explotado los cauces de los ríos y simultáneamente minas adyacentes de propiedad particular. También cabe destacar aquí que las regalías que se pagan a la Nación en razón de la explotación de minas de la reserva Nacional es poco significativa para el país y es una de las manifestaciones más claras de colonialismo económico que constituye la espina dorsal de la vinculación del capital extranjero a la explotación de metales preciosos en los subdesarrollados países del tercer mundo.

Al hacerse las cuentas de lo que el país ha dejado de percibir desde principios de este siglo hasta ahora por concepto de impuestos obsequiados a las grandes empresas mineras, bien sea por exoneraciones, por exenciones o porque no se cobran, resulta muy claro que toda la maquinaria industrial de esas empresas en realidad está ostensiblemente pagada por la Nación con creces.

La Ley 20 de 1969 en torno a la cual se ha hecho mucha demagogia nacionalista, es un estatuto que parece dictado exclusivamente para quitarles las minas a los pequeños mineros y dejar las más ricas reservas mineras en poder de las grandes empresas extranjeras. Al aplicarse el artículo 4º de dicha ley ninguna de las empresas extranjeras vinculadas a la gran minería pierde la propiedad en las minas que han venido incorporadas a su patrimonio.

En lo que sí obró bien la Ley 20 de 1969 fue en la declaración de utilidad pública y de interés social en lo que respecta a la explotación, beneficio y procedimiento de metales preciosos en el país.

El inciso 2º del artículo 7º de la Ley 20 de 1969 dice que el Gobierno puede declarar oficiosamente a solicitud de parte la expropiación de los derechos que se tengan sobre las minas, pero guarda silencio en lo que respecta a la expropiación del equipo industrial que se utiliza para el trabajo minero.

Es necesario por ello legislar en este sentido, con el fin de que una simple expropiación de las minas no llegue a desembocar en una ilusoria nacionalización de tan importante rama de la economía colombiana.

La expropiación sin indemnización se justifica en este caso porque el balance de la actividad de las grandes empresas mineras del capital extranjero es desfavorable para el país, lo que patentiza un enriquecimiento sin causa justa, como se demostrará con la mayor amplitud durante la discusión en la Comisión Primera y en la Plenaria de la corporación si ello fuere necesario. Además los anexos a esta exposición de motivos vierten luz sobre la razón de ser de la expropiación sin indemnización por motivos de equidad que tienen que ver en el mundo moderno, más con la justicia distributiva que con la justicia conmutativa.

Razones también de soberanía nacional deben incitar al Congreso de Colombia a despachar sin demora favorablemente este proyecto porque son numerosos los casos en que las compañías extranjeras han maltratado la Constitución, la ley y la equidad en sus relaciones con el pueblo colombiano y con las autoridades colombianas.

Por el aspecto meramente económico es de alta conveniencia para el país crear un polo de desarrollo de autenticidad nacional en la gran industria minera, si se tiene en cuenta que ella puede ser fuente generatriz de divisas puras. El oro seguirá siendo en el mundo el patrón monetario y es inconcebible que se puedan aceptar monedas sin su respaldo. Además de ello el oro tiene en los tiempos que corren un uso industrial creciente y que decir del platino cuyo uso industrial, en diez años, ha aumentado un 200%.

Lo que el país necesita en relación con el aprovechamiento de sus metales preciosos es entrar a actuar con independencia en los mercados mundiales y sobre todo en los Cárteles Internacionales en donde se incluye para la oferta y la demanda, sobre todo del oro y del platino.

En este orden de ideas hay que ir pensando ya en la desvinculación de Colombia del Tratado de Bretton Woods, que dió nacimiento al Fondo Monetario Internacional.

Si se efectúa la expropiación de los bienes de la gran industria minera para que el país aproveche lo que aún le queda a este respecto, podría pensarse en que Colombia llegaría a ocupar un lugar prominente en el mercado mundial del oro y del platino. Y seguramente nuestra producción de metales preciosos serviría para ir sustituyendo lenta y en forma confiable el endeudamiento externo por la generación de divisas suficientes para satisfacer las necesidades del país en lo que respecta a su balance comercial y a su balanza de pagos.

Países de auténtica postura nacionalista en el Continente Americano ya nos han dado pautas a este respecto, como lo son México, Chile, Perú, Brasil y últimamente Venezuela en donde se nacionalizó la industria del gas.

Razones son todas estas suficientes para pedir al Congreso que convierta en Ley de la República el proyecto a que se refiere esta exposición de motivos.

Bogotá, julio 20 de 1973.

Isaac Sánchez Palau, Representante por el Chocó.

PROYECTO DE LEY NUMERO 13 DE 1973

por la cual se modifica la Ley 10 de 1972 y se dictan otras disposiciones de Seguridad Social en el Sector Privado de la Economía Nacional.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Las pensiones de jubilación, vejez, invalidez, sanción o en su defecto, las que se otorgan a las personas a quienes de acuerdo con la ley se transmite ese derecho, se reajustarán automáticamente, cada año el primero (1º) de enero, en proporción igual al porcentaje de variación que haya experimentado el índice nacional de precios al consumidor, durante el año inmediatamente anterior.

Parágrafo: El reajuste de pensiones consagrado en este artículo se hará de oficio, automáticamente por la persona natural o jurídica a cuyo cargo está el reconocimiento y pago de la pensión, en un plazo no mayor de 30 días, a partir de la fecha en que el DANE o el organismo que haga sus veces, determine el índice nacional de precios al consumidor del año anterior. El DANE o el organismo que haga sus veces, determinará ese porcentaje a más tardar el 31 de enero; el incumplimiento de este plazo constituirá causal de mala conducta para el empleado o empleados encargados de hacerlo.

La persona obligada a la cancelación de la pensión que no pague el reajuste en el plazo consagrado por esta ley, cancelará al beneficiado un interés del 5% mensual sobre la suma reajustada.

Artículo 2º Ninguna pensión de jubilación, vejez, invalidez, sanción, o en su defecto, las que se otorgan a las personas a quienes de acuerdo con la Ley se transmite ese derecho, podrá ser inferior al mayor salario mínimo vigente en el país. El valor de las pensiones nunca podrá ser superior a 22 veces ese salario.

Parágrafo: Las personas naturales o jurídicas que hayan reconocido pensiones aplicando el tope anterior, procederán de oficio a reliquidar estas pensiones, al aumentar el mayor salario mínimo vigente en el país, que sirvió de base para liquidar la pensión.

Artículo 3º A partir de la vigencia de la presente ley, el artículo 10 de la Ley 10ª quedará así:

Fallecido un trabajador particular, jubilado con derecho a jubilación, su cónyuge y sus hijos legítimos y naturales, menores de edad o incapacitados para trabajar por razón de sus estudios, o por invalidez, que dependan económicamente del pensionado, tendrán derecho a recibir entre todos, la respectiva pensión durante la vida del cónyuge y los hijos incapacitados por invalidez para trabajar. Los hijos menores hasta que alcancen la mayor edad, y los hijos incapacitados por razón de sus estudios hasta la terminación de éstos.

Si concurrieren cónyuge e hijos, las mesadas pensionales, se pagarán el 50% al cónyuge y el resto para los hijos por partes iguales.

La cuota parte de la pensión que devenguen los beneficiarios, acrecerá a la que reciban los demás, cuando falte alguno de ellos o cuando el cónyuge contraiga nuevos nupcias.

Artículo 4º El artículo 5º de la Ley 10ª quedará así:

"Los pensionados del Sector Privado, por jubilación, invalidez, vejez, sanción, o en su defecto, las personas a quienes de acuerdo con la Ley, se transmite el derecho, percibirán cada año, de la persona natural o jurídica que deba la pensión, dentro de los primeros diez días del mes de diciembre, una mesada pensional, en forma adicional a su pensión".

Artículo 5º Fallecido un trabajador después de haber servido 20 años o más al servicio de una empresa con capital de \$ 800.000.00 o más, o afiliado al ICSS por dicho lapso anteriores o posteriores a la presente ley y que fallezca sin cumplir la edad que la ley exige para otorgar pensiones, su cónyuge y sus hijos menores o incapacitados para trabajar por razón de sus estudios, o por invalidez, que dependieren económicamente del trabajador fallecido en el momento de la muerte, tendrán derecho a la pensión de jubilación del 75% del promedio del salario devengado en el último año de servicio por el trabajador, al cumplir el fallecido 55 años si es varón o 50 si es mujer de haber nacido, durante el tiempo establecido por el artículo 3º de esta ley.

Parágrafo. Los beneficiarios de la pensión de que trata este artículo, tienen derecho a los reajustes y demás prestaciones consagradas en beneficio de los pensionados, por las disposiciones vigentes.

Artículo 6º El tiempo de servicio prestado por un trabajador del Sector Privado a las empresas con capital mayor de \$ 800.000.00 obligadas a pagar pensión de jubilación, se acumula con el tiempo cotizado por el trabajador al ICSS, y al cumplir los requisitos establecidos por el título 9º, capítulo 2º del Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones que lo reformen o adicionen, el ICSS pagará al trabajador o a sus beneficiarios la respectiva pensión. El ICSS repetirá la cuota parte que corresponda a las empresas o empresa donde haya prestado sus servicios, las cuales tienen un término de 10 días para cancelarle a ese organismo la cuota correspondiente. La mora de ese pago genera acción ejecutiva a favor del ICSS.

Parágrafo. El valor de la pensión correrá a cargo de las empresas o empresa y del ICSS, en proporción al servicio o cotización del tiempo exigido para adquirir el derecho.

El ICSS, al recibir la solicitud de la pensión, con acumulación de tiempo servido a empresas de que trata este artículo, elaborará un proyecto de resolución reconociendo el derecho a la pensión, el cual será notificado a las empresas o empresa, donde acreditó sus servicios, las cuales tendrán un término de 15 días para aceptar u objetar la cuota asignada en el proyecto. Vencido el término, el silencio será considerado como una aceptación tácita.

Artículo 7º Aclárase la Ley 10 de 1972, en el sentido que los beneficiarios de la sustitución de pensión, establecida por el artículo 10 de esta norma, tienen derecho a los reajustes ordenados por esa ley, y a todos los demás beneficios consagrados para los pensionados.

Artículo 9º El riesgo de invalidez asumido por el ICSS, cubrirá la gran invalidez, la invalidez total y la invalidez relativa o parcial.

Artículo 9º Las disposiciones de la presente ley se aplican sin perjuicio de los derechos otorgados con anterioridad a su vigencia, en lo que tenga más favorable, y a los que se consignan en convenciones o pactos colectivos.

Artículo 10. Esta Ley rige a partir de su sanción y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Presentado a la consideración del Congreso Nacional, por los Parlamentarios:

Alejandro Martínez Caballero, José Vicente Martínez C.

Cámara de Representantes. Secretaría General. Sección de Leyes. Bogotá, D. E., julio 20 de 1973. Presentado en la sesión de la fecha, para al estudio de la Comisión Séptima Constitucional Permanente.

Exposición de motivos.

Honorables Congresistas:

Presentamos a vuestra consideración el proyecto de ley en referencia, que busca llenar los vacíos de la ley vigente sobre pensiones en el sector privado que ha generado grandes injusticias para la clase pensional del país, víctima de la desvalorización constante de la moneda colombiana y de leyes arcaicas, en los momentos en que el hombre pensionado se encuentra completamente agotado debido al trabajo anterior que ha producido la riqueza nacional, y no puede hoy percibir ingresos económicos distintos a la mesada pensional.

El proyecto ha recogido las aspiraciones de esa clase, expresada a través de la Confederación Nacional de Pensionados de Colombia, que anhela cristalizar estas ilusiones en realidad por parte de un Congreso que se ha distinguido por su profundo sentido social en favor de las clases menos favorecidas.

De los señores Congresistas,

Alejandro Martínez Caballero, José Vicente Martínez C.

PROYECTO DE LEY NUMERO 14 DE 1973

"Reforma Constitucional"

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo primero. Desde la vigencia de la presente enmienda a la Constitución queda en absoluto abolida la reelección presidencial.

Artículo segundo. El Presidente de Colombia deberá ser necesariamente colombiano de nacimiento.

Artículo tercero. El Presidente de la República tendrá un periodo de seis años.

Presentado a la consideración de la honorable Cámara por el suscrito Representante por el Circuito Electoral del Atlántico.

Urbano Rodríguez Muñoz.

Exposición de motivos

Honorables Representantes:

El tema de esta proposición tiene raíces nacionales y extranjeras; el pueblo mexicano desde la revolución de Querétaro en que expidió una importante constitución, ha preconizado el propósito "Sufragio libre, no reelección".

Recientemente en nuestro país se produjeron dos campañas reeleccionistas, la primera del gran caudillo doctor Alfonso López Pumarejo, que realmente fue una experiencia no confortadora del verdadero patriotismo.

El régimen militar no pudo ser reelecto el señor General Gustavo Rojas Pinilla, y su pugna por la reelección lo sacó del Poder.

La reelección del doctor Alberto Lleras Camargo, no lo fue del todo, porque antes no había sido popularmente electo.

Ya don Antonio Nariño había planteado con tórrida claridad el problema de la reelección en el libro de 1825, editado en Londres por la imprenta española de M. Galero. Nº 17, Frederick, Goswell Road, y los fundamentos verdaderamente democráticos indican la seguridad de una periódica pero frecuente alternación de los grandes ciudadanos en la administración de los altos destinos nacionales.

"La larga duración del goce de los poderes da a los que están ejerciéndolos ascendente el más peligroso: La habitual los identifica insensiblemente con su empleo, de suerte que acaban por hacerse señores; en lugar de seguir la legislación que les ha prescrito, mandan sólo según su capricho, y las reglas de su ambición. Cuando el pueblo está acostumbrado a no ver sino unos mismos hombres en las funciones públicas, presta difícilmente su confianza a aquellos que no los han obtenido nunca; causando la servidumbre; y la pérdida de todos los pueblos libres.

Para hacer valer semejantes pretensiones afectan los malvados lamentarse del corto número de sujetos hábiles; pero cuando más raros sean, menos fuerza tiene razón; pues en este caso hay más necesidad de formarlos, y buscar todos los medios, de instruir a mayor número; cosa que no podrá efectuarse nunca, si unas mismas personas son conservadas siempre en los mismos empleos.

En Colombia estamos afrontando el verdadero crecimiento de sus diversas regiones, y el surgimiento de ciudadanos de los varios partidos, con capacidades directivas suficientes, para que las diversas oportunidades de turno, realicen una verdadera alternación que concedan oportunidades a todas las regiones y a todos los hijos de Colombia.

Encaucemos a la nación por los cauces de una verdadera democracia distributiva y representativa.

Bogotá, julio 20 de 1973.

Honorables Representantes.

Urbano Rodríguez Muñoz.

Cámara de Representantes. Secretaría General. Sección de Leyes. Bogotá, D. E., julio 26 de 1973. Presentado en la sesión de la fecha, para al estudio de la Comisión Primera Constitucional Permanente.

PROYECTO DE LEY NUMERO 15

por la cual se aclaran y adicionan los artículos 22 y 24 del Decreto-ley 528 de 1964 y el artículo 4º de la Ley 50 de 1967, y se modifica el 25 de la Ley 167 de 1941, sobre funcionamiento del Consejo de Estado.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Cuando hubiere empate en la votación de proyectos de sentencia o de auto interlocutorio de que conozca una de las secciones de la Sala de lo Contencioso Administrativo, el negocio pasará para su decisión a la Sala Plena. Si en ésta se presenta nuevo empate, se sorteará Conjuetz para dirimirlo.

Si aún habiendo acuerdo de la mayoría de los Consejeros que componen la sección, ésta considera el negocio de especial trascendencia por la doctrina jurídica implicada o por las repercusiones que el fallo pueda tener en la vida de la comunidad, solicitará que su conocimiento pase a la Sala Plena, la que decidirá si lo asume o lo devuelve a la sección de origen.

Artículo 2º El carácter de reservado que tienen los conceptos y de secretas las sesiones del Consejo de Estado terminará cuatro años después de emitidos aquéllos y de celebradas éstas.

No obstante, el Congreso o cualquiera de sus Cámaras podrá, antes de cumplirse el plazo de que trata el inciso anterior, informarse del contenido de los conceptos y de las actas mencionadas, pero sólo en sesión secreta.

Artículo 3º El Consejo de Estado no podrá abstenerse de absolver las consultas que le dirija el Gobierno porque éste las formule por petición de una de las Cámaras del Congreso o de cualquiera otra agencia del Estado.

Artículo 4º Esta ley rige desde su sanción. Presentado a la consideración de la honorable Cámara por el suscrito Representante por la Circunscripción Electoral de Cundinamarca,

Enrique Pardo Parra.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señores Representantes.

El artículo 137 de la codificación constitucional reza:

"El Consejo se dividirá en Salas o Secciones para separar las funciones que le competen como Tribunal Supremo de lo Contencioso Administrativo de las demás que le asignen la Constitución y la ley.

"La ley señalará las funciones de cada una de las Salas o Secciones, el número de Consejeros que deben integrarlas y su organización interna".

Desde cuando se organizó el Consejo de Estado hasta cuando se expidió el Decreto-ley 528 de 1964, la entidad funcionó sin subordinación al precepto de la Carta, que tiene por fin garantizar el ejercicio independiente de la función consultiva y de la correspondiente al contencioso administrativo, de modo que los dictámenes de la Sala de Consulta, que son emitidos por petición del Gobierno, no comprometan ni interfieran las decisiones jurisdiccionales que haya de pronunciar la Sala de lo Contencioso cuando alguien lo requiera mediante el ejercicio de la acción pertinente. No obstante, la división neta sólo se obtuvo cuando se expidió la Ley 50 de 1967, en la que además de precisar la competencia de la Sala de Consulta y la de lo Contencioso Administrativo, autorizó para que ésta se subdividiera en cuatro Salas o Secciones para que cada una pudiera fallar independientemente de las otras sin intervención de la Sala Plena, pero como delegatarias de la misma, salvo cuando se trate de modificar alguna jurisprudencia. La división de la Sala de lo Contencioso Administrativo en Secciones tiene el propósito de especializar a los Consejeros en las variadas materias de que conoce el Consejo. Así se acelera y técnica el trabajo y se facilita la administración de esta rama de la justicia.

Aunque la distribución de los negocios en las distintas secciones corresponde al reglamento del Consejo, ésta ha mostrado vacilación sobre el verdadero alcance de la facultad que se le otorgó para dividir y especializar el trabajo al extremo de que cuando se produce empate en las votaciones de las Secciones, en lugar de remitir el asunto a la Sala Plena, se designa Conjuetz.

El 16 de diciembre de 1969, cuando el Consejo estaba servido por personas distintas de los actuales Consejeros, se adoptó el Acuerdo número 5 de 1969 como parte de su reglamento, por el que se procuró evitar las incongruencias jurisprudenciales mediante el sistema análogo al que ahora se propone en el proyecto presentado. Infortunadamente, cuando cambió parcialmente la composición del Consejo, este reglamento fue derogado. Se acompañan copias de uno y otro acuerdo.

Es apenas natural que si la Constitución ha atribuido a la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo la función de Tribunal Supremo en esa materia, sea toda la Sala y no una de sus partes la que asuma el conocimiento de los negocios en que no hay acuerdo en las Secciones o en aquellos en que la misma Sección juzga prudente ilustrarse mejor con la intervención de la totalidad de los Consejeros que componen la Sala, antes de llamar a un Conjuetz. Actualmente la Sala de lo Contencioso se compone de 16 Consejeros, y no se ve la razón válida para que habiendo empate en una Sección compuesta solamente por cuatro sea llamado un Conjuetz para decidir, habiendo otros doce Consejeros en ejercicio, con cuya cooperación no sólo se da más autoridad a la sentencia sino mejor oportunidad de acierto, por su experiencia y entrenamiento actuales y porque son los directamente responsables de todas las providencias.

Un caso basta para ilustrar la conveniencia de que se adopte la ley propuesta. Cuando se demandó el decreto por medio del cual el Presidente de la República delegó en uno de sus Ministros las atribuciones que parcialmente dejaría de ejercer por ausentarse del país, la Sección a la que correspondió el juicio empató en la votación y se sortearon Conjuetzes cinco veces, porque los primeros se declararon impedidos, lo que condujo, en el fondo, a que el fallo fuera

decidido por un solo Conjuetz como árbitro, sin intervención de los doce restantes Consejeros. En materia grave, como la demanda del nombramiento de algún Ministro, es apenas natural que el fallo sea proferido con la intervención de la totalidad de los Consejeros de la Sala de lo Contencioso Administrativo, y que sólo se acuda al Conjuetz cuando en esta última se produzca el empate. Lo contrario, o sea lo actualmente vigente, según el reglamento del Consejo, desvirtúa el precepto constitucional que atribuye a esta corporación la competencia de Tribunal Supremo de lo Contencioso Administrativo, la que debe ejercerse por todos sus miembros y no por parte muy minoritaria de ellos.

Puede ser prudente que algunos conceptos del Consejo de Estado y que las sesiones de cualquiera de sus Salas se mantengan en reserva por cierto término, pero es contrario a la naturaleza de una democracia abierta que el secreto sea indefinido, y más inexplicable si el Congreso está privado de la facultad de enterarse de aquellos actos que con frecuencia constituyen elementos indispensables para poder ejercer la función de contralor del Gobierno.

Finalmente, el proyecto aspira a desatar la controversia que recientemente se puso de presente cuando el Gobierno, a petición de la Cámara de Representantes, formuló consulta sobre el entendimiento de un precepto constitucional. La mayoría de la Sala se abstuvo de conceptuar con el pretexto de que aunque la consulta la presentó el Gobierno, éste procedió a instancias del Congreso. La opinión de esa mayoría es, desde luego, respetable pero contraria al espíritu del precepto constitucional que estableció la obligación de absolver las consultas del Gobierno sin excepción, es decir, sin que el Gobierno tenga que explicar por qué decide que es conveniente conocer la opinión del Consejo. Téngase como explicaciones suficientes del artículo propuesto las contenidas en el salvamento de voto del 17 de marzo de 1972 de los Consejeros Latorre Rueda y Hernández Mora.

Señores Representantes.

Enrique Pardo Parra.

Cámara de Representantes. — Secretaría General. — Sección de Leyes. — Bogotá, D. E., julio 24 de 1973.

Presentado en la sesión de la fecha, para al estudio de la Comisión ... Constitucional Permanente.

ACUERDO NUMERO 5 DE 1969 (diciembre 16)

El Consejo de Estado reunido en Sala Plena, y

CONSIDERANDO:

1º Que tanto la Constitución como la Ley disponen que el Consejo de Estado se divida en dos Salas, con el fin de garantizar el ejercicio independiente de la función consultiva y de la contencioso administrativo que simultáneamente le corresponde;

2º Que, en desarrollo de ese principio, el artículo 30 del Decreto-ley 528 de 1964 y sus adiciones y reformas señalan expresamente la competencia que corresponde en conjunto a la Sala de lo Contencioso Administrativo, así como el artículo 4º de la Ley 50 de 1967 determina las funciones de la Sala de Consulta y de Servicio Civil;

3º Que, de otra parte, los artículos 22 y 24 del mismo Decreto-ley prevén que la Sala de lo Contencioso Administrativo se subdivida en cuatro sesiones para especializar a los Consejeros en las diversas materias que competen a la Sala y agilizar su trabajo, de modo que cada una de las secciones pueda, en general, fallar sin intervención de los demás Consejeros de la Sala, la que, sin esta norma, hubiera sido indispensable para resolver cualquier negocio;

4º Que dentro de este propósito de agilizar y racionalizar las labores, el artículo 3º de la Ley 50 le permite al Consejo reglamentar "la distribución de trabajo interno, con el fin de especializar las secciones de la Sala de lo Contencioso Administrativo", es decir, determinar los asuntos en que no hace falta la intervención de la Sala y hasta la de la sección correspondiente;

5º Que así como el artículo 24 del Decreto-ley 528 ordena que las variaciones de la jurisprudencia se adopten por la Sala y no por las secciones para conservar su unidad, esa misma unidad de la jurisprudencia reclama que cuando se produzca empate en las secciones al discutir un proyecto, conozca del negocio la Sala de lo Contencioso Administrativo, con participación de todos sus Consejeros para asegurar hasta el extremo posible el acierto en las decisiones;

6º Que la intervención de Conjuetz para dirimir empate en votaciones de proyectos, puede dar lugar a doctrinas contradictorias en una misma sección, cuando se deciden negocios similares, con lo cual no se logran la unidad y continuidad, que son indispensables para crear jurisprudencia,

ACUERDA:

Artículo único. Cuando en la votación de proyectos de sentencia o de auto interlocutorio se presentare empate en una sección, el negocio pasará al conocimiento de la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo para que adopte la decisión correspondiente.

Si en esta última hubiere empate, se sorteará Conjuetz para dirimirlo.

Cuando aún habiendo acuerdo en la sección la mayoría de ésta considera el negocio de gran trascendencia por las doctrinas jurídicas implicadas o por sus repercusiones en la comunidad, podrá solicitar que su conocimiento pase a la Sala Plena, la que decidirá sobre la petición.

Este acuerdo rige desde su publicación.

ACUERDO

(de 21 de septiembre de 1971)

"Derógase el Acuerdo de la Sala Plena del Consejo de Estado distinguido con el número 5 de 1969".

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No. 16
sobre facultades extraordinarias al Presidente
de la República.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo. El Congreso podrá en todo tiempo y a iniciativa propia, derogar, modificar o adicionar, sin limitación de materias, los decretos que dicte el Presidente de la República en ejercicio de las facultades extraordinarias previstas en el numeral 12 del artículo 76 de la Constitución. Dichas facultades sólo podrán ejercerse una vez para cada materia dentro del período señalado en la ley.

Presentado a la consideración del Congreso por el suscrito Representante por la Circunscripción Electoral de Cundinamarca,

Enrique Pardo Parra.

EXPOSICION DE MOTIVOS

del proyecto de Acto Legislativo sobre Facultades Extraordinarias.

Honorables Representantes:

La institución de las facultades extraordinarias fue introducida en la Carta de 1886 con requisitos de precisión y temporalidad para casos excepcionales, "cuando la necesidad lo exija o las conveniencias públicas lo aconsejen". Pero no obstante la claridad de los términos de la norma constitucional, al paso del tiempo los gobiernos se han ido volviendo más exigentes para solicitarlas y los congresos más dádivosos para otorgarlas.

Comentando su alcance, don José María Samper dijo en su Derecho Público Interno de Colombia: "Tampoco es admisible que el Congreso, a título de conceder al Poder Ejecutivo facultades extraordinarias, le delegue sus propias atribuciones. Ninguna disposición constitucional autoriza semejante abuso". Sin embargo, aunque el texto de la disposición sigue siendo el mismo de 1886, la precisión ha ido diluyéndose en la vaguedad y la limitación temporal se ha desdibujado con interpretaciones habilidosas. De esta manera ha ido trasladándose al Ejecutivo, por parcelas cada vez más amplias y trascendentales, la competencia legislativa. Y esta situación, de suyo irregular e injurídica, vino a agravarse extraordinariamente con la restricción de facultades al Congreso, consignada en la reforma de 1968.

De conformidad con el artículo 79 de la Constitución, el Congreso carece de iniciativa en cuanto a las leyes relativas a los planes y programas de desarrollo económico y social, a los de las obras públicas que hayan de emprenderse o continuarse, a la determinación de recursos e inversiones para ejecutarlos y a las medidas necesarias para impulsar su cumplimiento; en cuanto a las que versen sobre las normas orgánicas del Presupuesto Nacional; en cuanto a las que determinen la estructura de la administración nacional y las que fijen las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos y el régimen de sus prestaciones sociales; en cuanto a las que dictan normas reguladoras de la conducta del Gobierno en la organización del crédito público, en el reconocimiento de la deuda nacional y arreglo de su servicio, en la regulación del cambio internacional y del comercio exterior, en la modificación de los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas; en cuanto a las que decreten inversiones públicas o privadas, ordenen participaciones en las rentas nacionales o transferencias de las mismas, creen servicios a cargo de la Nación o los traspasen a ésta, autoricen aportes o suscripciones del Estado a empresas industriales y comerciales y las que decreten exenciones de impuestos, contribuciones o tasas nacionales, con excepción de las referentes a exenciones personales del impuesto sobre la renta y complementarios. Es decir, que el órgano legislativo no puede tocar, sino a solicitud y por voluntad exclusiva del Gobierno, los aspectos fundamentales de la legislación económica, social, de obras públicas, de administración pública, tributaria o financiera del Estado, y que, en tales materias, que son casi todas las de su natural competencia, sólo puede modificar o negar las propuestas del Gobierno cuando éste las hace.

Ahora bien: ¿qué ocurre frente a tan decisivos ramos de la legislación con las facultades extraordinarias? Que el Congreso delega temporalmente la precaria facultad que le resta de modificar o negar, a nombre de la soberanía que representa, las iniciativas del Gobierno, para que éste legisle, una, dos o diez veces dentro del lapso acordado, como ahora se hace, pero sin derecho a revisar, modificar o derogar las normas así expedidas, con lo cual se transmite de manera absoluta la competencia legislativa al Órgano Ejecutivo. Si éste desborda el marco preciso de las facultades que le han sido otorgadas, o si en uso de ellas expide disposiciones que el Congreso no hubiera aprobado o hubiera modificado por considerarlas inconvenientes, nada puede hacer al respecto la rama legislativa que otorgó las facultades porque quedó desposeída de la única potestad que al respecto le queda en la Constitución.

Ante tal mutilación absoluta de la competencia legislativa, sólo subsisten para la sociedad los recursos jurisdiccionales, no siempre expeditos y operantes para restablecer el derecho objetivo y siempre impotentes para modificar, atenuar o evitar la inconveniencia de las normas dictadas por el Gobierno. A lo cual debe agregarse, que con el sistema recientemente puesto en boga de sucesivos e interminables decretos, se cambian o sustituyen las disposiciones que han sido materia de una demanda, convirtiéndolo en rey de burlas al órgano jurisdiccional y haciendo imposibles, nugatorios e irritos sus fallos, doctrinas y decisiones.

A remediar, siquiera sea en parte, tan absurdas e injurídicas situaciones tiende el proyecto de Acto Legislativo que, con todo respeto, someto a la consideración del Con-

greso. En él se establece, en primer término, que si bien éste delega temporalmente la facultad precaria que le dejó la reforma de 1968, puede ejercerla, porque la recupera, con respecto a las medidas tomadas en ejercicio de las facultades que él otorgó, con total libertad, como ocurre en el caso de los decretos a que se refiere el artículo 122 de la Constitución.

Y para evitar la incertidumbre jurídica y la práctica anulación de los recursos jurisdiccionales con la inestabilidad de los decretos dictados, se dispone igualmente que las facultades, para cada materia, puedan ejercerse una vez dentro del período autorizado por el Congreso. Es de suponer que cuando el Gobierno se decide a ejercer unas facultades que ha solicitado, dentro del tiempo que se ha considerado prudencial para su estudio y maduración, no tiene por qué estar modificando y cambiando sucesivamente las normas adoptadas. Si los decretos dictados en uso de las facultades extraordinarias tienen completa fuerza de ley, su estabilidad y permanencia deben ser semejantes y no quedar sometida al arbitrio de la firma de uno o dos funcionarios públicos por importantes que sean. El caso de los decretos 284, 712 y 1230 de 1973, dictados con motivo de las facultades otorgadas al Presidente de la República por la Ley 15 de 1972, sobre reajuste de los impuestos de timbre y de papel sellado, ilustra impresionantemente la urgencia de las reformas que me permito proponer.

Sin perjuicio de dar en el curso de los debates las explicaciones complementarias que fueren del caso, solicito muy atentamente la aprobación del presente proyecto de Acto Legislativo.

Honorables Representantes,

Enrique Pardo Parra.

Cámara de Representantes. Secretaría General. Sección de Leyes. Bogotá, D. E., julio 24 de 1973. Presentado en la sesión de la fecha, pasa al estudio de la Comisión ... Constitucional Permanente.

LEY 1ª DE 1973

(febrero 27)

por la cual la Nación se asocia a la celebración del sesquicentenario de la batalla sobre el lago de Maracaibo y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º La Nación se asocia a la conmemoración del sesquicentenario de la batalla naval sobre el lago de Maracaibo, que se cumplirá el día 24 de julio de 1973 en la ciudad de Riohacha, capital del Departamento de la Guajira, y cuna del héroe máximo de esa jornada, Almirante José Prudencio Padilla.

Artículo 2º La Nación contribuirá como aporte especial, para la financiación de los gastos que demande la celebración del sesquicentenario y la realización de obras de carácter social y de interés público, que requiera el Municipio de Riohacha, con la suma de veinte millones de pesos (\$ 20.000.000) que se girará al Tesoro Departamental de la Guajira a partir de la vigencia presupuestal de 1973.

Parágrafo. El Ministerio de Obras Públicas y la Contraloría General de la República tendrán a su cargo, respectivamente, la interventoría y fiscalización de las inversiones que se hagan con auxilios nacionales con destino a la celebración del sesquicentenario de la batalla sobre el lago de Maracaibo, de conformidad con el siguiente plan de obras:

Primero. Monumento al Almirante José Prudencio Padilla. Segundo. Construcción de un centro administrativo, en donde funcionarán las oficinas nacionales, departamentales, municipales o institutos descentralizados.

Tercero. Remodelación de la plaza central.

Cuarto. Construcción del Museo de la Raza Guajira.

Quinto. Obras de pavimentación e iluminación en el Municipio de Riohacha.

Sexto. Construcción del puente sobre el río Ranchería (Riito).

Séptimo. Terminación de las obras del muro para defensa del mar, en la Avenida Catorce de Mayo.

Octavo. Terminación de la Avenida de Circunvalación de la ciudad de Riohacha.

Artículo 3º Créase el Comité Nacional, organizador de la conmemoración del sesquicentenario de la batalla sobre el lago de Maracaibo, integrado así:

El Presidente del Congreso de la República.

El Ministro de Obras Públicas o su delegado.

El Gobernador del Departamento de la Guajira.

El Comandante de la Armada Nacional o su delegado.

Un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 4º Autorízase al Gobierno Nacional para contratar empréstitos, abrir en el presupuesto de 1973 los créditos indispensables y, en general, para realizar todas las operaciones presupuestales del caso con el fin de dar cumplimiento a esta ley.

Artículo 5º El Gobierno Nacional queda autorizado para reglamentar la presente Ley.

Artículo 6º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 15 de diciembre de 1972.

El Presidente del Senado,

Victor Renán Barco.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

David Aljure Ramírez.

El Secretario del Senado,

Amaury Guerrero.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Néstor Eduardo Niño Cruz.

República de Colombia. Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., 27 de febrero de 1973.

Publíquese y ejecútase.

MISAEEL PASTRANA BORRERO.

El Ministro de Gobierno,

Roberto Arenas Bonilla.

El Ministro de Relaciones Exteriores, encargado,

Carlos Borda Mendoza.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Rodrigo Llorente Martínez.

El Ministro de Obras Públicas,

Argelino Durán Quintero.

V

Para estudiar las objeciones del Poder Ejecutivo al proyecto de ley número 25, Cámara, Senado 61, de 1968, "por la cual se determinan las obras que el Gobierno Nacional y el Congreso de la República deberán fomentar y auxiliar en el Departamento de Sucre, y se dictan otras disposiciones", la Presidencia designa a los honorables Representantes Eduardo Carbonel Insignares y Fernán Fortich Bárcenas.

VI

La Presidencia ordena continuar con el Orden del Día (elección de la Mesa Directiva de la Corporación), y el honorable Representante Fabio Lozano Simonelli solicita la palabra para sugerir que se dicte un receso, con el fin de que los distintos grupos políticos tengan oportunidad de llegar a acuerdos sobre el particular.

En uso de la palabra el honorable Representante Humberto Silva Valdivieso se uestra partidario de un aplazamiento con fecha fija, ya que le parece que el receso no se justifica, por cuanto no han sido convocadas las juntas parlamentarias de los diferentes partidos, ni existe quórum suficiente para dichas juntas, ni se han establecido contactos para llegar a acuerdos previos. Por consiguiente, solicita al honorable Representante Lozano Simonelli que, para evitar que se discuta la decisión presidencial sobre el receso, retire su proposición verbal, a tiempo que se inclina por la fecha del 8 de agosto para verificar la elección de Mesa Directiva.

Interviene el honorable Representante Cornelio Reyes, quien considera puesta en razón la propuesta del honorable Representante Silva Valdivieso, pues la elección debe ser producto de un acuerdo político, y no hay conversación previa ni en trámite de los diferentes grupos representados en la corporación. Pide igualmente al honorable Representante Lozano Simonelli que retire la proposición verbal y que el acto a que se refiere se posponga por diez o quince días.

Por su parte, el honorable Representante Arturo Villegas Giraldo manifiesta que hay dudas de los juristas respecto de la legalidad de la actual Mesa Directiva, cuyos actos considera son nulos, y observa que para legalizar la elección es aconsejable entrar en un receso. Solicita nuevamente la palabra el honorable Representante Humberto Silva Valdivieso para presentar la siguiente proposición:

Proposición número 6
(Aprobada)

Aplázase para el día 8 de agosto próximo la elección de Mesa Directiva de la Cámara.

Bogotá, 24 de julio de 1973.

Humberto Silva Valdivieso.

Retirada la solicitud de receso por el honorable Representante Lozano Simonelli, la Presidencia somete a discusión la proposición anterior y concede la palabra al honorable Representante Arturo Villegas Giraldo, quien reitera que la actual Mesa Directiva está actuando sin legalidad.

Para sustentar esta aseveración, deja como constancia la sentencia proferida por el Consejo de Estado referente a la situación de la actual Comisión de la Mesa:

CONSTANCIA:

Consejo de Estado

Sala Plena de lo Contencioso Administrativo.

Bogotá, ocho de junio de mil novecientos setenta y tres.

Ref.: Radicación número 33. Juicio electoral sobre nulidad de la Resolución número 1 de 23 de agosto de 1972 de la Cámara de Representantes. Demandante: Manuel S. Urueta.

Proponente: Miguel Lleras Pizarro.

I. - La Demanda.

Se pide la nulidad del acto citado cuyo texto es: "Resolución número 1 de 1972 (agosto 23), por la cual la Cámara de Representantes se abstiene de elegir Mesa Directiva durante el período constitucional de 1972-1973 y ratifica a la actual Mesa Directiva para el período comprendido entre el 20 de julio de 1972 y el 20 de julio de 1973, la Cámara de Representantes, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

"a) Que el día 26 de octubre de 1971, la Cámara de Representantes eligió su Mesa Directiva para el período constitucional comprendido entre el 20 de julio de tal año y el 20 de julio de 1972, elección que recayó en los honorables Representantes David Aljure Ramírez para Presidente, Hernando Segura Perdomo para Primer Vicepresidente, y Sergio de la Torre Gómez, para Segundo Vicepresidente;

"b) Que en igual forma eligió Secretario General de la corporación para el periodo constitucional vigente, elección que recayó en la persona del doctor Néstor Eduardo Niño Cruz, y que durante tal sesión del 26 de octubre de 1971, por proposición reeligió al Pagador, señor José Ramón Adames, al Subsecretario, señor Ignacio Laguado, y al Secretario Auxiliar, señor Silvio Rivera, para el mismo periodo del señor Secretario General;

"c) Que la actual Mesa Directiva ha ejercido su mandato con probidad y marcada eficiencia, constituyéndose en garantía para todas las fuerzas que integran la corporación y ha venido adelantando diferentes programas en favor de la corporación y de sus integrantes y han aceptado actitudes que consultan el interés y respetan los derechos de los diferentes grupos representados en la Cámara, así como proyectos que tienden a tecnificar las labores de la corporación y el tren administrativo de la misma;

"d) Que muchas de las obras prospectadas se encuentran en periodo de estudio, y por lo mismo la Cámara estima que ellas deben ser adelantadas y concluidas por quienes las vienen estudiando y ejecutando, para el presente caso, la actual Mesa Directiva,

RESUELVE:

"Artículo 1º La Cámara de Representantes se abstiene de elegir Mesa Directiva para el periodo constitucional que vence el 20 de julio de 1973 y, en consecuencia, determina ratificar para el mismo periodo constitucional del 20 de julio de 1972 al 20 de julio de 1973 a la actual, integrada por los honorables Representantes David Aljure Ramirez para Presidente, Hernando Segura Perdomo para Primer Vicepresidente y Sergio De la Torre Gómez para Segundo Vicepresidente, y los invita a continuar agilizando hasta llevar a su culminación los programas que vienen adelantando.

"Artículo 2º Por cuanto el periodo del Secretario General, doctor Néstor Eduardo Niño Cruz, del Habilitado Pagador, José Ramón Adames, del Subsecretario, señor Ignacio Laguado, y del Secretario Auxiliar, señor Silvio Rivera, no ha expirado hasta la fecha, en igual forma la Cámara se abstiene de elegir tales funcionarios y, en consecuencia, les ratifica su confianza.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. E., a los 23 días del mes de agosto de 1972".

La anterior Resolución fue considerada y aprobada en el momento en que correspondía ocuparse del punto 4º del Orden del Día en el que se lee:

"Elección de los miembros de la Mesa Directiva de la Cámara".

El actor considera violadas las disposiciones que en seguida se transcriben.

1º De la Constitución:

A) Artículo 103, num. 1: "Son facultades de cada Cámara:

1ª Elegir al Presidente y los Vicepresidentes para periodos de un año, a partir del 20 de julio".

B) Artículo 2º "La soberanía reside esencial y exclusivamente en la Nación, y de ello emanan los poderes públicos, que se ejercerán en los términos que esta Constitución establece".

C) Artículo 172, inciso 1º: "A fin de asegurar la representación proporcional de los partidos, cuando se vote por dos o más individuos en elección popular o en una Corporación Pública, se empleará el sistema de cociente electoral".

2º Del Reglamento general de la Cámara de Representantes: (Ley 7ª de 1945 y 17 de 1970).

Artículo 11. "Instalada la Cámara, se procederá a la elección de Presidente".

Artículo 12. "Para esta elección el Presidente nombrará dos escrutadores".

Artículo 13. "Cada Representante votará escribiendo en una papeleta el nombre del individuo por quien votare".

Artículo 14. Para inteligencia del artículo anterior, entendiéndose por nombre el nombre bautismal y el apellido de una persona, escritos a continuación el segundo del primero".

Artículo 15. "El Secretario recogerá una a una todas las papeletas, contándolas en voz alta a medida que fueren cayendo en la urna; y recogidas todas, uno de los escrutadores las contará de nuevo para verificar el número".

Artículo 16. "Entonces el Secretario leerá uno a uno los votos en voz alta, poniendo las papeletas a la vista de los escrutadores, cada uno de los cuales apuntará en un pliego de papel los nombres de las personas que obtuvieron votos, y al lado de cada nombre el número de votos que por él fueron saliendo".

Artículo 17. "Bajo la denominación general de blancos se pondrá al pie del papel una línea aparte para apuntar los votos que resultaren tales".

Artículo 25. "Apurada la urna por el Secretario, apuntados, distribuidos y contados por los escrutadores los votos, y confrontadas las cuentas de ambos, si de la confrontación no resultare diferencia esencial alguna, uno de los escrutadores leerá en voz alta los resultados de la votación.

Artículo 26. "Será Presidente de la Cámara el Representante que hubiere obtenido la mayoría absoluta de votos".

Artículo 40. "Electo el Presidente, ocupará el lugar que le esté designado, y allí, puesto de pies, prestará el juramento en esta forma:

"Juro a Dios sostener y defender la Constitución y leyes de Colombia, y cumplir con los deberes de Presidente y de miembro de la Cámara de Representantes".

Artículo 42. "En seguida se procederá a las elecciones de Vicepresidente y Secretario de la Cámara, cada una de las cuales se hará del mismo modo que la de Presidente".

3º Del Código de lo Contencioso Administrativo el artículo 204: "Es nula toda elección, ya se haga popularmente o por una corporación pública, cuando los votos emitidos en ella se computen con violación del sistema electoral adoptado por la ley".

El concepto de la violación constitucional lo expresa así:

"A) Conforme el primer texto constitucional citado, numeral 1 del artículo 103, es una facultad de cada Cámara elegir al Presidente y los Vicepresidentes para periodos de un año. En tanto que facultad, ella puede ser ejercida o no, pues, lo característico de algo facultativo es una cierta discrecionalidad que implica la posibilidad de ejercicio o no de la atribución que ha sido otorgada. Pero en el momento que dicha corporación decide sustituir el proceso de elección por una simple ratificación, tal como aparece en el contenido de la resolución en cuestión, la Cámara de Representantes se excede en ese caso en el ejercicio de su competencia constitucional.

"Elegir y ratificar son dos conceptos radicalmente diferentes a la luz de no importa qué interpretación. Es así como el "Diccionario de la Lengua Española", nos dice que elegir significa "escoger, preferir a una persona o cosa para un fin" o bien "nombrar por elección para un cargo o dignidad", en tanto que ratificar significa, según la misma autoridad, "aprobar o confirmar actos, palabras o escritos dándolos por verdaderos y ciertos". En el mismo sentido encontramos la diferencia en el "Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia" de ESCRICHE, quien al respecto nos recuerda que la palabra elección "designa la preferencia que muchas personas reunidas dan a un sugeto (sic) sea para desempeñar un oficio, o empleo o cargo cuyo nombramiento les corresponda colectivamente, sea para ser presentado con otros o la autoridad que está revestida del derecho de nombrar para este cargo, empleo u oficio sobre una lista de candidatos", en tanto que la ratificación es "la confirmación o aprobación de lo que hemos dicho o hecho, o de lo que otro ha hecho en nuestro nombre...". Igualmente CABANELLAS sigue el mismo criterio para establecer la diferencia, él considera que elegir es "preferir o escoger a una persona o cosa" o bien "designar o nombrar por elección para el desempeño de un cargo o para ocupar una dignidad", en tanto que ratificar es, según el autorizado comentarista, "aprobar, confirmar, convalidar".

"Establecidas las anteriores diferencias entre elegir y ratificar, a la luz de criterios diferentes, no puede la honorable Cámara de Representantes, sin violar manifiestamente la Constitución y las leyes, abstenerse de elegir y sustituir esta abstención por una ratificación, pues, el texto constitucional es claro en el sentido de que esta facultad en caso de ser ejercida debe concretarse en una elección conforme al procedimiento que ha sido establecido por la ley, y no en una simple ratificación que jurídicamente carece de todo valor por no estar prevista en la norma. Es esta ratificación un acto jurídicamente inexistente.

"B) La competencia de los órganos estatales halla su fundamento y el límite de su ejercicio en la Constitución política del Estado. Así lo establece el artículo 2 de la Constitución al prescribir que los poderes públicos serán ejercidos en los términos que la Constitución establece.

"La honorable Cámara de Representantes al sustituir el proceso de elección por una simple ratificación, está ejerciendo su poder manifiestamente por fuera de los términos que la Constitución establece, pues ésta contempla la elección como único medio para designar Presidente y Vicepresidente, tal como ha quedado demostrado en el aparte A, y de ninguna manera ella autoriza el empleo del sistema de la ratificación.

"C) A través del sistema de la ratificación colectiva de la Mesa Directiva de la Cámara se establece de hecho un sistema de elección por lista con voto mayoritario, el cual está en clara contradicción con el artículo 172 de la Carta que ordena la aplicación de la representación proporcional cuando se vote por dos o más individuos, sea en una elección popular o en una corporación pública.

"Aquí nos hallamos en el límite máximo de la inconstitucionalidad, pues, se adoptó para designación de Mesa Directiva un sistema doblemente inconstitucional: primeramente, se escogió un procedimiento no previsto en la Constitución para ese caso concreto, y como si ello fuese poco, hecha abstracción de esa inconstitucionalidad ya adquirida, el sistema adoptado se aplicó también en forma inconstitucional, pues, la representación proporcional no es respetada, a pesar de la existencia de un mandato expreso de la Constitución que ordena hacerlo cuando se trata de la elección de dos individuos o más".

En cuanto a las normas del reglamento de la Cámara estima que no se cumplió con ninguno de los requisitos allí establecidos para considerar como válida la designación o elección de Mesa Directiva y concluye que por las mismas razones se violó el artículo 204 del Código de lo Contencioso Administrativo porque los votos no se computaron conforme al sistema adoptado por la ley. Finaliza con el siguiente comentario:

"Todo el dispositivo constitucional y legal previsto para garantizar la pulcritud y la equidad en la designación de la Mesa Directiva de la Cámara ha sido burlado a través de la desviación de procedimiento que constituye la sustitución de la elección por la ratificación. Nos hallamos aquí en presencia de una modalidad de la desviación de poder, conocida en derecho francés como desviación de procedimiento, y que nuestra legislación contempla en el artículo 55 del Código Contencioso Administrativo, al prescribir éste que la nulidad se produce también cuando "... los actos administrativos ... han sido expedidos en forma irregular, con abuso o desviación de las atribuciones propias del funcionario o corporación que los profiere".

Se constituyeron en parte impugnadora los señores David Aljure Ramirez, Hernando Segura Perdomo, Sergio De la Torre y Néstor Eduardo Niño Cruz quienes por intermedio de su apoderado doctor César Castro Perdomo propusieron la falta de competencia del Consejo para conocer del proceso con fundamento en la jurisprudencia hasta ahora invencible, que se asienta en una interpretación del párrafo del artículo 192 del Código Administrativo que reza: "Sin embargo, conforme al artículo 182 de la Ley 85 de 1914, cuando la elección se refiera a comisiones para el orden interno de una corporación, la declaración de nulidad corresponde a la misma corporación que la hace".

II - Conceptos del Fiscal.

El doctor Gilberto Gartner Posada, Fiscal 2º del Consejo adhiere a la tradicional doctrina sobre falta de competencia del Consejo para conocer de esta clase de actos y aduce como argumento adicional el contenido del artículo 67 del Reglamento de la Cámara según la edición oficial de 1969.

III - Los proyectos

Durante siete sesiones la sala plena examinó y discutió con la mayor amplitud, en su orden, tres proyectos diferentes. El primeramente preparado por el consejero doctor Hernando Gómez Mejía, por el que se ratificaba la jurisprudencia tradicional que ha sostenido que esta corporación no es competente para conocer de las elecciones de comisiones del orden interno de las corporaciones públicas, de acuerdo con lo prescrito en el párrafo del artículo 192 del Código de lo Contencioso Administrativo. En este proyecto se conceptuaba que la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes es propia de su orden interno. La mayoría disintió y un nuevo proyecto fue elaborado por el mismo consejero que redacta el presente fallo. Esta segunda propuesta tampoco mereció el favor de la mayoría y para el tercer proyecto se encargó al consejero, doctor Humberto Mora Osejo, cuya proposición no alcanzó el mínimo de votos necesario, motivo por el cual se sortearon cuatro conjuces para dirimir el tropiezo. Con su voto y el de otros consejeros que durante la última deliberación modificaron su parecer, se adoptó el presente fallo, que no es igual a ninguno de los tres proyectos precedentes.

Así, por las razones que en seguida se exponen, se modifica parcialmente la jurisprudencia.

Primero - ¿El acto demandado es electoral?

En el acta publicada en los "Anales del Congreso" del 24 de agosto de 1972 se lee: "VI. En desarrollo del punto cuarto del orden del día (elección de los miembros de la Mesa Directiva de la Cámara), la Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Isaac Sánchez Palau, quien da lectura a las siguiente resolución, la cual está suscrita por 125 honorables Representantes..." En el literal a) de los considerandos se recuerda que el 26 de octubre de 1971 la Cámara eligió Mesa Directiva para el periodo constitucional que terminó el 20 de julio de 1972.

Para sustituir la propuesta resolución se presentó la proposición número 68 que reza: "Procedase a la elección de Presidente, primer Vicepresidente y segundo Vicepresidente de la honorable Cámara de Representantes.

"Joaquín Franco Burgos.

"Bogotá, agosto 23 de 1972".

Hecha la votación nominal la sustitutiva fue rechazada por 132 votos contra 62. Luego la primera fue aprobada por unanimidad.

Aunque la resolución declara que se abstiene de elegir Mesa Directiva para el periodo que vence el 20 de julio de 1973 ratifica, sin embargo, a quienes venían desempeñando la función y en consecuencia les permite posesionarse y seguir ejerciendo el encargo. Si se aceptara que variar las formas y modificar los trámites legales es suficiente para que el acto de la designación de Mesa Directiva deje de ser electoral implicaría convenir en que los mandatos de la Constitución y de la ley pueden cumplirse sin los requisitos esenciales solo por modificación de las formas y alteración de los trámites, que es tanto que violarlos, y cuya principal consecuencia sería sustraerlos del control jurisdiccional. Esta doctrina u otra semejante, meramente formalista, permitiría amparar las violaciones de la ley y aun de la Constitución con el singular efecto de que ese procedimiento sustraería el acto del natural control jurisdiccional, es decir, que sería inaplicable el artículo 204 del Código Administrativo en cuanto quedarían fuera de juicio las elecciones que se hagan con violación del sistema adoptado por la ley, que es todo lo contrario de lo que ésta prescribe. Aunque tal materia será objeto de más completo comentario en otra parte del fallo, por ahora el Consejo patrocinó la opinión del demandante sobre exceso de poder por desviación de procedimiento.

En el presente juicio, tanto el fiscal como dos de las ponencias anteriores aceptan la condición electoral del acto acusado y en los procesos en que se ha acogido la doctrina, según la cual tales comisiones son del orden interno, no se ha discutido la calidad electoral de estos actos.

Uno de las notas dominantes que caracterizan la democracia consiste en que el Poder Público se forma por elección del pueblo mediante el voto directo y secreto de los ciudadanos o por el indirecto o de segundo grado. Pero la sola elección no es suficiente si no se la protege con mecanismos que aseguren la libertad del elector y lo defiendan de la violencia y del engaño. El principal de tales mecanismos lo constituye el control jurisdiccional ejercido por magistrados independientes ante quienes pueda quejarse el que se considere agraviado.

El sistema electoral democrático para que merezca ese nombre debe tener dos consecuencias principales: el imperio o gobierno de las mayorías y el exquisito respecto al derecho de las minorías. Nuestra Constitución y nuestras leyes así lo consagran y refrendan tanto para las elecciones de primer grado como para las de segundo y también para los nombramientos, que es otra forma de elección, que podría llamarse de tercer grado.

Cualquiera que sea la competencia y la jerarquía de las agencias y de los agentes del Estado, su elección o designación está sujeta a reglas precisas dirigidas a afianzar el orden democrático, sin que puedan faltar las propias del control jurisdiccional, encaminado a defender la doctrina política esencial que informa nuestro estatuto básico, doctrina que penetra toda su fisonomía y permite, al menos teóricamente, que nos ufanemos de ser una democracia.

Segundo - La competencia del Consejo

Durante la discusión del primer proyecto el consejero Gustavo Salazar Tapiero, después de relatar la historia ame-

rica y europea sobre el control jurisdiccional de los actos del Poder Público sintetizó su pensamiento así:

"Siendo la constitución del Estado una regulación legal fundamental, esto es, un sistema de normas supremas y últimas que determinan la forma de gobierno, los derechos y deberes del mismo con respecto de los súbditos y las garantías de que gozan éstos, se concluye que todas las otras leyes, así como los actos del gobierno deben estar conformes con esa ley suprema.

"En Colombia, el constituyente le ha confiado a la Corte Suprema de Justicia y al Consejo de Estado la guarda de la integridad de las reglas constitucionales y para que puedan cumplir su altísima misión los ha dotado de facultades especiales en virtud de las cuales pueden y deben invalidar todo acto que las contrarie.

"El sistema de control constitucional colombiano, completamente original, funciona así:

"1) La Corte Suprema de Justicia debe decidir definitivamente de la exequibilidad de los siguientes actos:

a) De todo proyecto de ley que fuere objetado de inconstitucional por el Presidente de la República, si las cámaras rechazan las objeciones;

b) De todas las leyes y de los decretos dictados por el Gobierno en ejercicio de las atribuciones de que tratan los artículos 76, ordinales 11 y 12 y 80 de la Constitución, cuando fueren acusadas de inconstitucionalidad por cualquier ciudadano;

c) De los decretos legislativos que dicte el Gobierno en ejercicio de las facultades especiales de estado de sitio y de emergencia, de que tratan los artículos 121 y 122 de la Carta.

"2) En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley, los funcionarios investidos de autoridad y jurisdicción deben aplicar de preferencia las disposiciones constitucionales.

"3) A la jurisdicción de lo contencioso administrativo le corresponde conocer y decidir:

a) De las acusaciones de inconstitucionalidad de los decretos dictados por el Gobierno, distintos de los que le corresponde conocer a la Corte y de todas las resoluciones, actos, operaciones y tareas del orden nacional, departamental, municipal, intendencial o comisarial que dicten en desarrollo de sus atribuciones o cuando han sido expedidos en forma irregular o con abuso o desviación de las atribuciones propias del funcionario o corporación que los profiere;

b) De todas las acciones que tengan como finalidad asegurar la pureza del sufragio y la representación proporcional de los partidos en tratándose de elecciones populares o por una corporación pública.

"Todo este ordenamiento indica la voluntad del constituyente de mantener la supremacía de la Constitución y busca que los órganos del Poder, como limitados que son, se mantengan dentro de su órbita. Además, que todo acto de la legislación directa y delegada y de la administración que repugne a la ley suprema debe ser invalidado por la jurisdicción, que ha sido investida de una competencia que le da el carácter de autoridad colocada por encima de las ramas legislativa y ejecutiva, puesto que puede anular o dejar de aplicar toda norma que estime contraria a la Carta. A lo que debe agregarse la facultad de interpretación que tiene la judicatura respecto de la Constitución y demás leyes, en términos tales que la convierten en órgano colegislador, ya que la ley no es solo lo que quiso el Congreso sino también lo que resulte de ella después de pasar por la interpretación judicial.

"Ese control judicial tiene como finalidad última salvaguardar los fueros de la libertad y de la justicia y se levanta sobre la democracia, pero basado en ella como una muralla y como un dique para impedir que las normas constitucionales sean quebrantadas por las corporaciones públicas o por el Gobierno.

"De lo anterior resulta nítido que cuando quiera que la Constitución prescriba un derecho, una prerrogativa o una garantía, es deber de la jurisdicción entrar a estudiar y resolver si ha habido quebranto por acto alguno de los órganos del Estado, cuando quiera que alguien acuda en demanda, ya que no se concibe derecho o garantía que no tenga la correspondiente protección".

Se ha pensado que el párrafo del artículo 192 del Código Contencioso Administrativo podría ser inconstitucional si por aplicarlo se sustrajera de la jurisdicción alguna clase de actos electorales cumplidos por agentes del Estado, en ejercicio de sus funciones en cuanto las consecuencias de la elección pudieran trascender los límites que dividen el funcionamiento íntimo de tales corporaciones del amplio ámbito en donde se mueve el Estado como personero de la Nación y por tanto pudiera incidir sobre el mismo Estado y sobre los derechos y libertades de los habitantes de nuestro territorio. De donde se concluye que la posible inexequibilidad del aludido párrafo solo surgiría si se acepta que comisiones tan importantes como la formada por Presidente y Vicepresidentes de la Cámara, son del orden interno. Obsérvese que el inciso primero del artículo 192 consagra la regla general dominante y su párrafo crea la excepción que, por serlo, debe interpretarse y aplicarse muy restrictivamente, con la máxima cautela, porque la electoral es la materia más delicada del orden democrático como que constituye la base de su funcionamiento del que depende la fe que merezca.

Que la de la Mesa Directiva y las demás comisiones previstas en la Constitución tienen encargos que traspasan los límites del mero orden interno se deduce de las propias cláusulas constitucionales que determinan su existencia y exigen su funcionamiento. Parece que interno es aquello que no trasciende de límites previamente determinados como los de un recinto, un territorio, un país o, también, una corporación. Es decir que las consecuencias de lo que ocurre en ese interior no afectan las cosas o las personas que están fuera de él o sea en el exterior.

Así se habla de orden interno por contraste con el orden externo y en cuanto a los negocios públicos se designa un ministro, entre nosotros llamado de gobierno, para dirigir el orden interno y otro ministro, el de relaciones exteriores, para dirigir el externo. En el ámbito de la policía esta noción se ha hecho muy clara para distinguir el orden público del orden privado y determinar de ese modo que a la policía

compete velar por el primero, pero le está prohibido inmiscuirse en el segundo.

En cuanto hace a las competencias o actividades de las corporaciones de elección popular u otras análogas, parece que pertenecerían al orden interno aquellas que solo influyen en el funcionamiento íntimo de tales entidades y que por tanto no pueden tener efecto fuera de ellas, que es tanto como decir que no afectan ni puedan afectar la conducta de otras corporaciones o de otros órganos del Poder Público o de los habitantes del territorio. Serían comisiones para el orden interno o del orden interno, aquellas que se designan para obtener información que ha de utilizarse luego con cualquier fin, como las encargadas de visitar las dependencias oficiales para averiguar si funcionan correctamente o viajar a ciudades para recibir datos de sus moradores o las que han de organizar los restaurantes y casinos de las Cámaras o velar para que no entren intrusos.

Si el funcionamiento de las comisiones ha de influir fuera de las Cámaras, como por ejemplo en la aprobación de las leyes, no es evidente que son del orden interno, sino al contrario.

Las comisiones llamadas permanentes, de las Cámaras, son de creación constitucional como lo manda el artículo 72 así: Cada Cámara elegirá, para periodos no menores de dos años, comisiones permanentes que tramitarán el primer debate de los proyectos de ley.

Salvo lo especialmente previsto la ley determinará el número de comisiones permanentes y el de sus miembros, lo mismo que las materias de que cada una deberá ocuparse.

El Senado de la República y la Cámara de Representantes podrán disponer que cualquiera de las comisiones permanentes sesiones durante el período de receso, con el fin de debatir los asuntos pendientes en la legislatura anterior, de realizar los estudios que la corporación respectiva determine o de preparar los proyectos que las Cámaras les encomienden.

El Gobierno podrá convocarlas para los mismos propósitos

Además de las comisiones constitucionales permanentes hay una llamada comisión especial, que es la del artículo 80 que está formada por un Senador y un Representante de cada departamento y dos representantes más de las intendencias y comisarias, todos elegidos por dichas corporaciones en la proporción en que estén representados los partidos en las Cámaras. Esta comisión especial, además, designará tres senadores y tres representantes para que concurren con carácter informativo ante los organismos nacionales encargados de preparar los planes y programas.

Según el artículo 76, corresponde al Congreso hacer las leyes y el artículo 81 manda que ningún proyecto será ley sin "haber sido aprobado en primer debate en la correspondiente comisión permanente de cada Cámara, salvo lo expuesto en el artículo 80". Que esta función no es trámite cualquiera está indicado ya por ser requisito indispensable para que la ley exista. No obstante, si el proyecto es negado en primer debate en la comisión, puede ser considerado por la respectiva Cámara a solicitud de su autor, de un miembro de la comisión o del Gobierno, y si lo decidido por la primera comisión permanente fuere improbadamente por mayoría absoluta de votos de la cámara correspondiente, el proyecto pasa a otra comisión permanente para que decida sobre él en primer debate.

Negar en primer debate un proyecto de ley es acto de importancia decisoria tan trascendente como aprobarlo, porque en uno u otro caso se resuelve sobre la suerte del proyecto. Se abre o se cierra la posibilidad de que haya una nueva ley.

Según el artículo 103, son facultades de cada cámara elegir el Presidente y los Vicepresidentes para periodos de un año, a partir del 20 de julio y según el 74, los Presidentes del Senado y de la Cámara son a su turno Presidente y Vicepresidente del Congreso. Además, el artículo 83 ordena que las minorías tengan participación en las mesas directivas.

Debe llamarse la atención acerca de la designación tanto de las comisiones constitucionales permanentes como de la llamada comisión de la mesa o sea el Presidente y los Vicepresidentes, debe hacerse por elección, que es el verbo que usa el texto constitucional.

Tanto los Presidentes de las Cámaras como los de las comisiones, deben dirigir las sesiones públicas de unas y otras y el Presidente del Senado según el artículo 89, debe promulgar las leyes cuando el Presidente no lo haga. Los proyectos aprobados por cada Cámara deben llevar la firma de los Presidentes respectivos.

Los Presidentes de las Cámaras según el artículo 113 son los encargados de llamar a los suplentes para que por ausencia de los principales no se paralice el ejercicio de la función legislativa o de las otras funciones asignadas al Congreso o a cada una de sus Cámaras.

El primer debate de la ley sobre presupuesto se da por las correspondientes comisiones de cada Cámara reunidas en una sola conforme lo indica el artículo 208 y las comisiones de la Mesa de las Cámaras según precepto del mismo artículo, son las encargadas de elaborar el presupuesto del Congreso que se incorpora al proyecto general de la Nación sin modificaciones del Gobierno.

De las reflexiones precedentes es lógico deducir que ni las llamadas comisiones de la Mesa, formadas por Presidente y Vicepresidentes de cada Cámara ni las constitucionales permanentes son del orden interno, porque su actividad o el ejercicio de sus competencias tiene muchos efectos que inciden sobre el funcionamiento del estado y la vida de los habitantes de la Nación. En primer término por la formación de las leyes.

Es pertinente agregar que el artículo 189 del Código Administrativo aleja todo equívoco sobre la competencia del Consejo de Estado para conocer y fallar sobre actos como el que se debate en este proceso. Reza así: "El Consejo de Estado conoce privativamente y en una sola instancia de los juicios contra las elecciones de Presidente de la República, Senadores y Representantes a la Cámara.

"Igualmente conoce de los juicios que se susciten con motivo de las elecciones o nombramientos hechos por el Congreso, las Cámaras, la Corte Suprema de Justicia, el Gobierno o por cualquiera autoridad, funcionario o corporación del orden nacional". Aquí también cabe destacar que esta competencia no es facultativa sino obligación cuyo cumpli-

miento no puede eludirse sin infringir el superior ordenamiento político cuyo fin reclama la tutela jurisdiccional de todos los actos electorales.

Asimismo, si aún se insistiera sobre la posible existencia de comisiones "del orden interno" bastaría repasar las normas de la Ley 17 de 1970 para despejar esta duda residual. Allí se confirma que quizás las únicas a las que podría darse tal íntima calidad son algunas de las llamadas accidentales como las que se designan "para llevar mensajes orales o escritos a la otra Cámara, a funcionarios de otra Rama del Poder Público o a personas o entidades de derecho público o privado" y las encargadas de "representar a las Cámaras en actos o certámenes oficiales o privados dentro del país...", como las que concurren a reuniones de entidades profesionales o a las honras fúnebres de quienes en vida se destacaron por sus méritos. (Artículos 14 y 15).

Cabe anotar que en la elección de Presidente y Vicepresidentes no procede el método del cuociente electoral, como lo cree el demandante, porque se trata de proveer tres cargos diferentes y por tanto, como lo ordena la ley, debe votarse por cada uno de los que deban elegirse, aunque en la Mesa Directiva debe estar representada la minoría. (Artículo 83).

Tercero.—La nulidad.

El Estado existe para gobernar, entendido este verbo en su más amplia acepción o sea la de dirigir y conducir a la Nación hacia su destino natural que ha de concordar con el bien común o el interés general, cualquiera que sea el concepto que se tenga acerca de estas expresiones. Así, gobernar es ejercer el Poder Público que entre nosotros se supone derivado de la voluntad del pueblo. Para ordenar el ejercicio del poder se adopta la Constitución Política, en la que se distribuyen las competencias propias de ese poder, para indicar cómo, cuándo y quién puede ejercer aquella parte que se le ha atribuido. Tal distribución no es mera facultad para que se ejerza o no, sino deber ineludible que debe cumplirse tal como lo manda la Constitución. Lo anterior no empuja lo excepcional de que a veces tales competencias sean realmente "facultativas" o sea que el deber puede ejercer o no. Esta posibilidad, por excepcional, es siempre expresa en el texto de la Corte.

Las elementales nociones precedentes se recuerdan para mostrar que cuando la Constitución emplea expresiones como "son facultades", o compete u otras similares, esté señalando deberes, aunque no en todos los casos se haya previsto la pena por omitir su cumplimiento.

Corporaciones como las Cámaras, las Asambleas o los Concejos, para que puedan trabajar ordenadamente requieren de la presencia de un director de debates y como tales corporaciones tienen el deber de funcionar y de ejercer las competencias que les son propias, se les ordena o faculta para que elijan Presidente, Vicepresidentes, Secretarios, etc. En el artículo 103 se encuentran dos buenos ejemplos de estas competencias que en un caso son deberes y en otros son facultades. En el numeral primero se prescribe que la Cámara "debe" elegir el Presidente y los Vicepresidentes para periodos de un año a partir del 20 de julio; en el tercero se le encarga para contestar, o abstenerse de hacerlo, a los mensajes del Gobierno.

Como ya se vio, la ley prescribe minuciosamente todos los requisitos a que debe someterse la elección de cada una de las personas que forman la comisión de la mesa y es obvio que cualquier acto por medio del cual se escojan, designen o elijan el Presidente y los Vicepresidentes, que no se sujete a tales minuciosos requisitos, constituye anomalía que por contrariar la ordenación superior que a su turno es garantía de la estabilidad y buen funcionamiento de una de las Ramas del Poder Público, se muestra como ejercicio insuficiente o desviado de la competencia y es, por tanto, nulo. Si la ley puede considerarse y declararse inexecutable por pretermisión de cualquiera de los trámites o formalidades que la Constitución prescribe, con mayor razón los actos electorales de las Cámaras son anulables cuando con el pretexto de cumplir su obligación constitucional se omiten las precisas formalidades que aseguran la idoneidad de obra tan trascendente.

Por el acto acusado, con el pretexto de cumplir con el deber de elegir comisión de la mesa se prescindió de los trámites legales, y con otra apariencia formal, adoptada posiblemente para eludir el control de lo contencioso administrativo, se ejerció de modo irregular o desviando la competencia para elegir. No se nombraron escrutadores, no se votó escribiendo (sic) en una papeleta el nombre del individuo por quien se votaba, no se recogieron las papeletas contándolas (sic) en voz alta a medida que fueran cayendo en la urna, ni se contaron los votos ni se verificó su número, ni el secretario leyó los votos en voz alta poniendo (sic) las papeletas a la vista de los escrutadores, ni se apuntó en un pliego de papel los nombres de las personas que obtuvieron votos y al lado de cada nombre el número de votos que por él fueran saliendo, ni se estableció si hubo votos en blanco ni se leyó en voz alta los resultados de la votación. O sea, que, con el pretexto de elegir, se violaron todas las garantías previstas para que la elección fuera pura y especialmente la muy importante de que la votación fuera secreta, que equivale a libre.

Si la elección fue nula, obviamente el acto de posesión también lo fue aunque a pesar de la declaración de nulidad puedan seguir ejerciendo el encargo quienes estaban ejerciéndolo. Ello no obsta para que la justicia falle sobre la nulidad y compaga la doctrina correspondiente para que quienes están obligados a cumplir la ley no incurran en el futuro en la misma falta, así sea por razones meramente morales.

Por lo expuesto el Consejo de Estado por intermedio de su Sala Plena de lo Contencioso, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

Falla:

1º Es nula la Resolución número 1 de 23 de agosto de 1972 de la Cámara de Representantes por medio de la cual se abstuvo de elegir Mesa Directiva durante el periodo constitucional de 1972 a 1973 y ratificó, en lugar de elegir, a "la actual Mesa Directiva".

2º Es nulo el acto por medio del cual se posesionaron de la Presidencia y de las Vicepresidencias de la Cámara de Representantes los señores David Aljure Ramírez, Hernando Segura Perdomo y Sergio de la Torre Gómez según consta en el acta de la sesión del miércoles 23 de agosto de 1972 publicada en los "Anales del Congreso" del 24 de agosto del mismo año.

La anterior providencia fue considerada y aprobada en la sesión de ocho de junio de mil novecientos setenta y tres.

Cópiase, notifíquese, comuníquese al Presidente de la Cámara de Representantes. Cúmplase.

Nemesio Camacho Rodríguez, Alfonso Castilla Saiz, Osvaldo Abello Noguera, Hernando Gómez Mejía, con salvamento de voto. Juan Hernández Saene, con salvamento de voto. Alvaro Orejuela Gómez, con salvamento de voto. Gabriel Rojas Arbeláez, no asistió a Sala. Rafael Tafur Herrán, con salvamento de voto. Carlos Gustavo Arrieta, Conjuez. Enrique J. González, Conjuez. Eduardo Aguilar Vélez, Alfonso Arango Henao, con salvamento de voto. Jorge Dávila Hernández, con salvamento de voto. Los Consejeros: Carlos Galindo Pinilla, con salvamento de voto. Humberto Mora Osejo, con salvamento de voto. Carlos Portocarrero Mutis, con salvamento de voto. Gustavo Salazar Tapiero, Miguel Lleras Pizarro, Andrés Holguín, Conjuez. No asistió a Sala el doctor Pedro Gómez Valderrama, Conjuez. Hernando Franco Rojas, Secretario.

Cerrada la discusión y puesta en votación la proposición número 6, presentada por el honorable Representante Humberto Silva Valdivieso, es aprobada.

VII

En relación con el punto VI del Orden del Día (Elección del Secretario General, Subsecretario, Secretario Auxiliar y Habilitado Pagador); el honorable Representante Marco A. Castaño presenta la siguiente proposición, la cual sometida a consideración, resulta aprobada.

Proposición número 7

(Aprobada)

Aplázase para el 8 de agosto la elección de funcionarios de la honorable Cámara de Representantes.

Bogotá, 24 de julio de 1973.

Marco A. Castaño.

VIII

Acto seguido, la Corporación aprueba las siguientes proposiciones, presentadas por quienes las suscriben:

Proposición número 8

La Cámara de Representantes expresa su sincero pesar por el fallecimiento del doctor Libardo Madrid, distinguido profesional vallecaucano, quien ocupó con brillo y eficacia altas posiciones administrativas, exalta como dignos de agradecimiento y de memoria sus servicios a su departamento y presenta como ejemplo la trayectoria de su vida limpia, decorosa.

Copia de esta moción será transcrita en nota de estilo a la señora esposa y a los hijos del doctor Madrid.

Gustavo Salazar García, Cornelio Reyes, Juan Julián Doney.

Bogotá, 24 de julio de 1973.

Proposición número 9

La honorable Cámara de Representantes en su sesión de hoy, lamenta profundamente la temprana desaparición del señor Libardo Giraldo López, hecho cuya ocurrencia tuvo lugar el pasado 19 de los corrientes en la ciudad de Aranzazu (Caldas).

Hace llegar la honorable Corporación su voz de condolencia, no solamente a sus hermanos, entre quienes se encuentra el actual representante Aldemar Giraldo López, sino a todos sus coterráneos a quienes sirvió con especial desinterés desde los cargos de Miembro Principal del Directorio Liberal de Aranzazu, y Miembro Principal del Concejo Municipal.

Transcribese en nota de estilo a sus hermanos:

- José Aldemar Giraldo López.
- Luis Eduardo Giraldo López y señora.
- José Giraldo López, señora e hijos.
- Ana Giraldo de Castaño e hijo.
- Ramón Giraldo, señora e hijos.
- José Salazar y señora.
- Carlina Giraldo de Salazar e hijo.
- Evelio Giraldo López.
- Fabio Giraldo López.

Concejo Municipal de Aranzazu.

Presentada a la consideración de la honorable Cámara de Representantes, por:

(Firmado), José Ignacio Castañeda Neira.

Bogotá, Distrito Especial, 24 de julio de 1973.

Proposición número 10

1º Que el pasado 6 de abril del presente año murió en la ciudad de Medellín la señorita Margarita Tobón Valverde, dignísima integrante de esta Corporación, donde representaba la circunscripción electoral de Antioquia.

2º Que al momento de su fallecimiento la honorable Cámara se encontraba gozando de legal receso, lo que impidió que una comisión de su seno se hiciera presente en sus exequias.

3º Que la honorable Representante Margarita Tobón Valverde se distinguió en su actividad pública por la honestidad y desinterés con que señaló su lucha por el predomnio de la causa partidista en que militó y la defensa de los altos intereses nacionales,

RESUELVE:

1º Lamentar la desaparición de la honorable Representante Margarita Tobón Valverde y exaltar como ejemplo para las nuevas generaciones su desinteresada y honesta trayectoria pública.

2º Enviar copias de la presente resolución a sus familiares y al Directorio Liberal de Antioquia, las cuales serán entregadas a los primeros y al Presidente del organismo político por una comisión de la Corporación, que también, a nombre de la honorable Cámara de Representantes, colocara una ofrenda floral sobre su tumba.

Presentada por los honorables Representantes.

Raúl Muñoz Agudelo, Froilán Montoya Mazo, Alegría Fonseca de Ramírez.

Bogotá, 24 de julio de 1973.

Proposición número 11

1º Que el pasado 13 de julio del presente, celebró el bicentenario de su creación la Parroquia de Nuestra Señora del Rosario del Municipio antioqueño de Bello.

2º Que durante los dos siglos de su existencia la Parroquia de Nuestra Señora del Rosario de Bello, fuera de ejercer su trascendente apostólado cristiano, se ha dedicado a impulsar el progreso del Municipio que espiritualmente regenta en los planos social y cultural.

RESUELVE:

1º Asociarse a la celebración del bicentenario de la Parroquia de Nuestra Señora del Rosario del Municipio de Bello.

2º Exaltar, además de su obra pastoral, la preocupación de los rectores eclesiales de la Parroquia, en la solución de los problemas socio-culturales de la comunidad bellanita.

3º Enviar copias de esta resolución al Excelentísimo señor Arzobispo de Medellín, monseñor Tulio Botero Salazar; al señor cura párroco de la Iglesia de Nuestra Señora del Rosario, presbítero Tiberio Berriño, la Vicaría Foránea de San Andrés y al Concejo Municipal de Bello, copias que serán entregadas por una comisión de la Corporación.

Bogotá, 24 de julio de 1973.

Presentada por el Representante,

Raúl Muñoz Agudelo.

Proposición número 12

La Cámara de Representantes,

CONSIDERANDO:

1º Que el próximo 8 de agosto del presente año cumple cincuenta años de fundada la empresa industrial "Fábrica de Tejidos e Hilados del Hato, S. A." (Fabricato).

2º Que durante todo este tiempo, dicha empresa ha venido contribuyendo directamente al progreso del Departamento de Antioquia, sede de sus actividades industriales, e indirectamente al incremento de otros quehaceres económicos en otros departamentos colombianos, coadyuvando en esta forma el desarrollo patrio.

3º Que, es deber de la Corporación estimular las actividades de los colombianos que dedican sus esfuerzos y capital a crear fuentes de empleo y riqueza nacional,

RESUELVE:

1º Asociarse a la celebración, por parte de sus accionistas, directivos y trabajadores, del cincuentenario de la fundación de la empresa "Fábrica de Tejidos e Hilados del Hato" (Fabricato).

2º Destacar la labor económica cumplida en esos cincuenta años por dicha empresa en beneficio del desarrollo regional de Antioquia y general del país.

3º Enviar copia de la presente resolución a los directivos de la empresa, la cual será entregada por una comisión de la Corporación.

Presentada por el Representante Raúl Muñoz Agudelo.

Bogotá, julio 24 de 1973.

IX

La Presidencia concede la palabra al honorable Representante Enrique Vargas Orjuela, quien, a nombre de la Comisión de Justicia Interior, da lectura al siguiente informe sobre los hechos acaecidos en el recinto de la honorable Cámara en su sesión de instalación:

INFORME:

CAMARA DE REPRESENTANTES
Comisión de Justicia Interior

Informe de Comisión

Señor Presidente,
Honorables Representantes:

Como miembros de la Comisión de Justicia Interior de la Honorable Cámara de Representantes nos corresponde hoy, en cumplimiento de nuestro deber, rendir informe en relación con los hechos ocurridos en el recinto de esta Corporación el pasado 20 de julio, durante su sesión preparatoria.

El Parlamento Colombiano representó la voluntad soberana del pueblo y es, en el sistema bicameral, la concreción de la democracia representativa del Poder Público. Los ungidos con el voto popular que conlleva la elección para portar la vocería de la nación en el Congreso de la República, deben conocer los derechos y los deberes que los asisten y ante todo el respeto a la dignidad humana en cuanto a la libertad de opinión y de pensamiento, de expresión y de acción, dentro de las normas propias de las corporaciones públicas y el respeto que se debe a los recintos, en una palabra, a la institución de la cual se hace parte.

La nación Colombiana está recibiendo con estupor los hechos salidos de las buenas maneras y del mutuo respeto que deben imperar en las corporaciones públicas y donde se congregan quienes llevan representaciones de diferentes estamentos sociales, filosofía, ideologías políticas, aspiraciones y anhelos. Es unánime la protesta y airado el rechazo de la ciudadanía en general y debe ser la de los integrantes de la honorable Cámara de Representantes por los hechos violentos protagonizados por los Representantes Héctor Ardila Gómez y Gerardo Candamil Gómez en la sesión precitada.

La Comisión de Justicia Interior considera que la Presidencia de la Corporación debe imponer una de las sanciones previstas en el artículo 45 de la Ley 7ª de 1945 incorporada al Reglamento de la Honorable Cámara, pero como hubo realización de una conducta irregular, si la justicia penal ordinaria por el interés punitivo del Estado, no ha iniciado de oficio la investigación de los hechos a que se refiere este informe, la Presidencia de la Cámara de Representantes debe formular la denuncia correspondiente.

Vuestra Comisión,
(Firmados):

Daniél Palacios Martínez, Alegría Fonseca de Ramírez, Enrique Vargas Orjuela, Arturo Villegas Giraldo, Narciso Matus Torres, Humberto Oviedo Hernández, Raúl Díaz Díaz, Pedro Gómez Arenas, Adriano Tribín Piedrahita, y Julio Pacavita Parra, Secretario Comisión.

El señor Presidente agradece el informe de la Comisión de Justicia Interior y anuncia que la Mesa Directiva de la corporación se reunirá esta misma noche, después de la sesión, y cualquier determinación que tome al respecto será dada a conocer en la plenaria de mañana miércoles.

En uso de la palabra, el honorable Representante Raúl Díaz Díaz pone de presente que, como miembro de la Comisión de Justicia Interior, no ha firmado el informe que se acaba de leer, y que no lo ha hecho porque no está de acuerdo con algunos aspectos que no debieron haber quedado consignados, como el de recordarles a los señores parlamentarios cuáles son sus deberes y sus derechos. Anota que la investigación, aun de oficio, sobre el incidente del 20 de julio debe ser iniciada por las autoridades competentes y advierte que la Comisión de Justicia Interior no tiene ninguna competencia en el caso acaecido. Agrega que la facultad de la Comisión se limita a emitir concepto sobre la decisión presidencial de no permitir el ejercicio de sus funciones parlamentarias por un mes a los honorables Representantes que hayan incurrido en actos irregulares.

El honorable Representante Adriano Tribín Piedrahita expresa que no quiere entrar a discutir las opiniones del honorable Representante Díaz Díaz, por cuanto considera que éste se halla en absoluta libertad para manifestar libremente sus opiniones sin que esté expuesto a acontecimientos como los del viernes pasado. Desea, sí, formular ante la honorable Cámara el reclamo de que el honorable Representante Gerardo Candamil se encuentre detenido en su casa de habitación mientras el honorable Representante Héctor Ardila Gómez, según se ha dicho, obtuvo permiso para viajar al Valle del Cauca, medida que califica como tratamiento discriminatorio, en caso de ser eso cierto. Para concluir su intervención, el honorable Representante Tribín Piedrahita presenta la siguiente

Constancia:

Los suscritos parlamentarios, conscientes de la necesidad de mantener el Congreso Nacional como el gran estadio para la libre expresión de las ideas y el más alto sitio de honor de la República, queremos dejar constancia de nuestro firme rechazo a cualquier sistema o actitud que trate de vulnerar el legítimo derecho que cada colombiano tiene, y muy particularmente los representantes del pueblo, de profesar las doctrinas que a bien tengan, para las cuales debe existir el amparo de la Constitución y leyes de la Nación.

Entendiendo que quienes han estado vinculados a movimientos políticos distintos a los partidos tradicionales, lo han hecho en su calidad de conservadores o liberales, reconoce el derecho que éstos tienen a mantenerse dentro de su ideologías ancestrales, facultad que nadie puede limitar o desconocer.

Dentro de tales criterios consideran que el agravio o el ataque personal contra quienes hacen uso legítimo de esta decisión, no deben aceptarse de ninguna manera en el recinto de las deliberaciones de la Cámara, de donde, igualmente, debe estar proscrito el porte de armas.

Bogotá, 24 de julio de 1973.

Adriano Tribín, Gustavo Salazar García, Daniel Palacios Martínez, Adalberto Gallardo, Narciso Matus Torres, Jesús Ocampo Osorio, Arturo Villegas Giraldo, Cornelio Reyes, Enrique Vargas Orjuela, Rodrigo Marín Bernal, Guillermo Plazas Alcázar, una firma legible, Rogelio Bolaños, Guillermo Zarama, Arturo Gómez J., Diego Tovar Concha, Eduardo Carbonell, Rodrigo Velasco Arboleda, y Miguel Escobar M.

Refiriéndose a lo expuesto por el honorable Representante Tribín Piedrahita, el señor Presidente se permite aclarar que en la tarde de hoy remitió un oficio a la Policía Nacional en el cual se concede permiso al honorable Representante Candamil para salir de su casa de habitación, en virtud de solicitud formulada por éste. Asimismo, la Presidencia informa que al honorable Representante Ardila Gómez se le permitió, por orden de la Mesa Directiva, trasladarse a la ciudad de Cali y luego regresar a la honorable Cámara. En la misma forma, dicho permiso fue concedido por petición expresa del honorable Representante Héctor Ardila.

Interviene el honorable Representante Jorge Rey Sarmiento, quien dice que el honorable Representante Tribín Piedrahita acaba de dejar constancia acerca del derecho a ser liberales o conservadores, pero que él reclama también el derecho a ser anapistas o a pertenecer a otro partido. En seguida, deja como constancia los siguientes documentos, a los cuales da lectura:

Marconigrama. - Cuenta N° 084480.
Bogotá, D. E., 17 de julio de 1973.

General
Gerardo Ayerbe Chauz
Registrador Nacional del Estado Civil.
Bogotá.

El país todavía recuerda su gallarda conducta del diez de julio de 1944 y por eso cuando fue designado Registrador tuvo la ilusión de que el magno compromiso que adquirirían las Fuerzas Armadas al aceptar usted, en su nombre tan controvertida posición electoral, saldría avante gracias a su no desmentida rectitud. Infortunadamente, al escoger los funcionarios regionales ha ignorado a la oposición, haciéndome presumir que tal actitud presupone manifiesta parcialidad al excluir del control electoral a quienes seremos las víctimas del fraude que se prepara. En Bolívar, mi Departamento, por ejemplo, se excluyen de la cedula extensas regiones que se supone son de política diferente a la suya. Cítale, entre otros múltiples ejemplos que le haré conocer en su totalidad cuando lo cite al Parlamento, los casos aberrantes del Municipio de Pinillos con sus Corregimientos y veredas de Colorado, Puerto Rico, La Puente, La Unión, Quebrada del Medio, El Tagual, en donde ni se cedula ni se colocan mesas de votación. Igual sucede en Santa Rosa de Simití, en San Pablo, en Morales, en Achi, y en muchos otros lugares. Espero tenga presente que al asumir usted la Registraduría Nacional del Estado Civil, y siendo usted el más alto Representante de las Fuerzas Armadas en retiro, lo cual no implica desvinculación alguna con la institución, coloca sobre las Fuerzas Armadas la más grande responsabilidad histórica, pues las hace comprometer en un proceso del que han sido siempre ajenas. Si tal proceso se cumpliere honestamente mejor para ellas y para usted. Atento saludo.

Jorge Rey Sarmiento, Presidente Comisión Quinta Cámara.

Bogotá, julio 19.

Señor
Jorge Rey Sarmiento,
Cámara de Representantes.
Bogotá.

Acuso recibo de su mensaje de julio 17. Aclárole al asumir delicado cargo Registrador Nacional Estado Civil hículo a título personal; por tanto Fuerzas Armadas no comprométense en mis errores o aciertos. Instituciones permanecen y sus miembros somos seres contingentes y fallibles. Artículo 120 Constitución y otras leyes vigentes obliganme proveer cargos organización electoral teniendo presente paridad política con partidos tradicionales, por ello no ha dádosele representación Anapo. He dispuesto delegados Bolívar extiendan próximos meses campaña cedula Municipios, Corregimientos, veredas refiérese hasta donde permitan medios disponibles.

Atento saludo.

General (r) Gerardo Ayerbe Chauz. Reginal.

Bogotá, D. E., 24 de julio de 1973.

Señor Presidente del honorable Consejo de Estado.
E. S. D.

En mi carácter simultáneo de Representante a la Cámara por la Circunscripción Electoral de Bolívar y de Presidente en ejercicio de la Comisión Quinta Constitucional Permanente de la misma corporación, basándome en claros preceptos constitucionales y legales que me consagran el derecho de consulta y petición, a usted con todo respeto paso a solicitarle me absuelva las siguientes preguntas:

A) ¿Es correcto que un funcionario del Estado —cualquiera que sea su rango o rama a la que pertenezca— pretermita conductos regulares establecidos claramente en la Carta Fundamental de nuestro país y opine en contradicción, o por lo menos en clara discrepancia, en asuntos constitucionales que son de la incumbencia única de la honorable Corte Suprema de Justicia?

La anterior pregunta la formulo ante el texto marconigráfico que me envió el señor Registrador Nacional de Estado Civil en respuesta a un mensaje mío cursado por el mismo sistema y cuya fotocopia me permito enviarle adjunta a este oficio.

B) ¿Los ciudadanos colombianos que pertenecemos a la Alianza Nacional Popular o a cualesquiera otro de los partidos distintos de los llamados "tradicionales" estariamos exentos, ejempligracia, del pago de impuestos, de la prestación del servicio militar obligatorio, como contraprestación a los derechos que nos negaría la Constitución Nacional?

C) ¿Se compecede el texto indivisible, según la más sana crítica exegética del derecho, de que artículos primarios de la Carta nos consagren a todos los colombianos —salvo la excepción de quienes son víctimas de sentencia judicial— el derecho a ser elegidos y elegir, a nombrar y ser nombrados, con los últimos de la misma Carta que consagran la exclusividad para los partidos liberal y conservador?

Las anteriores preguntas son corolario lógico de la respuesta que me envió el Señor Reginal en el marconi a que aludo y de las angustiosas consultas que a su vez, me hacen desde remotos sitios de Bolívar gentes que no quieren seguir creyendo en los partidos tradicionales.

Con todo respeto anuncio a usted que los textos que he tenido a bien enviarle, lo mismo que el de este oficio, serán dejados por mí como constancia en la sesión plenaria de la honorable Cámara en sesión de hoy.

Ruego al señor Presidente del honorable Consejo de Estado enviarme una respuesta clara a la mayor brevedad.

Servidor,

Jorge Rey Sarmiento, Presidente Comisión Quinta Cámara de Representantes.

Hace uso de la palabra el honorable Representante Blas Alfonso Riaño Uparela, quien presenta la siguiente

Proposición número 13.

Por la Mesa Directiva de la honorable Cámara, nómbrase una comisión de tres miembros para que se traslade a las guarniciones militares y cárceles del país donde se encuentran reclusos los distintos presos políticos, a fin de hacerles llegar nuestra solidaridad como miembros del Congreso Nacional, conocer ampliamente su situación jurídica y política y hacer la correspondiente denuncia ante la opinión nacional.

Bogotá, D. E., 20 de julio de 1973.

Presentada a la consideración de la honorable Cámara por Blas Alfonso Riaño Uparela, Representante del Tercer Partido, ANAPO.

Bogotá, 24 de julio de 1973.

BLAS ALFONSO RIAÑO UPARELA

Representante a la Cámara por el Dpto. de Córdoba.

Al sustentar la anterior proposición, el honorable Representante Riaño Uparela expresa que ella tiene como finalidad el que la honorable Cámara se entere directamente de la situación jurídica de los presos políticos. Cita el caso del Departamento de Córdoba, donde doce campesinos permanecen detenidos por causas netamente políticas sin que ni siquiera se les haya aplicado la norma del Habeas Corpus. En segundo aspecto, el orador se refiere al terrible incendio ocurrido ayer en Bogotá, y hace énfasis en la insuficiencia de los elementos del Cuerpo de Bomberos mientras se piensa invertir más de tres mil millones de pesos en la avenida de los Cerros, o "de los serruchos". Añade que la tragedia de ayer obedece a una imprevisión de lo previsible y aprovecha la oportunidad para destacar la colaboración que prestaron en la emergencia los pilotos de los helicópteros y los periodistas.

Sometida a discusión la proposición número 13, solicita la palabra el honorable Representante Jorge A. Sedeño, quien solicita que se considere primero el informe de la Comisión de Justicia Interior.

El honorable Representante Cornelio Reyes observa que la proposición tiene un doble carácter de irreglamentaria: En primer lugar, se está discutiendo el informe; y, de otra parte, no han transcurrido dos horas de sesión.

Nuevamente interviene el honorable Representante Jorge A. Sedano para preguntar si la Mesa Directiva ha dado informe a la justicia ordinaria sobre el incidente del 20 de julio, a lo cual el señor Presidente responde que, según lo resuelto por la Comisión de la Mesa, se esperaba el informe de la Comisión de Justicia Interior para proceder en consecuencia.

A continuación, el honorable Representante Sedano presenta la siguiente

Proposición número 14.

Recházase el informe de la Comisión de Justicia Interior, exigiéndose en su lugar una clara proposición para que la honorable Cámara decida lo conducente.

Jorge A. Sedano.

Bogotá, D. E., 24 de julio de 1973.

Sometida a discusión, el honorable Representante Humberto Silva Valdivieso observa que esta proposición también es irreglamentaria, ya que no han transcurrido dos horas de sesión.

En uso de la palabra, el honorable Representante Ricardo Barrios Zuluaga manifiesta que es un modesto suplente de la provincia colombiana que llega por primera vez al Parlamento después de quince años de dura batalla contra los factores políticos y económicos del Departamento del Magdalena. Añade que durante esos tres lustros ha visto pasar, unas veces exitosamente y otras en medio de fracasos, a muchos compañeros de generación, con algunos de los cuales fundó la Federación de Estudiantes de Colombia. Hace críticas a su principal, a quien califica de "gamonal soberbio" y quien, a su juicio, ha comprado su curul por una alta suma de dinero. Entra a hacer referencia al infor-

tunado suceso del 20 de julio en el recinto de la corporación, y dice que tal hecho ha contribuido a desprestigiar al Parlamento ante la opinión pública. Expresa, además, que sin ánimo de sentar cátedra, quiere decirle a los colegas congresistas de la Anapo que un partido de oposición debe saber aprovechar su minoría. Y para finalizar su intervención, el honorable Representante Barrios Zuluaga pide el voto favorable para el informe rendido por la Comisión de Justicia Interior.

Solicita la palabra el honorable Representante Enrique Pardo Parra, quien presenta un proyecto de acto legislativo ... un proyecto de ley (cuyos textos aparecen insertados en la presente acta) y la siguiente proposición, que pide sea discutida después de transcurridas las dos horas reglamentarias de sesión:

Proposición número 15.

La Cámara de Representantes registra conmovida la dolorosa tragedia provocada por el incendio del edificio de Avianca en la capital de la República, presenta la expresión de su más sincero sentimiento a las familias de las víctimas del siniestro y solicita a las autoridades del Distrito proveer a la ciudad de los equipos y medios necesarios para prevenir y conjurar esta clase de catástrofes, que también amenazan otras importantes ciudades del país.

Bogotá, 24 de julio de 1973.

Enrique Pardo Parra, Daniel Palacios Martínez, Alfredo Cadena Copete, Fabio A. López, José Fernando Botero, Fabio Salazar Gómez, Juan Tole Lis.

En torno al informe presentado por la Comisión de Justicia Interior, se suscita un intercambio de opiniones, en el que intervienen los honorables Representantes Arturo Villegas Giraldo, Humberto Silva Valdivieso y Jorge A. Sedano.

X

Continuando con el Orden del Día, la Presidencia somete a votación el proyecto de ley número 39 (1972), "por la cual se establecen incentivos tributarios para la investigación y desarrollo y se dictan otras disposiciones".

A solicitud del honorable Representante Octavio Belalcázar Lucero, quien afirma que el proyecto tiende a darle más concesiones tributarias a la empresa monopolística, y pide que la honorable Cámara se entere globalmente de su contenido, la Presidencia ordena dar lectura al texto del proyecto, y la Secretaría así lo hace.

Antes de procederse a la votación secreta, para la cual se designa como escrutadores a los honorables Representantes Daniel Palacios Martínez y Alvaro Ramos Murillo, el señor Presidente ordena a la Secretaría dar lectura al artículo 262 del Reglamento sobre votación secreta. El honorable Representante Joaquín Franco Burgos solicita a la Presidencia que la votación se haga nominalmente y que cada parlamentario se acerque a la Secretaría a depositar su voto.

Preguntada la honorable Cámara si quiere que la votación sea nominal, se obtiene el siguiente resultado:

Por la afirmativa, sesenta y seis (66) votos.

Por la negativa, cuarenta y seis (46) votos.

Cerrada la votación, los escrutadores da cuenta de que han votado setenta y tres (73) honorables Representantes y que, en consecuencia, no hay quórum decisorio.

En vista de lo anterior, siendo las diez y nueve horas y treinta minutos, la Presidencia levanta la sesión y convoca para mañana miércoles 25 de julio, a las diez y seis horas.

El Primer Vicepresidente,

HERNANDO SEGURA PERDOMO

El Segundo Vicepresidente,

SERGIO DE LA TORRE GOMEZ

El Secretario General,

Néstor Eduardo Niño Cruz.

CONTENIDO:

SENADO DE LA REPUBLICA

Orden del día para la sesión de hoy miércoles 25 de julio de 1973 ... 355
Acta número 2 de la sesión del martes 24 de julio de 1973 ... 355

Relación de Debates.

Palabras del honorable Senador Luis Torres Almeida en la sesión del día 26 de octubre de 1971. (Continuación de la edición anterior) ... 358

Actas de Comisión.

Acta número número 1 Comisión Primera, del día 9 de septiembre de 1970 ... 357
Actas números 2 y 3, Comisión Quinta de los días 10 y 16 de septiembre de 1970 ... 358
Acta número 12 Comisión Primera del día 22 de noviembre de 1972 ... 358

LEYES SANCIONADAS

Ley 10³ de 1973 (abril 16) ... 361

CAMARA DE REPRESENTANTES

Orden del día para hoy 25 de julio de 1973 ... 363
Acta de la sesión del día martes 24 de julio de 1973. 363